CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0453-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
COLÁN - PAITA - PIURA

"CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA Y POR PELIGRO INMINENTE DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES"

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE VII

17 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0302025204530 0

-0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0453-AC

"CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA Y POR PELIGRO INMINENTE DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Pág.**

I. ANTECEDENTES 1
1.1 ORIGEN 1
1.2 OBJETIVOS 1
1.3 MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE 1
1.4 DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA 2
1.5 NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO 3
1.6 ASPECTOS RELEVANTES 4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6
III. OBSERVACIONES 15
3.1 IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA EJECUCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE EMERGENCIA Y DE PELIGRO INMINENTE, FRACCIONADAS EN MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, ADEMÁS, DEL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y DEVENGADO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IMPOSIBILITARON A LA ENTIDAD ACCEDER A PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO. 15
3.2 ACTUACIONES PREPARATORIAS Y CONTRATACIÓN FRACCIONADA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN CONTRA EL AEDES AEGYPTI, EFECTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS DE OTORGAR CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO FRACCIONADO SIN VERIFICAR SU EFECTIVA PRESTACIÓN; AFECTARON LA LEGALIDAD DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, POSIBILITANDO EL PAGO IRREGULAR DEL REFERIDO SERVICIO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 12 540,00. 60
3.3 COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2023/MDC-CS-2. ASIMISMO, INCLUYÓ LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°007-2023/MDC-CS-1 EN EL MARCO DEL DU 032-2023 SIN CUMPLIR LA FINALIDAD DEL MISMO, OTORGANDO ADEMÁS LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ FACTOR DE EVALUACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CANAL PERIQUILLO, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. 92
3.4 INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DEL DU N° 032-2023, ELABORACIÓN DE BASES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-MDC-CS-1, ASÍ COMO EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPPAE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Y REALIZADOS SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE DICHO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTARON LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POSIBILITANDO LA CONTRATACIÓN DE UNA OFERTA MAYOR EN S/ 189 632,71. 117

3.5 CONTRATACIÓN DE FICHAS DE EMERGENCIA MAYORES A OCHO (8) UIT PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA ZONA SUR (PLAYA LAS PALMERAS) DE LA ESMERALDA DE COLÁN, EFECTUADAS CON PROVEEDORES QUE NO COTIZARON; UNA CONTRATACIÓN REALIZADA SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA OTRA REGULARIZADA FUERA DEL PLAZO; ADEMÁS DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UNA DE LAS FICHAS CUANDO EL PROVEEDOR USÓ EL VOLQUETE DE LA ENTIDAD PARA EJECUTAR SUS TRABAJOS, SIN QUE HAYA REALIZADO EL PAGO POR SU USO; AFECTARON LA LEGALIDAD, LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA EN DICHAS CONTRATACIONES, POSIBILITANDO LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS A LAS QUE SE LES PAGÓ UN TOTAL DE S/ 321 575,78. 142

4 ARGUMENTOS JURÍDICOS....170

5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS....172

6 CONCLUSIONES....173

7 RECOMENDACIONES....182

8 APÉNDICES....183

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0453-AC

"CONTRATACIONES EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA Y POR PELIGRO INMINENTE DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0453-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000312-2025-CG/OC0453 de 25 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si las contrataciones efectuadas en el marco del estado de emergencia a causa y por peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales, fueron realizadas de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si las contrataciones de servicios para la ejecución de fichas técnicas por actividades de emergencia a causa y por peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2. Determinar si los procedimientos de selección convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023; se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría de cumplimiento comprende las "Contrataciones efectuadas en el marco del estado de emergencia a causa y por peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones preparatorias y contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti al margen de la normativa, y otorgamiento de conformidad sin verificar su efectiva prestación. Así como, la contratación de la ejecución de fichas técnicas por actividades de emergencia y peligro inminente

fraccionadas en montos menores a ocho (8) UIT, con otorgamiento de conformidad y devengado al margen de la normativa.

Asimismo, la contratación de fichas de emergencias mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur de La Esmeralda de Colán, una sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera de plazo, con otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas con el uso del volquete de la Entidad sin acreditar pago a esta por su uso.

Comprende también la incorporación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 en el marco del DU 032-2023, elaboración de bases, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato al margen de la normativa, posibilitando la contratación de una oferta mayor en S/189 632,71.

De igual forma, el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023/MDC-CS-2 e incluyendo la Adjudicación Simplificada n.°007-2023/MDC-CS-1 en el marco del DU 032-2023, sin cumplir la finalidad del mismo, otorgando además la buena pro a postor que no acreditó factor de evaluación para la elaboración del expediente técnico del canal Periquillo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 13 de marzo de 2023 al 22 de mayo de 2024; siendo las unidades orgánicas examinadas: La Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la División de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería y la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Colán, ubicada en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colán:

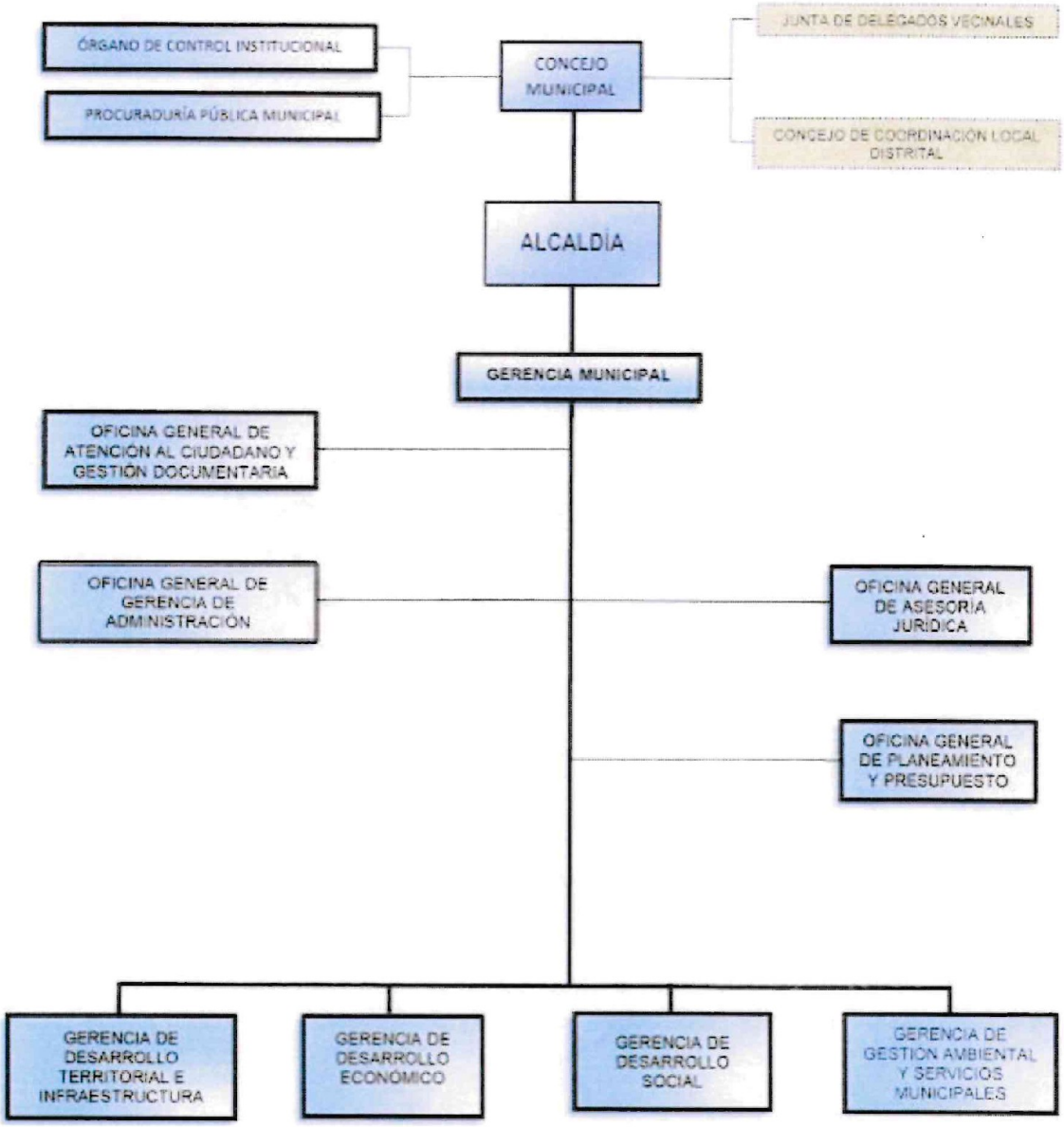
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Colán



Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2024/MDC de 5 de junio de 2024.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, el marco normativo que regular la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

PÉRDIDA DE EXPEDIENTES DE PAGO DE CONTRATACIONES DE FICHAS TÉCNICAS POR ACTIVIDADES DE EMERGENCIA MAYORES A OCHO (8) UIT

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento se presentaron inconvenientes en el proceso de entrega de información por parte de la Entidad, evidenciándose la pérdida de documentos necesarios para el análisis de los hechos.

Esta situación constituyó una limitación excepcional en el acceso a la información que, impidió el desarrollo del trabajo de auditoría respecto a los siguientes expedientes SIAF n.° 819, n.° 810, n.° 1023 y n.° 1070.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, mediante oficio n.° 000246-2025-CG/OC0453 de 29 de mayo de 2025, dirigido al alcalde de la Entidad, entre otros, solicitó los comprobantes de pago, incluyendo todos los actuados de las contrataciones de las fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Expedientes de pago de las contrataciones de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT

N°	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Ficha de emergencia	Proveedor	Monto S/
1	819	1635	Ejecución de ficha de actividad denominada: "Movimiento de tierras en atención a la emergencia (limpieza y eliminación de escombros que afectan las vías urbanas, periferias, acarreo de material para relleno) en Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura" según Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM. - Alquiler de volquete 15 m3 (607.5 hm).	Castillo Peña Alan Gabriel	100 359,00
2	810	1639	Ejecución de ficha de actividad denominada: "Movimiento de tierras en atención a la emergencia (limpieza y eliminación de escombros que afectan las vías urbanas, periferias, acarreo de material para relleno) en Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura" según Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM. - Alquiler de cargador frontal 950 CG (205.50 hm). - Alquiler de excavadora 320 DL (238 hm). - Alquiler de volquete 17 m3 (313 hm).	Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR SRL	195 042,20
3	1023	2162	Ejecución de ficha técnica de actividad de emergencia: Atención de la transitabilidad de las vías: "Limpieza de escombros que afectan la vía Santa Elena, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por precipitaciones pluviales en Pueblo Nuevo de Colán, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura" bajo lineamientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM	FRADIALE Constructores EIRL	67 684,01
4	1070	2577	Ejecución de ficha técnica de actividad de emergencia: Atención de la transitabilidad de las vías: "Recuperación de la transitabilidad del camino agrícola Guayaquil, extracción, acarreo y esparcido	Armando Vidal Villalta ING. EIRL	67 380,00

N°	Expediente SIAF	Comprobante de pago	Ficha de emergencia	Proveedor	Monto S/
			de material de préstamo en la vía afectada en Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura".		

Fuente: Oficio n.° 000246-2025-CG/OC0453 de 29 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta a la solicitud efectuada, el alcalde de la Entidad, con oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025, alcanzó el informe n.° 099-225-MDC/UFT de 4 de junio de 2025 emitido por la coordinadora de la Unidad Funcional de Tesorería, quien especificó que los referidos expedientes de pago, que incluyen todos los actuados de las contrataciones de las fichas de emergencias detalladas en el cuadro n.°1, fueron remitidos a Gerencia Municipal mediante informe n.° 110-2023-MDC/UT de 22 de agosto de 2023.

En atención a ello, la Comisión Auditora por medio de oficio n.° 023-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 7 de agosto de 2025, solicitó al gerente Municipal, le alcance el original de los cuatro (04) expedientes de pago de las contrataciones de fichas de emergencia detallados en cuadro n.° 1, cuyos montos superan las ocho (8) UIT.

En respuesta a la solicitud efectuada por la Comisión Auditora, el gerente Municipal, con carta n.° 017-2025-MDC-GM-VIII de 19 de agosto de 2025 informó lo siguiente:

> *"(...) habiendo hecho la búsqueda en la Oficina en la Oficina de Gerencia Municipal de los expedientes solicitados, (...) los mismos que no se han podido ubicar, por lo que este Despacho adopta emitir el Memorando Múltiple N°.003-2025-MDC-GM-VII, a las diferentes Gerencias y SubGerencias (Sic) y Oficinas a din de que informen sobre la existencia de los expedientes de fichas técnicas descritas (...) y así mismo (Sic) solicitamos nos envíen copia fedateada de los actuados administrativos que las Oficinas hayan generado en cada expediente para el trámite administrativo.*
>
> *Que, las Gerencias y Oficinas han dado su respuesta al Memorando Múltiple, habiendo ya adjuntado copias de los actuados administrativos que le corresponden a su Oficina.*
>
> *Por lo que es Gerencia, está remitiendo los mismos a Asesoría Jurídica para Opinión Legal y se pueda iniciar un Procedimiento Administrativo de recomposición de expedientes administrativos de las Fichas de Emergencia en mención.*
>
> *(...) Indistintamente estaré informando a su despacho el trámite de recomposición de los expedientes administrativos y demás acciones administrativas adoptadas por la no ubicación de los expedientes.*
> *(...)"*

Sobre dicho particular, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con informe n.° 255-2025-MDC-OGAJ de 22 de julio de 2025, dirigido al gerente Municipal, le señaló: *"(...) procedí a revisar el acervo documentario de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de identificar en físico el expediente completo de las fichas de actividad de emergencia, que se detallan en el Memorando de la Referencia, teniendo como resultado que en esta oficina no obran las citadas fichas de actividad de emergencia, asimismo, no obra opinión de las mismas."*

En ese mismo sentido, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con informe n.° 718-2025-MDC-GDTI/ARR-J de 22 de julio de 2025, dirigido al gerente Municipal, le indicó: *"(...) se comunica que en esta Gerencia, no se encuentra en físico los expedientes completos de las Fichas del Actividad de Emergencia detallada en el memorando de la referencia. (...)"*

Por su parte, el coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento a través de informe n.° 1740-2025-MDC-UFA de 1 de agosto de 2025, dirigido al gerente Municipal, le indicó

que: *"(...) los expedientes de contratación completo y original reposan en el acervo documentario de la unidad funcional de tesorería. (...) "*

Sin embargo, el encargado de la Unidad Funcional de Tesorería por medio de informe n.° 107-2025-MDC/UFT de 22 de julio de 2025, dirigido al gerente Municipal, le precisó que: *"(...) en esta unidad no se encuentran los expedientes físicos en mención, debido a que según INFORME N° 110-2023-MDC/UT de fecha 22/08/2023 (adjunto al presente) dichos expedientes se remitieron a Gerencia Municipal. (...)".*

Tal como se advierte, los citados expedientes fueron remitidos el 22 de agosto de 2023 a la Gerencia Municipal, no obstante, el gerente Municipal, con base en las respuestas de algunos funcionarios de la Entidad, señaló que **no ha podido ubicar los referidos expedientes** y que informaría sobre el trámite de la recomposición de los mismos y demás acciones administrativas que realizaría ante dicha situación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente no se ha comunicado a la Comisión Auditora ninguna acción adoptada en referencia a la pérdida de los referidos expedientes.

Ante la pérdida o extravío de expedientes, en el numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, se establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil."*

En tal sentido, la Entidad se encuentra obligada a reconstruir los expedientes de las contrataciones de las fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT que se detallan en el cuadro n.° 1.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo las siguientes:

2.1 LA ENTIDAD NO HA ESTABLECIDO UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES EN CARGOS O PUESTOS ENCARGADOS, LO QUE COMPROMETE LA IMPARCIALIDAD EN LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS Y LA OBJETIVIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES, GENERANDO RIESGO DE ERRORES O PERJUICIO A LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

De la verificación a la documentación relacionada a la ejecución de fichas técnicas por actividades de emergencia y peligro inminente, se ha advertido que, en las unidades orgánicas involucradas en la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, la Entidad ha designado y encargado a siete (7) servidores en más de un cargo o puesto, los mismos que guardan relación de autoridad lineal, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Servidores con una o más de una encargatura

N°	Servidor	Designación	Desde	Hasta	Encargatura	Desde	Hasta
1	Wilfredo Sernaque Silva	Subgerente de Administración	02/02/2023	31/10/2024	Subgerencia de presupuesto y Racionalización	03/02/2023	15/02/2023
						09/03/2023	13/03/2023

N°	Servidor	Designación	Desde	Hasta	Encargatura	Desde	Hasta
					Subgerencia de Rentas	05/05/2023	03/07/2023
		Oficina General de Administración	02/01/2025	Actualidad	Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	03/01/2025	Actualidad
					Gerencia de Desarrollo Social	03/01/2025	Actualidad
					Unidad Funcional de Recursos Humanos	03/01/2025	02/02/2025
					Unidad Funcional de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	09/06/2025	Actualidad
					Unidad Funcional de la Unidad Local de Empadronamiento de Programas Sociales y Salud	09/06/2025	Actualidad
2	Cesar Martin Giron Castillo	Gerente Municipal	01/02/2023	31/12/2024	Subgerencia de Secretaria General	06/02/2023	31/12/2024
					Oficina General de Atención al Ciudadano	03/09/2024	31/12/2024
			02/01/2025	Actualidad	Oficina General de Atención al Ciudadano	02/01/2025	Actualidad
					Oficina General de Asesoría Jurídica	03/01/2025	03/02/2025
3	Arturo Ramos	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	02/09/2024	Actualidad	Unidad de Obras y Liquidaciones	03/01/2025	24/02/2025
					Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos	03/01/2025	26/02/2025
					División de Planeamiento Urbano, Catastro y Circulación Vial	03/01/2025	25/03/2025
4	Eder Ricardo Mena Acha	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/02/2023	18/06/2024	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	15/02/2023	19/04/2024
					Jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos	15/02/2023	18/06/2024
5	Hector Edwin Carlin Mogollon	Unidad de Obras y Liquidaciones	18/06/2024	31/12/2024	Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos	18/06/2024	26/02/2025
		Unidad de Obras Públicas y Liquidaciones	24/02/2025	Actualidad	Unidad Funcional de Estudios y Proyectos	26/02/2025	Actualidad
					Unidad Funcional de Unidad Formuladora	06/02/2025	Actualidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

N°	Servidor	Designación	Desde	Hasta	Encargatura	Desde	Hasta
6	Pedro Alberto Houghton Rosas	División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal	15/01/2024	02/09/2024	Unidad de Fiscalización	19/04/2024	31/12/2024
		Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales	02/09/2024	31/12/2024			
7	Jenny Vannesa Saavedra Saguma	Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto	13/03/2023	08/01/2024	Oficina de Programación Multianual de Inversiones	01/09/2023	08/01/2024
		Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2025	31/07/2025	Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	03/01/2025	02/04/2025
					Oficina de Programación Multianual de Inversiones	03/01/2025	27/02/2025

Fuente: Carta n.° 16-2025-MDC/UFRH de 14 de julio de 2025 y plataforma de la Municipalidad Distrital de Colán https://www.gob.pe/institucion/municolan/normas-legales/tipos/89-resolucion-de-alcaldia
Elaborado por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

Del cuadro precedente, se advierte que, los servidores mantienen designaciones con encargaturas simultáneas en diversas dependencias y en algunos casos implican autoridad lineal[1], lo cual evidencia una concentración de responsabilidades, lo que podría generar riesgos de imparcialidad en la revisión de procesos y afectando objetividad en la toma de decisiones o un posible perjuicio a la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

Sobre el particular, la Norma de Control Interno 3.2. "Segregación de funciones"; señala que: "(...) *La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea* (...)".

El hecho descrito inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

"El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno. (...)"

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

"(...)

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[1] Los funcionarios encargados tenían facultades de dirección, supervisión y decisión sobre las áreas a su cargo, conforme a las funciones asignadas en los documentos de gestión de la Entidad.

humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.

(...)"

3. NORMAS *BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

"(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

(...)

3.9.Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)".

Lo expuesto, compromete la imparcialidad en la revisión de los procesos y la objetividad en la toma de decisiones, generando riesgo de errores o perjuicio a los recursos de la Entidad.

2.2 LA ENTIDAD NO REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, LO QUE GENERA RIESGO DE ERRORES EN EL REGISTRO Y EN LA APROBACIÓN DE NOTAS MODIFICATORIAS AFECTANDO EL PLIEGO PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación presentada por la Entidad se ha verificado que, con la finalidad de atender la contratación del servicio de ejecución de fichas técnicas por actividades de emergencia, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural gestionó la habilitación del crédito presupuestario del programa presupuestal 0068 - Reducción de

vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, a través de informes a la Gerencia Municipal, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Informes indicando meta habilitadora

Informe de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la Gerencia Municipal	Fecha de documento	Meta habilitadora	Crédito presupuestario para el Programa presupuestal - PP 0068 (S/)
Informe n.° 875-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	11/10/2023	53 - Estudios de preinversión	36 859,98
Informe n.° 999-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	13/11/2023	53 - Estudios de preinversión	170 947,27
Informe n.° 1023-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	20/11/2023	53 - Estudios de preinversión	157 795,21
Informe n.° 1030-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	20/11/2023	53 - Estudios de preinversión	78 905,00
Informe n.° 1057-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	24/11/2023	53 - Estudios de preinversión	39 500,00
Informe n.° 1077-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	28/11/2023	53 - Estudios de preinversión	118 152,00
Informe n.° 1102-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J	6/12/2023	53 - Estudios de preinversión	940 607,00

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 999-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 13 de noviembre de 2023 solicitó a la Gerencia Municipal la habilitación de presupuesto de seis (6) fichas técnicas por actividades de emergencia con presupuesto de la meta 53 - Estudios de preinversión y con memorando n.° 214/A-2023-MDC-GM-XL de la misma fecha autorizó el trámite de cobertura presupuestal por el monto de S/ 170 947,27.

En respuesta, la subgerenta de Planificación y Presupuesto, emitió la nota de modificación presupuestal n.° 367 habilitando el presupuesto de las metas 51 - Movilización y atención de brigadas y 57 - Limpieza y descolmatación de cauces, defensas, sistemas de drenaje y canales de riego del programa presupuestal 0068 por el monto total de S/ 170 946,00[2] para las siguientes fichas técnicas por actividades de emergencia:

1. Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Manco Cápac entre calle Bellavista y calle Mirador de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
2. Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Salaverry entre calle Bellavista y calle Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
3. Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluviales en quebrada Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
4. Limpieza de escombros que afectan la vía Santa Elena - Puerto Pizarro tramo II, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de la localidad de pueblo nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PAITA

[2] Es de indicar que para el registro de las modificaciones presupuestarias el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF solo permite números enteros no decimales.

5. Viáticos para atención de operadores y mantenimiento de maquinaria de limpieza y descolmatación de cauce del dren adyacente y dren La Mar de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
6. Limpieza, descolmatación de alcantarilla pluvial de acceso lado norte, alcantarilla 1 dren adyacente, alcantarilla 2 dren adyacente de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.

Es de indicar que, mediante el informe n.° 1102-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 6 de diciembre de 2023, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural también solicitó a la Gerencia Municipal la modificación presupuestal para habilitar el presupuesto a las fichas técnicas por actividades de emergencia, entre otras, los numerales: 1, 2, 3, 4 y 6, mencionadas anteriormente, con la indicación: "*se solicita la modificación presupuestaria (...) para la asignación de recursos relacionados a las NOTAS PRESUPUESTARIAS N° 381 NOTA N° 394 (...)*".

Sobre el particular, la subgerenta de Planificación y Presupuesto sin prever que las fichas técnicas por actividades de emergencia de los numerales: 1, 2, 3, 4 y 6 ya se les había otorgado presupuesto mediante la nota de modificación presupuestaria n.° 367, emitió la nota de modificación presupuestaria n.° 381, duplicando así, la asignación de recursos al programa presupuestal 0068; además, es preciso indicar que, para emitir la nota modificatoria n.° 381, rebajó S/ 148 544,98 de la meta 53 - Estudios de preinversión.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación, se observó que, para la ficha técnica por actividades de emergencia del numeral 5 se había solicitado la habilitación de S/ 22 320,00 por concepto de viáticos, sin embargo, la nota de modificación presupuestaria n.° 367 otorga crédito presupuestario a la meta 51 - Movilización y atención de brigadas por el monto de S/ 39 463,00, monto que corresponde a la meta 50 - Atención de la transitabilidad de las vías.

Con respecto a la nota de modificación presupuestaria n.° 381 correspondiente al mes de noviembre de 2023, se observó que, fue registrada con memorando n.° 240-2023-GM de 4 de diciembre de 2023, sin embargo, dicho documento corresponde a modificaciones presupuestales del mes de diciembre de 2023.

Mediante el informe n.° 1077-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 28 de noviembre de 2023, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia Municipal la habilitación de presupuesto de tres (3) fichas técnicas por actividades de emergencia con presupuesto de la meta 53 - Estudios de preinversión y con memorando n.° 235-2023-MDC-GM-XI de 29 de noviembre de 2023 autorizó el trámite de cobertura presupuestal por el monto de S/ 118 152,00.

En respuesta, la subgerenta de Planificación y Presupuesto, emitió la nota de modificación presupuestal n.° 411 habilitando el presupuesto de las metas: 50 - Atención de la transitabilidad de las vías, 51 - Movilización y atención de brigadas y 61 - Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia del programa presupuestal 0068 por el monto total de S/ 118 152,00 para las siguientes fichas técnicas por actividades de emergencia:

1. Adquisición de insumos básicos (Chaleco, gorro, botas, impermeables, pitos, linternas) para implementación de brigadas comunales de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.
2. Adquisición de sacos terreros para atención de emergencia en la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

3. Recuperación de pavimento en calle La Mar entre calle Salaverry y calle Cahuide de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.

Posteriormente, con el mismo informe n.° 1102-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 6 de diciembre de 2023, citado anteriormente, la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural también solicitó a la Gerencia Municipal la modificación presupuestal para habilitar el presupuesto a las fichas técnicas por actividades de emergencia, entre otras, la "Recuperación de pavimento en calle La Mar entre calle Salaverry y calle Cahuide de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita – Piura", con la indicación: "*se solicita la modificación presupuestaria (...) para la asignación de recursos relacionados a las NOTAS PRESUPUESTARIAS N° 381 NOTA N° 394 (...)*".

Sobre el particular, la subgerenta de Planificación y Presupuesto, sin prever que la ficha técnica por actividades en cuestión ya se le había otorgado presupuesto mediante la nota de modificación presupuestaria n.° 394, emitió la nota de modificación presupuestaria n.° 411, duplicando así, la asignación de recursos al programa presupuestal 0068, además, es preciso indicar que, para otorgar crédito presupuestario a la meta 50 - Atención de la transitabilidad de las vías rebajó S/ 39 300,00 de la meta 57 - Limpieza y descolmatación de cauces, defensas, sistemas de drenaje y canales de riego y no de la meta 53 - Estudios de preinversión, como lo indicaba el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Lo expuesto, evidencia que no existe ningún control interno en el desarrollo de las funciones que cumplen las unidades orgánicas en el proceso de la emisión de modificaciones presupuestarias para la habilitación de presupuesto, afectando el pliego presupuestario de la Entidad, al no realizar la verificación correspondiente de la documentación, tal como lo establece la Norma de Control Interno 3.5 "Verificación y conciliaciones", en su numeral 02: "*Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, (...).*"

El hecho descrito inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMAS *BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

"(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

  Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

  "48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

  1. *Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias."*

Lo expuesto, genera riesgo de errores en el registro y de aprobar notas modificatorias afectando el pliego presupuestario de la Entidad.

2.3 LAS FICHAS TÉCNICAS POR ACTIVIDADES DE EMERGENCIA ELABORADAS POR LA ENTIDAD NO CUENTAN CON LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS INTERVENCIONES, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O LA VERIFICACIÓN DE LA MISMA.

De acuerdo a la revisión a las fichas técnicas por actividades por emergencia se advirtió que no contaban con la ubicación exacta de las intervenciones, limitándose únicamente a señalar el nombre del sector, centro poblado o de las calles, sin precisar las coordenadas geográficas, que permitan identificar con claridad el área donde se ejecutarán las acciones o actividades previstas.

Esta situación ocasionaría que se realicen los servicios de las fichas técnicas por actividades por emergencia sin la ubicación exacta, afectando su correcta ejecución y posterior verificación o monitoreo de las mismas.

El hecho descrito inobserva lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  "(...)

  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

  Comentarios:

  01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser

claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

"5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)"

La omisión de la ubicación exacta de las intervenciones impide determinar con exactitud el ámbito físico de la intervención, hecho que pone en riesgo la correcta ejecución del servicio o la verificación de la misma.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

III. OBSERVACIONES

3.1 IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA EJECUCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE EMERGENCIA Y DE PELIGRO INMINENTE, FRACCIONADAS EN MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, ADEMÁS, DEL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y DEVENGADO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IMPOSIBILITARON A LA ENTIDAD ACCEDER A PROPUESTAS MÁS VENTAJOSAS EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y PRECIO.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, y por la Dirección Desconcentrada de Piura del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); se advirtió que, en el marco del estado de emergencia ante las intensas precipitaciones pluviales, durante los años 2023 y 2024, se elaboró y contrató de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT dieciocho (18) fichas técnicas por actividades de emergencia, en adelante "las Fichas", cinco (05) orientadas a la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y trece (13) para la ejecución de medidas y acciones de reducción del muy alto riesgo existente por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; las cuales presentaban similitudes en su naturaleza, finalidad, tipología[3] e incluso en las partidas a ejecutar, correspondiendo la realización de un procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Asimismo, para realizar las contrataciones mencionadas, se empleó códigos SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) que presentaban la condición de: "Emergencia atendida" y códigos SINPAD que no fueron enviados, evaluados ni aprobados por el COER (Centro de Operaciones de Emergencia Regional), ni por el COEN (Centro de Operaciones de Emergencia Nacional).

Además de ello, para sustentar el estudio de mercado de las referidas contrataciones, en algunos casos se emplearon cotizaciones que fueron remitidas desde correos electrónicos vinculados a una misma persona, en otros se consideró cotizaciones que no consignaban el plazo de ejecución y algunas veces no se efectuaron indagaciones de mercado de forma oportuna.

Así también, para realizar el trámite de algunas contrataciones, se informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, pese a que no se encontraba aprobada la certificación del crédito presupuestario el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Igualmente, en algunos casos se otorgó conformidad de la ejecución de Fichas sin verificar la efectiva prestación del servicio y, pese a que los proveedores presentaron las mismas imágenes para sustentar la ejecución de más de una ficha, habían incumplido el plazo de ejecución.

También, se autorizó el devengado de Fichas, a pesar que no habían sido culminadas y tampoco contaban con la conformidad del área correspondiente.

La situación expuesta, incumplió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 20 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,

[3] Clasificadas en el anexo n.° 1 Tipología "A.3 tipología de actividades de emergencia" del Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento, y pago, respectivamente.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionados con la certificación del crédito presupuestario y el devengado, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, se transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, recepción de conformidad y pago respectivamente.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con la certificación del crédito presupuestario y devengado, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 7.5 de los lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 327-2019-PCM, referidos a la obligatoriedad del registro oportuno en el SINPAD.

La situación expuesta, afectó la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitó a la Entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación[4]:

3.1.1 Respecto a cinco (05) Fichas con códigos SINPAD de emergencia

a) Proceso de contratación

El señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró las Fichas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Fichas elaboradas por la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos

Código de Ficha (*)	Denominación	Tipología	Plazo	Monto S/
FE01	Limpieza de escombros que afectan la vía Puerto Pizarro – Santa Elena, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura	Atención de la transitabilidad de las vías	5 días calendario	31 720,01
FE02	Limpieza de escombros que afectan la vía San Francisco – Santa Elena, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura	Atención de la transitabilidad de las vías	5 días calendario	27 524,20

[4] La denominación los cargos señalados en el desarrollo del presente informe, son los que se encuentran en los documentos de designación correspondientes; los cuales, en algunos casos, difieren en la denominación de las Unidades Orgánicas de la Entidad establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, y modificado por Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, vigente durante el año 2023 hasta junio del año 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Código de Ficha (*)	Denominación	Tipología	Plazo	Monto S/
FE03	Recuperación de la transitabilidad del camino agrícola sector Tiopaira, extracción, acarreo y esparcido de material de préstamo en la vía agrícola afectada en Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura	Atención de la transitabilidad de las vías	6 días calendario	29 305,50
FE04	Limpieza, acopio, acarreo y eliminación de escombros y sedimentos que afectan las vías urbanas acumulados por las lluvias en las calles de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura	Atención de la transitabilidad de las vías	12 días calendario	39 262,22
FE05	Limpieza, acopio, acarreo y eliminación de escombros y residuos en la periferia acumulados por lluvias en la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura	Atención de la transitabilidad de las vías	10 días calendario	39 377,19

(*) El código de la Ficha fue asignado por la Comisión Auditora.
Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las Fichas detalladas en el cuadro anterior, de acuerdo a lo señalado por la ingeniera civil especialista de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0453-ACMDC-MIOR de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, podían ser agrupadas de la siguiente manera:

- Las Fichas FE01, FE02 y FE03 **(Apéndice n.° 7)**, las cuales *"(...) corresponden a trabajos similares de recuperación de vías realizados en tres tramos de vías agrícolas, cercanos a la localidad Pueblo Nuevo de Colán."*
- Las Fichas FE04 y FE05 **(Apéndice n.° 7)**, las cuales *"(...) corresponden a trabajos similares de limpieza, acopio o acumulación, acarreo o carguío y eliminación de escombros, realizados dentro y en los alrededores del casco urbano de la localidad Pueblo Nuevo de Colán"*

Siendo que, eran de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas a ejecutar, por lo que resultaba posible su unión para realizar su elaboración, tal como lo señaló la ingeniera civil especialista de la Comisión Auditora.

Pese a que las Fichas enlistadas en el cuadro n.° 4, eran de similar naturaleza, resultando posible su unión en dos (02) grupos, el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, las elaboró por separado y las remitió/derivó a él mismo, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, según el siguiente detalle: con informes n.os 020, 022 y 034-2023-MDC/EYFP/ERMA, todos de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, las Fichas FE01, FE02 y FE03 y mediante informes n.os 124 y 126-2023-MDC/EYFP/ERMA, de 18 y 19 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**; las Fichas FE04 y FE05.

Luego, las remitió a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informes n.os 392, 394 y 398-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J, todos de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, las Fichas FE01, FE02 y FE03, y por medio de informes n.os 663 y 669-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 18 y 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, tramitó las Fichas FE04 y FE05, para que realice los trámites respectivos acorde al tipo de proceso de contratación.

En tal sentido, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, a través de informes n.os 180, 183 y 186-2023/GRDyDC-MDC, todos del 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; remitió las Fichas FE01, FE02 y FE03 a la Gerencia Municipal y con informes n.os 318 y 324-2023/GRDyDC-MDC, de 18 y 19 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**; tramitó las Fichas FE04 y FE05 a dicha gerencia; en atención a lo cual, el señor Cesar Martín Girón Castillo, gerente Municipal, con proveídos insertos al reverso de dichos informes, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para continuar con el trámite.

Sobre el particular, en los informes n.os 318 y 324-2023/GRDyDC-MDC **(Apéndice n.° 7)**, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, precisó: *"(...) La mencionada actividad será intervenida y*

sostenida mediante Modificación Presupuestaria, en la categoría presupuestal 0068, (...) Es importante acotar que la afectación y daños ocurrida por Lluvias Intensas fue registrada con el Código SINPAD 171330 para lo cual alcanzamos también el EDAN correspondiente. (...)", alcanzando el formulario 1: Evaluación rápida n.° 05-2023 MD COLAN, con código SINPAD n.° 171330 **(Apéndice n.° 7).**

No obstante, en el registro SINPAD con código n.° 171330, el señor Francisco Javier Colán Prieto, con su usuario FCOLANP, el 3 de julio de 2023 registró la acción: "Emergencia Atendida"; según la información proporcionada por el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00235-2025-INDECI/DD PIURA de 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**. Es decir, al estar atendida la emergencia registrada en el SINPAD con el código n.° 171330, había: *"(...) cumplido su procedimiento de registro, aprobación y atención de la emergencia de manera correcta, cumpliendo con lo establecido en las normas del año correspondiente que estaban vigentes y por ende correspondía al cierre respectivo."*, según la respuesta del jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00250-2025-INDECI/DD PIURA de 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, no correspondía a la Entidad seguir ejecutando acciones vinculadas al registro SINPAD con código 171330; sin embargo, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, valiéndose de dicho registro SINPAD, con informes n.os 318 y 324-2023/GRDyDC-MDC de 18 y 19 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, dio tramite al Gerente Municipal las Fichas FE04 y FE05, para realizar su contratación.

Por otro lado, el señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sin haber realizado la indagación de mercado para determinar el valor estimado y el tipo de procedimiento de selección que correspondía, para la contratación de las Fichas FE01, FE02, FE03 y FE04, por medio de los informes n.os 0985, 0988 y 0990-2023-MDC-UAyP/WJVM, todos de 12 de mayo de 2023 e informe n.° 01783-2023-MDC-UAyP/WJVM de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; todos dirigidos al señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, solicitó certificación presupuestal por los montos de S/ 31 720,01; S/ 27 524,20; S/ 29 305,35 y S/ 39 262,22; respectivamente.

En otro aspecto, habiendo efectuado el estudio de mercado, el señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con informe n.° 01823-2023-MDC-UAyP/WJVM de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al subgerente de Administración, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 39 377,19, para la contratación de la ejecución de la Ficha FE05.

Por su parte, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, sin observar que el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio estaba solicitando la certificación presupuestal sin haber efectuado la indagación de mercado de las fichas FE01, FE02, FE03 y FE04, con memorandos n.os 0996 y 1000-2023-MDC-SGADM-V, de 12 de mayo de 2023, con memorando n.° 1001-2023-MDC-SGADM-V de 11 de mayo de 2023, y memorando n.° 01741-2023-MDC-SGADM-VI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; todos dirigidos a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto solicitó la certificación del crédito presupuestario respectiva.

Además, contando con el estudio de mercado para la ejecución de la Ficha FE05, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con memorando n.° 01763-2023-MDC-SGADM-VI de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, solicitó la certificación del crédito presupuestario para esta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

En respuesta a las solicitudes de certificación presupuestal, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, por medio de los memorandos detallados en el cuadro n.° 5, informó la existencia del marco y disponibilidad presupuestal y consignó el número de las notas de certificación de crédito presupuestario respectivas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Emisión y derivación de certificación de crédito presupuestal

Cod. de la Ficha	Derivación realizada por la subgerenta de Planificación y Presupuesto		Certificado de Crédito Presupuestario		
	Fecha	Documento	Número	Fecha	Monto S/
FE01	12/05/2023	Memorando n.° 297-2023-MDC-/SGPPYR	351	12/05/2023	31 720,01
FE02		Memorando n.° 296-2023-MDC-/SGPPYR	350		27 524,20
FE03		Memorando n.° 294-2023-MDC-/SGPPYR	348		29 305,35
Monto S/					**88 549,56**
FE04	24/07/2023	Memorando n.° 495-2023-MDC-/SGPPYR	546	25/07/2023	39 262,22
FE05		Memorando n.° 493-2023-MDC-/SGPPYR	544		39 377,19
Monto S/					**78 639,41**

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, el mismo día (12 de mayo de 2023), informó la existencia del marco y disponibilidad presupuestal por un monto total de S/ 88 549,56 para las Fichas FE01, FE02 y FE03 **(Apéndice n.° 7)**, posibilitando que se realice la contratación fraccionada de las mismas y que se incurra en la prohibición de fraccionamiento tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5], concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6].

De otro lado, se evidencia que, un día antes de aprobar las notas de certificación de crédito presupuestario para las Fichas FE04 y FE05 **(Apéndice n.° 7)**, informó que existía marco y disponibilidad presupuestal; y después de haberlas aprobado el mismo día (25 de julio de 2023) por un monto total de S/ 78 639,41; posibilitó que se realice la contratación fraccionada de ellas y se incurra en la prohibición de fraccionamiento tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, en su condición de subgerenta de Planificación y Presupuesto, al certificar el crédito presupuestario para la contratación fraccionada de un mismo servicio, la misma que se encontraba prohibida, incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[7], el cual establece que la certificación del crédito presupuestario se realiza previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Consecuentemente, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, por medio de proveídos insertos al reverso de los memorandos de la subgerenta de Planificación y Presupuesto, enlistados en el cuadro n.° 5, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para: *"Efectuar compromiso"*; sin embargo, no observó que la subgerenta de Planificación y Presupuesto, no anexó a sus memorandos las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 546 y 544 **(Apéndice n.° 7)**; siendo que fueron aprobados con posterioridad.

5 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2014.
6 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
7 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2018.

El señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para contratar la ejecución de las Fichas FE01, FE02, FE03, FE04 y FE05 **(Apéndice n.° 7)**, obtuvo las siguientes cotizaciones:

Cuadro n.° 6
Cotizaciones recibidas por la Unidad de Abastecimiento

Cod. de la Ficha	Datos de la cotización recibida por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio					
	N°	Fecha de recepción	Empresa	Documento	Plazo de ejecución	Monto S/
FE01	1	18/05/2023 03:33 pm	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	Cotización para ejecutar servicio de 19 de mayo de 2023	10 días calendario	31 720,01
	2	19/05/2023 03:56 pm	Constructora Deyma Inversiones SAC - RUC 20600225821	Documento S/N de mayo de 2023	12 días calendario	32 100,00
FE02	1	18/05/2023 03:15 pm	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	Cotización para ejecutar servicio de 19 de mayo de 2023	10 días calendario	27 540,20
	2	19/05/2023 4:00 pm	Constructora Deyma Inversiones SAC - RUC 20600225821	Documento S/N de mayo de 2023	10 días calendario	29 110,00
FE03	1	16/06/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	Cotización n.° 004-2023 de junio de 2023	No precisa	29 305,50
	2	16/06/2023	Fradiale Constructores EIRL - RUC 20602350364	Cotización n.° 004-2023/FRADIALE de junio de 2023	No precisa	29 300,00
FE04	1	21/07/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	Cotización n.° 007-2023 de julio de 2023	No precisa	39 260,00
	2	21/07/2023	Corporación Joshua Nissi SAC - RUC 20529711108	Cotización C.J-PROYECTOS N° 0263-2023 de 21 de julio de 2023	5 días hábiles	39 262,22
FE05	1	21/07/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	Cotización n.° 006-2023 de julio de 2023	No precisa	39 377,00
	2	21/07/2023	Corporación Joshua Nissi SAC - RUC 20529711108	Cotización C.J-PROYECTOS N° 0264-2023 de 21 de julio de 2023	5 días hábiles	39 377,19

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las cotizaciones obtenidas por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se advierte que, las cotizaciones de las Fichas FE03, FE04 y FE05 **(Apéndice n.° 7)** no indicaban el plazo de ejecución, no obstante, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, validó dichas cotizaciones y elaboró los cuadros comparativos, determinando como valor estimado el menor costo cotizado de cada Ficha.

Luego, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió las ordenes de servicio detalladas en el cuadro n.° 7, por cada una de las Fichas fraccionando su contratación, aun cuando podían ser agrupadas, siendo que, eran de similar naturaleza y todas contaban con la certificación de crédito presupuestario; incurriendo, de tal manera, en la prohibición de fraccionamiento tipificada en el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 7
Emisión de órdenes de servicio

Agrupamiento de Fichas similares	Cod. de la Ficha	Orden de servicio			
		N°	Fecha	Proveedor	Monto S/
Grupo 1	FE01	585	22/05/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	31 720.01
	FE02	586	22/05/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	27 524,20
	FE03	733	16/06/2023	Fradiale Constructores EIRL - RUC 20602350364	29 300,00
Grupo 2	FE04	991	25/07/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	39 260,00
	FE05	994	25/07/2023	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	39 377,00

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las referidas órdenes de servicio, fueron tramitadas por el señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante informes n.os 01143 y 01144-2023-MDC-UAyP/WYVM, ambos de 23 de mayo, informe n.° 01489-2023-MDC-UAyP/WYVM de 23 de junio de 2023, e informes n.os 01895 y 01896-2023-MDC-UAyP/WYVM, ambos de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; todos dirigidos a Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural. En atención a ello, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con proveídos insertos al reverso de los mencionados informes, los derivó a la Unidad de Obras y Liquidaciones, con la indicación: "*revise e informe*".

b) Conformidad y pago

Con respecto a la ejecución de las Fichas FE01 y FE02 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL ejecutó sus trabajos de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 23 al 27 de mayo de 2023, realizó la entrega de material de préstamo correspondiente a la ejecución de la Ficha FE02, a la Unidad de Obras y Liquidaciones, según las Guías de entrega de materiales n.os 0000016, del 0000019 al 0000031 y del 0000033 al 0000039 **(Apéndice n.° 7)**.
- Del 29 de mayo al 2 de junio de 2023, realizó la entrega de material de préstamo correspondiente a la ejecución de la Ficha FE01, a la Unidad de Obras y Liquidaciones, según guías de entrega de materiales de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL n.os del 0000040 al 0000065 **(Apéndice n.° 7)**.

Después, el señor Christian Bahamonde Villar, titular gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, a través de dos (02) documentos s/n.° de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, notificados a la Entidad el 8 de junio de 2023, solicitó el pago por la ejecución de las Fichas FE01 y FE02, adjuntando su panel fotográfico respectivo.

Sobre el particular, en los paneles fotográficos de la ejecución de las Fichas FE01 y FE02 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Christian Bahamonde Villar, titular gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, presentó las mismas fotografías para sustentar la preparación del material y el carguío de material en cantera, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Fotografías del panel fotográfico presentado por la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL

Sustento de la preparación del material y el carguío de material en cantera de la **Ficha FE01**	Sustento de la preparación del material y el carguío de material en cantera de la **Ficha FE02**
 Imagen 01. Preparación de material en cantera.  Imagen 02. Cargüío de material en cantera. 2	 Imagen 01. Preparación de material en cantera.  Imagen 02. Cargüío de material en cantera. 2

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Además, cabe precisar que, las ordenes de servicio n.ºs 00000585 y 00000586 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Armando Vidal Villalta ING. EIRL, para la ejecución de las Fichas FE01 y FE02, fueron emitidas el 22 de mayo de 2023, por lo que, dicha empresa tenía un plazo de cinco (5) días calendario para su ejecución tal como se establece en el numeral 06.00 de las Fichas FE01 y FE02 **(Apéndice n.° 7)**; no obstante, la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, primero ejecutó la Ficha FE01, del 23 al 27 de mayo de 2023 y luego continuó con la ejecución de la Ficha FE02, del 29 de mayo al 2 de junio de 2023, en un plazo total de 10 días calendario, incumpliendo el plazo de ejecución de cinco (5) días calendario de la Ficha FE02 **(Apéndice n.° 7)**.

El señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través de informes n.ºs 064 y 066-2023-MDC/UOyL/ING.ARR, ambos de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad de la ejecución de las Fichas FE01 y FE02, señalando: *"Que, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de la dicha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la misma, (…), dicho monto será cancelado a nombre de ARMANDO VIDAL VILLALTA ING. (…)".*

Al respecto, se advierte que, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para otorgar la conformidad de la ejecución de las Fichas FE01 y FE02, señaló haber revisado la documentación, pese a que la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL había presentado las mismas imágenes para sustentar la ejecución de la Ficha FE01 y FE02, y que había incumplido el plazo de ejecución de la Ficha FE02. Dicha situación revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la

Ejecución Presupuestaria"[8], que señala: *"(...), el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Después, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de los informes n.os 547 y 549-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J, ambos de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, tramitó las conformidades otorgadas por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para continuar con el trámite de cancelación; a su vez, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, emitió los informes n.os 266 y 267-2023/GRDyDC-MDC, ambos de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al gerente Municipal, para continuar con el trámite de pago, los cuales fueron derivados por el gerente Municipal a la Unidad de Abastecimiento con proveídos de 13 de junio de 2023, inserto al reverso de dichos informes, con la indicación: *"continuar con el trámite"*.

Seguidamente, el señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió los informes n.os 01410 y 01414-2023-MDC-UAyP/WJVM, ambos de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al Subgerente de Administración, solicitando autorización para devengar y proceder con el pago respectivo. En vista de ello, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con memorandos n.os 01366 y 01367-2023-MDC-SGADM-IV, ambos de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos a la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengo y giro por el monto de S/ 27 524,20 y 31 720,01, respectivamente. Dichos documentos fueron tramitados a la Unidad de Tesorería, por la jefa de la Unidad de Contabilidad, señalando: *"trámite correspondiente"*.

Es así que, la Unidad de Tesorería, realizó el pago a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, por el monto total de S/ 59 244,20; correspondiente a la ejecución de las Fichas F01 y F02, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL

Cod. de la Ficha	Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
FE01	14/06/2023	001026	2161	Girado de la ejecución de la Ficha 01	27 914,01
	14/06/2023	001026	2169	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha 01	3 806,00
Monto parcial S/					**31 720,01**
FE02	14/06/2023	001025	2163	Girado de la ejecución de la Ficha 02	24 221,20
	15/06/2023	001025	2169	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha 02	3 303,00
Monto parcial S/					**27 524,20**
Monto Total S/					**59 244,20**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[8] Aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

De otro lado, la empresa Fradiale Constructores EIRL, realizó la entrega de material de préstamo correspondiente a la ejecución de la Ficha FE03, a la Unidad de Obras y Liquidaciones, desde el 19 al 22 de junio de 2023, según guías de entrega de materiales n.os 0000051 y del 0000053 al 0000078 **(Apéndice n.° 7)**, todas recibidas por la Unidad de Obras y Liquidaciones.

No obstante, la señora Maritza Angella Borrero Zapata, gerente de la empresa Fradiale Constructores EIRL, mediante carta n.° 004-2023/M.A.B.Z./FRADIALE de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, presentado a la Entidad el 20 de junio de 2023, solicitó la cancelación del servicio, cuando aún no había culminado sus trabajos, según las guías de entrega de materiales n.os del 0000053 al 0000078 **(Apéndice n.° 7)**; además, para sustentar sus trabajos de extracción, acopio y carguío de material suelto en cantera, adjuntó las mismas fotografías que había anexado Christian Bahamonde Villar, titular gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL para sustentar la ejecución de las Fichas FE01 y FE02 (ver Imagen n.° 2), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Fotografías adjuntas al panel de la empresa Fradiale Constructores EIRL

Sustento de la preparación del material y el carguío de material en cantera de la **Ficha FE01**	Sustento de la preparación del material y el carguío de material en cantera de la **Ficha FE02**	Sustento de la preparación del material y el carguío de material en cantera de la **Ficha FE03**
 	 	EXTRACCIÓN, ACOPIO Y CARGUIO DE MATERIAL SUELTO EN CANTERA  

Fuente: Oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

El señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través de informe n.° 077-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad de la ejecución de la Ficha FE03, señalando: *"Que, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de la dicha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la misma, (...), dicho monto será cancelado a nombre de FRADIALE CONSTRUCTORES EIRL (...)".*

Sobre el particular, se advierte que, cuando el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, otorgó la conformidad de la ejecución de la Ficha FE03, pese a que, había presentado las mismas imágenes que la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, para sustentar la ejecución de la Ficha FE03. Dicha situación revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", lo

cual es concordante con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de informe n.° 577-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, tramitó la conformidad otorgada por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para continuar con el trámite de cancelación; a su vez, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, emitió el informe n.° 292-2023/GRDyDC-MDC de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al gerente Municipal, para continuar con el trámite de pago el cual fue derivado por el gerente Municipal a la Unidad de Abastecimiento con proveído sin fecha inserto al reverso de dicho informe, con la indicación: *"continuar con el trámite"*.

Seguidamente, el señor Wesman Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe n.° 1605-2023-MDC-UAyP/WJVM de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** dirigido al Subgerente de Administración, solicitando autorización para devengar y proceder con el pago respectivo. En vista de ello, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con memorando n.° 011577-2023-MDC-SGADM-IV de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos a la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengo y giro por el monto de S/ 29 300,00. Dicho documento fue tramitado a la Unidad de Tesorería, por la jefa de la Unidad de Contabilidad, señalando: *"trámite correspondiente"*.

Es así que, la Unidad de Tesorería, realizó el pago a la empresa Fradiale Constructores EIRL por el monto de S/ 29 300,00, correspondiente a la ejecución de la Ficha FE03, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados a la empresa Fradiale Constructores EIRL

Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
06/07/2023	001214	2679	Girado de la ejecución de la Ficha FE03	25 784,00
06/07/2023	001214	2680	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FE03	3 516,00
Monto total S/				**29 300,00**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la empresa Fradiale Constructores EIRL **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con respecto a la ejecución de las Fichas FE04 y FE05 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL ejecutó sus trabajos de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 25 de julio al 5 de agosto de 2023, realizó el traslado de escombros correspondiente a la ejecución de la Ficha FE05, según las guías de entrega de materiales n.os del 00000136 al 00000142 y del 0000144 al 0000163 **(Apéndice n.° 7)**, todas recibidas por la Unidad de Obras y Liquidaciones.
- Del 25 de julio al 7 de agosto de 2023, realizó el traslado de escombros correspondiente a la ejecución de la Ficha FE04 según las guías de entrega de materiales n.os del 00000165 al 00000191 y del 0000193 al 0000195 **(Apéndice n.° 7)**, todas recibidas por la Unidad de Obras y Liquidaciones.

Después, el señor Christian Bahamonde Villar, titular gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, por medio de las cartas n.° 004 y 005-2023, ambas de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, presentado a la Entidad el 8 de agosto de 2023, adjuntó sus valorizaciones y paneles

fotográficos de los trabajos ejecutados. Dichas cartas fueron derivadas a la Unidad de Obras y Liquidaciones por el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con proveído de 8 de agosto 2023 inserto al anverso de las mismas, indicando: *"Rev. e Informe"*.

En atención a lo cual, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con informes n.os 0112 y 0113-2023-MDC/UOyL/ING.ARR, ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó su conformidad para el pago de las Fichas FE04 y FE05, señalando: *"Que, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de la dicha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la misma, (...), dicho monto será cancelado a nombre de ARMANDO VIDAL VILLALTA ING. (...)"*.

En atención a ello, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de informes n.os 728 y 729-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J, ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, tramitó las conformidades otorgadas por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para continuar con el trámite de cancelación; a su vez, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, emitió los informes n.os 350 y 351-2023/GRDyDC-MDC, ambos de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos al gerente Municipal, para continuar con el trámite de pago. Dichos informes fueron derivados por el Gerente Municipal a la Unidad de Abastecimiento con proveído sin fecha, con la indicación: "*continuar con el trámite*".

Seguidamente, el señor Wesman Valladares Merino, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe n.os 02025 y 02026-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 7)**, ambos de 10 de agosto de 2023, dirigidos al Subgerente de Administración, solicitando autorización para devengar y proceder con el pago respectivo. En vista de ello, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con dos (02) memorandos n.os 01965-2023-MDC-SGADM-IV de 10 de agosto de 2023[9] **(Apéndice n.° 7)**, dirigidos a la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengo y giro por los montos de S/ 39 260,00 y 39 377,00. Dichos documentos fueron tramitados a la Unidad de Tesorería, por la señora María Ayala Macharé, jefa de la Unidad de Contabilidad, señalando: "trámite correspondiente".

Es así que, la Unidad de Tesorería, realizó el pago a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, por el monto total de S/ 78 637,00, correspondiente a la ejecución de las Fichas F04 y F05; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL

Cod. de la Ficha	Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
FE04	14/08/2023	001436	3250	Girado de la ejecución de la Ficha FE04	35 334,00
	14/08/2023	001436	3251	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FE04	3 926,00
Monto parcial S/					**39 260,00**
FE05	14/08/2023	001435	3248	Girado de la ejecución de la Ficha FE05	35 439,00
	14/08/2023	001435	3249	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FE05	3 938,00
Monto parcial S/					**39 377,00**
Monto Total S/					**78 637,00**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[9] Documentos que cuentan con la misma numeración y nomenclatura.

3.1.2 Respecto a trece (13) Fichas con código SINPAD por peligro inminente

a) Registro SINPAD por peligro inminente

El señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, en la plataforma del SINPAD, generó el código n.° 13355 **(Apéndice n.° 9)**, con la finalidad de registrar acciones para hacer frente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, estimando una fecha de peligro al 19 de octubre de 2023. En dicho código SINPAD, registró cinco (05) acciones el 19 de septiembre de 2023; sin embargo, posterior a la fecha estimada de peligro registrada (19 de octubre de 2023), registró cuatro (04) acciones adicionales el 3 de noviembre de 2023 y (04) acciones más el 27 de noviembre de 2023, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Acciones registradas al código SINPAD n.° 13355

Fecha	N°	Acciones
19/09/2023	1	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Manco Cápac entre calle Bellavista y calle Mirador de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
	2	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Salaverry entre calle Bellavista y calle Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
	3	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluviales en quebrada Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
	4	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle la Grau entre calle bellavista y calle Mirador, calle Bellavista entre calle Grau y calle s/n de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán Paita- Piura
	5	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación del drenaje pluvial de acceso lado sur de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura
03/11/2023	1	Limpieza, desbroce y encausamiento del sistema de drenaje pluvial (de prevención) en el Anexo de la Bocana, provincia de Paita – Piura.
	2	Limpieza, descolmatación y encauzamiento del sistema de drenaje de aguas pluviales del C.P. la Bocana en el dren Rosario en el Anexo la Bocana - provincia de Paita - Piura
	3	Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector este, en el acceso al C.P. La Bocana, distrito de Colán - Paita - Piura
	4	Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector Los Ramos, en el lado oeste en la expansión urbana en el anexo La Bocana del distrito de Colan provincia de Paita - Piura
27/11/2023	1	Limpieza de escombros que afectan la vía camino real La Esperanza tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - provincia de Paita - departamento de Piura.
	2	Limpieza y escombros que afectan la vía camino Santa Laura tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.
	3	Limpieza de escombros que afectan la vía Guayaquil tramo 2, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo Nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.
	4	Limpieza de escombros que afectan la vía camino sector Periquillo tramo inicial, extracción y acarreo de material de préstamo para vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán – Paita - Piura.

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y Oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es preciso resaltar que, el 3 y 27 de noviembre de 2023, cuando el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, registró ocho (08) acciones adicionales en el SINPAD con código n.° 13355 **(Apéndice n.° 9)**, ya había caducado la fecha estimada de peligro (19 de octubre de 2023); no

resultando oportuno el registro de acciones para hacer frente a un peligro anterior; lo cual denota el incumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 7.5 de los lineamientos para el registro y uso de información en el SINPAD[10], el cual señala que los gobiernos locales deben registrar en el SINPAD, la información de los peligros inminentes de manera oportuna.

Además, debemos resaltar el hecho que, el registro SINPAD n.° 13355, no fue enviado a través de la plataforma SINPAD, al COER ni al COEN, para su evaluación y, de ser el caso, para su aprobación, tal como se evidencia en el reporte alcanzado por el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00224-2025-INDECI/DD PIURA de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre el particular, el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura, a través de oficio n.° 000235-2025-INDECI/DD PIURA de 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, informó que: "*El que los códigos (...) 13351 se encuentren en situación de POR ENVIAR, implica que la información previa que puedan haber registrado, así como las fichas de peligro inminente y algún documento sustentatorio que puedan haber realizado en su momento y usado de sustento para gestionar intervenciones carecen de validez, en tanto que el registro SINPAD no fue evaluado ni APROBADO (...)*".

En ese sentido, las trece (13) acciones registradas en el SINPAD n.° 13355 por el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, al no haber sido enviadas a través de la plataforma SINPAD carecen de validez, dado que no fueron evaluadas ni aprobadas por el COER ni por el COEN; por lo que, las intervenciones vinculadas a dicho registro se gestionaron sin respaldo de las autoridades competentes en gestión de riesgos y desastres.

Empleando el registro SINPAD n.° 13355, que no fue enviado, evaluado ni aprobado por el COER ni COEN, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, solicitó al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la elaboración de trece (13) Fichas por peligro inminente por cada una de las acciones registradas en el SINPAD, a través de los siguientes documentos:

- Por medio de informe n.° 382-2023/GRDyDC-MDC de 19 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cinco (05) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.
- Con informe n.° 429-2023/GRDyDC-MDC de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cuatro (04) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.
- Mediante informe n.° 467-2023/GRDyDC-MDC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cuatro (04) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.

b) Elaboración y trámite de Fichas

Aun cuando, cada uno de los tres (03) informes del encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, detallaban más de una acción para hacer frente al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró o dispuso la elaboración de trece (13) Fichas de manera individualizada, tal como se detalla a continuación.

[10] Aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 327-2019-PCM de 17 de septiembre de 2019.

Cuadro n.° 12
Fichas de emergencia elaboradas y tramitadas por Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Cod. de la Ficha (*)	Denominación	Tipología	Monto S/	Elaborado por:
FP01	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Manco Cápac entre calle Bellavista y calle Mirador de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	25 135,23	Hasly Ximena Cera Ruiz
FP02	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Salaverry entre calle Bellavista y calle Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	25 869,95	Hasly Ximena Cera Ruiz
FP03	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en quebrada Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	36 826,39	Hasly Ximena Cera Ruiz
FP04	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle la Grau entre calle bellavista y calle Mirador, calle Bellavista entre calle Grau y calle s/n de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán Paita-Piura	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales	29 348,89	Hasly Ximena Cera Ruiz
FP05	Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación del drenaje pluvial de acceso lado sur de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales	30 875,52	Doris Victoria Piedra Girón
FP06	Limpieza, desbroce y encausamiento del sistema de drenaje pluvial (de prevención) en el Anexo de la Bocana, provincia de Paita – Piura.	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego.	39 429.52	Doris Victoria Piedra Girón
FP07	Limpieza, descolmatación y encauzamiento del sistema de drenaje de aguas pluviales del C.P. la Bocana en el dren Rosario en el Anexo la Bocana - provincia de Paita – Piura.	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego.	39 351.90	Doris Victoria Piedra Girón
FP08	Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector este, en el acceso al C.P. La Bocana, distrito de Colán - Paita – Piura	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego	39 537,61	Doris Victoria Piedra Girón
FP09	Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector Los Ramos, en el lado oeste en la expansión urbana en el anexo La Bocana del distrito de Colán provincia de Paita – Piura	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistema de drenaje y canales de riego	39 392,92	Doris Victoria Piedra Girón
FP10	Limpieza de escombros que afectan la vía camino real La Esperanza tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – provincia de Paita - departamento de Piura.	Atención de la transitabilidad de vías	39 578,70	Eder Ricardo Mena Acha
FP11	Limpieza y escombros que afectan la vía camino Santa Laura tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.	Atención de la transitabilidad de vías	39 508,87	Eder Ricardo Mena Acha
FP12	Limpieza de escombros que afectan la vía Guayaquil tramo 2, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo Nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.	Atención de la transitabilidad de vías	39 533,34	Eder Ricardo Mena Acha
FP13	Limpieza de escombros que afectan la vía camino sector Periquillo tramo inicial, extracción y acarreo de material de préstamo para vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán – Paita - Piura.	Atención de la transitabilidad de vías	39 560,93	Eder Ricardo Mena Acha

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las trece (13) Fichas detalladas en el cuadro anterior, fueron derivadas a él mismo en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los informes y en las fechas que se indican a continuación:

- El 3 de noviembre de 2023, mediante informe n.° 197-2023-MDC/EYFP/ERMA **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP05.

- El 7 de noviembre de 2023, por medio de informes n.os 200, 203, 204 y 205-2023-MDC/EYFP/ERMA **(Apéndice n.° 9)** derivó las Fichas FP04, FP01, FP02 y FP03.
- El 10 de noviembre de 2023, mediante informe n.° 215-2023-MDC/EYFP/ERMA **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP07.
- El 13 de noviembre de 2023, a través de los informes n.os 217, 218 y 219-2023-MDC/EYFP/ERMA **(Apéndice n.° 9)**, dio tramite a las Fichas FP08, FP09 y FP06.
- El 27 de noviembre de 2023, con informes n.os 234, 239, 240 y 241-2023-MDC/EYFP/ERMA **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13.

Seguidamente, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió las trece (13) Fichas a la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, a través de los informes y en las fechas siguientes:

- El 10 de noviembre de 2023, por medio de informes n.os 985, 986, 987, 988 y 989-MDC-SGDUR/ERMA-J **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP05, FP04, FP02, FP01 y FP03.
- El 13 de noviembre de 2023, a través de los informes n.os 1003, 1004, 1005 y 1006-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J **(Apéndice n.° 9)**, dio tramite a las Fichas FP07, FP08, FP09 y FP06.
- El 28 de noviembre de 2023, con informes n.os 1064, 1066, 1067 y 1068-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13.

Sobre el particular, se advierte que, las trece (13) fichas elaboradas de manera individualizada y tramitadas en una misma fecha, eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, para la ejecución de los trabajos consideraban el uso de la misma maquinaria, la elaboración de sus presupuestos eran de la misma fecha, e incluso, en la mayoría de los casos, correspondían a la misma zona geográfica, tal como lo precisó la ingeniera civil de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0453-ACMDC-MIOR de 1 octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

- Las Fichas FP01, FP02 y FP03 **(Apéndice n.° 9)**, eran de similar naturaleza, compartían la tipología: "Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego", "(...) *contienen trabajos similares con uso de mano de obra: de limpieza, descolmatación y excavación de drenes en diferentes calles de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán; además, de la eliminación de material excedente y colocación de sacos de arena en dichas calles*" e incluso la elaboración de sus presupuestos eran de la misma fecha, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de las Fichas FP01, FP02 y FP03

Cod. de la Ficha	FP01	FP02	FP03
Zona/Sector	Drenaje pluvial en la calle Manco Capac entre calle Bellavista y calle Mirador	Drenaje pluvial en la calle Salaverry entre calle Bellavista y calle Arroyo Mio	Drenaje pluvial quebrada Arroyo Mio
Partidas a ejecutar	**01.00.00 Movimiento de tierras**	**01.00.00 Movimiento de tierras**	**01.00.00 Movimiento de tierras**
	01.01.0 Limpieza y descolmatación de drenes manual	01.01.0 Limpieza y descolmatación de drenes manual	01.01.0 Limpieza y descolmatación de drenes manual
	01.01.01 Excavación de dren manual en terreno normal	01.01.01 Excavación de dren manual en terreno normal	01.01.01 Excavación de

Cod. de la Ficha	FP01	FP02	FP03
			dren manual en terreno normal
	01.02.00 Eliminación de material de escombro	01.02.00 Eliminación de material de escombro	01.02.00 Eliminación de material de escombro
	02.00.00 encausamiento de drenes con sacos de arena	**02.00.00 encausamiento de drenes con sacos de arena**	**02.00.00 encausamiento de drenes con sacos de arena**
	01.01.0 Suministro y colocación de sacos llenos de arena	01.01.0 Suministro y colocación de sacos llenos de arena	01.01.0 Suministro y colocación de sacos llenos de arena
	03.00.00 Movilización y desmovilización de equipos	**03.00.00 Movilización y desmovilización de equipos**	**03.00.00 Movilización y desmovilización de equipos**
	03.01.00 Movilización y desmovilización	03.01.00 Movilización y desmovilización	03.01.00 Movilización y desmovilización
Fecha de elaboración de Presupuesto	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Las Fichas FP04 y FP05 **(Apéndice n.° 9)**, eran de similar naturaleza, compartían la tipología: "Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego", "(...) *contienen trabajos similares con uso de mano de obra: de limpieza, descolmatación y excavación de drenes en diferentes calles de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán; además, de la eliminación de material excedente y colocación de sacos de arena en dichas calles*".

- Las Fichas FP06 y FP07 **(Apéndice n.° 9)**, eran de similar naturaleza, compartían la tipología: "Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego", "(...) *se ubican aproximadamente a 2,5 kilómetros, ambas contemplan trabajos similares de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, limpieza y descolmatación de drenes con maquinaria y eliminación de material excedente*" conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo de las Fichas FP06 y FP07

Cod. de la Ficha	FP06	FP07
Zona/Sector	La Bocana de Colán	La Bocana de Colán
Partidas a ejecutar	**01.00.00 Obras provisionales**	**01.00.00 Obras provisionales**
	01.01.0 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	01.01.0 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
	02.00.00 Movimiento de tierras	**02.00.00 Movimiento de tierras**
	02.01.00 Corte de material suelto con equipo. Para su ejecución de empleará: 01 excavadora sobre orugas 170-250 HP, 1.70-2.10yd3.	02.01.00 Limpieza y descolmatación de drenes con maquinaria. Para su ejecución de empleará: 01 excavadora sobre orugas 170-250 HP, 1.70-2.10yd3.
	02.01.00 Eliminación de material excedente	02.02.00 Eliminación de material excedente
Fecha de elaboración de Presupuesto	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023

Fuente: Oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Las Fichas FP08 y FP09 **(Apéndice n.° 9)**, son de similar naturaleza, comparten la

tipología: "Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego", "(...) *contemplan trabajos similares de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, corte o extracción y apilamiento de material suelto con equipo, relleno y conformación con material de la zona; además, de relleno y conformación con material afirmado*" y sus intervenciones se ubicaban en el anexo del centro poblado La Bocana e incluso la elaboración de sus presupuestos fueron al 25 de octubre de 2023.

- Las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13 **(Apéndice n.° 9)**, son de similar naturaleza, comparten la tipología: "Atención de la transitabilidad de vías", "(...) *corresponden a trabajos similares de extracción de material en cantera, acarreo, esparcido del material de préstamo y riego del mismo, realizados en vías aledañas a la localidad de Pueblo Nuevo de Colán.*", conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Cuadro comparativo de las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13

Cod. de la Ficha	FP10	FP11	FP12	FP13
Partidas a ejecutar	**01.00.0 Movimiento de tierras**	**01.00.0 Movimiento de tierras**	**01.00.0 Movimiento de tierras**	**01.00.00 Movimiento de tierras**
	01.01.0 Extracción y acopio de material en cantera	01.01.0 Extracción y acopio de material en cantera	01.01.0 Extracción y acopio de material en cantera	01.01.0 Extracción y acopio de material en cantera
	01.02.00 Carguío de material suelto en cantera	01.02.00 Carguío de material suelto en cantera	01.02.00 Carguío de material suelto en cantera	01.02.00 Carguío de material suelto en cantera
	01.03.00 Transporte de material de préstamo de cantera D=10Km	01.03.00 Transporte de material de préstamo de cantera D=10Km	01.03.00 Transporte de material de préstamo de cantera D=10Km	01.03.00 Transporte de material de préstamo de cantera D=10Km
	01.04.00 Esparcido de material de préstamo	01.04.00 Esparcido de material de préstamo	01.04.00 Esparcido de material de préstamo	01.04.00 Esparcido de material de préstamo
	01.05.00 Riego de material	01.05.00 Riego de material	01.05.00 Riego de material	01.05.00 Riego de material
	01.06.00 Podado de árboles para mejor visibilidad	01.06.00 Podado de árboles para mejor visibilidad	01.06.00 Podado de árboles para mejor visibilidad	01.06.00 Podado de árboles para mejor visibilidad
	01.07.00 Movilización y desmovilización	01.07.00 Movilización y desmovilización	01.07.00 Movilización y desmovilización	01.07.00 Movilización y desmovilización

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, para la ejecución de los trabajos contemplados en estas cuatro (4) Fichas, "(...) *los análisis de precios unitarios consideraron el uso de la misma maquinaria: dos (2) excavadoras sobre orugas, seis (6) camiones volquetes 15 m3, una (1) motoniveladora y un (1) camión cisterna, siendo el rendimiento promedio de 360 m3/día* (...)", incluyendo además 12, 9, 16 y 15 peones para podar árboles en las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, así como los costos por movilización y desmovilización de maquinaria en cada una de las Fichas.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró o dispuso la elaboración de manera individual de las trece (13) Fichas; a pesar que, eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, para la ejecución de los trabajos consideraban el uso de la misma maquinaria, la elaboración de sus presupuestos eran de la misma fecha, e incluso, en la mayoría de los casos, correspondían a la misma zona geográfica; además, la elaboración de dichas fichas fue solicitada con un mismo documento en la misma fecha[11].

[11] Las Fichas FP01, FP02, FP03, FP04 y FP 05, fueron solicitadas a través de informe n.° 382-2023/GRDyDC-MDCde 19 de septiembre de 2023, las Fichas FP06, FP07, FP08 y FP09, fueron requeridas con informe n.° 429-2023/GRDyDC-MDC de 3 de noviembre de 2023 y las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13, fueron solicitadas por medio informe n.° 467-2023/GRDyDC-MDC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, al elaborarse de manera individualizada las trece (13) Fichas, se incurrió en la prohibición del fraccionamiento tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, precisó lo siguiente: "(...) *debe tomarse en cuenta que* ***toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer,*** *las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.*"

c) Estudio de Mercado, certificación y contratación de servicio de ejecución de las Fichas

El señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, para gestionar la contratación de las trece (13) Fichas elaboradas por la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución de dichas fichas de manera individual a la Gerencia Municipal, tal como se detalla a continuación:

- El 10 de noviembre de 2023, por medio de informes n.os 442, 443, 444, 445 y 446-2023/GRDyDC-MDC **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP05, FP04, FP01, FP02 y FP03.

- El 13 de noviembre de 2023, a través de los informes n.os 453, 454, 455 y 456-2023/GRDyDC-MDC **(Apéndice n.° 9)**, dio trámite a las Fichas FP08, FP07, FP09 y FP06.

- El 29 de noviembre de 2023, con informes n.os 473, 475, 476 y 477-2023/GRDyDC-MDC **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13.

En consecuencia, se advierte que el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, realizó requerimientos individuales para la contratación de la ejecución de las trece (13) Fichas; pese a que, eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, e incluso, en la mayoría de los casos, correspondían a la misma zona geográfica; además que, cinco (05) Fichas le fueron alcanzadas el 10 de noviembre de 2023, cuatro (04) el 13 de noviembre de 2023 y cuatro (04) el 29 de noviembre de 2023.

En tal sentido, al formular su requerimiento tuvo la posibilidad de agrupar las Fichas para su contratación; sin embargo, requirió la contratación de su ejecución individualmente; incurriendo en la prohibición del fraccionamiento tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Luego que el requerimiento para la contratación de la ejecución de las trece (13) Fichas fueron tramitadas de forma individual, el señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, mediante proveídos **(Apéndice n.° 9)** insertos al reverso de los informes de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para que siga su trámite; en atención a lo cual, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, obtuvo cotizaciones para cada una de las Fichas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

Ficha			Cotización obtenida		
Fecha de recepción (*)	Cód.	Tipología	Documento	Personas Naturales con Negocio y Empresas	Monto S/
13/11/2023	FP01	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Documento S/N	Luis Mercedes Santos Clavijo	25 749,47
			Documento S/N	FREDER Servicios Generales	26 050,87
			Carta N.° 012-2023-COFLO.EIRL	COFLO EIRL	25 029,94
	FP02	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Documento S/N	ACROM Consultoría de proyectos SAC	25 524,47
			Documento S/N	FREDER Servicios Generales	26 042,55
			Documento S/N	Servicios y Representaciones HUAMINGA EIRL	26 647,67
	FP03	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Documento S/N	FREDER Servicios Generales	37 756,63
			Documento S/N	Servicios Generales TRALPET SA	38 418,03
			Documento S/N	Servicios y Representaciones HUAMINGA EIRL	36 650,43
	FP04	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Documento S/N	ACROM Consultoría de proyectos SAC	29 116,43
			Documento S/N	Luis Mercedes Santos Clavijo	31 790,38
			Documento S/N	FREDER Servicios Generales	31 355,94
	FP05	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Documento S)/N	ACROM Consultoría de proyectos SAC	30 367,20
			Documento S/N	JL Construcción y Mantenimiento En General	31 121,50
			Carta N.° 011-2023-COFLO.EIRL	COFLO EIRL	39 239,45
15/11/2023	FP06	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Carta n.° 20-2023-ONAZ	Odar Noe Alcocer Zegarra	39 842,65
			Documento S/N	Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	39 429,52
	FP07	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Carta n.° 19-2023-ONAZ	Odar Noe Alcocer Zegarra	40 125,30
			Documento S/N	Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	39 351.90
	FP08	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Carta cotización n.° 21-2023	Constructores y Consultores YEIAYEL SRL	39 536,00
			Cotización n.° 022-2023	Valdez Ingenieros SAC	39 537,00
			Carta n.° 33-2023-NCyCG/GG	Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	39 520,00
	FP09	Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego	Carta cotización n.° 21-2023	Constructores y Consultores YEIAYEL SRL	39 390,00
			Cotización n.° 021-2023	Valdez Ingenieros SAC	39 392,00
			Carta n.° 32-2023-NCyCG/GG	Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	39 385,00
19/11/2023	FP10	Atención de la transitabilidad de vías	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL	39 500,00
			Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela	39 578,00
			Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR	39 578,70
	FP11	Atención de la transitabilidad de vías	Documento S/N	Katia Elena Palacios Taboada	39 500,00
			Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL	39 508,97
	FP12	Atención de la transitabilidad de vías	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL	39 500,00
			Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela	39 533,00
			Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR	39 560,93
	FP13		Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL	39 500,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Ficha			Cotización obtenida		
Fecha de recepción (*)	Cód.	Tipología	Documento	Personas Naturales con Negocio y Empresas	Monto S/
		Atención de la transitabilidad de vías	Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela	39 560,00
			Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR	39 560,93

(*) Corresponde a la fecha de recepción de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, inserto en los informes de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil.
Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024, oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y acta de relevamiento de información n.° 005-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para determinar el valor estimado de la contratación de las trece (13) Fichas obtuvo cotizaciones individuales por cada una; a pesar que las recibió en grupos: Cinco (05) Fichas el 13 de noviembre de 2023, cuatro (04) Fichas el 15 de noviembre de 2023 y cuatro (04) Fichas el 29 de noviembre de 2023; además que, dichas Fichas eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, resultando posible su unión.

Sin embargo, al determinar el valor estimado de manera individualizada por cada una de las trece (13) Fichas, posibilitó que se fraccione su posterior contratación, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento, tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre dicho particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, precisó que: "(...) *la normativa de contrataciones del estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor*".

En relación a lo expuesto, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, al realizar el estudio de mercado, no agrupó las Fichas, a pesar que las recibió por grupos, que en conjunto superaban las ocho (8) UIT, pudiendo agruparlas dado que eran de similar naturaleza, compartían la misma finalidad y tipología; por el contrario, obtuvo cotizaciones de manera individual, las mismas que no superaban las ocho (8) UIT y alejándose de esa manera del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

Además, respecto a las cotizaciones obtenidas para la ejecución de las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13, se advirtió, que desde un mismo nombre de usuario usando diferentes direcciones electrónicas, se alcanzó todas las cotizaciones para demostrar la pluralidad de proveedores, dicho usuario corresponde al señor Jonathan Drago Dioses Zapata, nombre del representante legal de la empresa CGYL CONTRATISTAS EIRL, empresa que fue contratada para la ejecución de tres (03) de las cuatro (04) Fichas de las que cotizó. Dicha situación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cotizaciones de un mismo usuario para la ejecución de las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13

Ficha Cód.	Fecha de correo electrónico	Dirección electrónica desde donde se remite la cotización	Nombre de usuario de la dirección electrónica	Documento adjunto	Personas Naturales con Negocio y Empresas
FP10	02/12/2023	cgylcontratistas2011@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL
	02/12/2023	pmiranda202320@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela
	02/12/2023	inversionesrodisa25@gmail.com	*"Drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR
FP11	04/12/2023	ktaboada2024@gmail.com	*"Jhonatan Dioses"*	Documento S/N	Katia Elena Palacios Taboada
	02/12/2023	cgylcontratistas2011@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL
FP12	02/12/2023	cgylcontratistas2011@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL
	02/12/2023	pmiranda202320@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela
	02/12/2023	inversionesrodisa25@gmail.com	*"Drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR
FP13	02/12/2023	cgylcontratistas2011@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	CGYL Contratistas EIRL
	02/12/2023	pmiranda202320@gmail.com	*"Jonathan drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Pedro Rogelio Miranda Vilela
	02/12/2023	inversionesrodisa25@gmail.com	*"Drago Dioses zapata"*	Documento S/N	Servicios y Negocios Generales ALPAR

Fuente: Acta de relevamiento de información n.° 005-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13 **(Apéndice n.° 9)**, no hubo pluralidad de proveedores; evidenciándose que el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, vulneró los principios de libre concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

Después de haberse realizado el estudio de mercado, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó al subgerente de Administración, la certificación de crédito presupuestario de las trece (13) Fichas detalladas, a través de los informes y en las fechas siguientes:

- El 20 de noviembre de 2023, mediante informes n.os 3102 y 3103-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP09 y FP08.
- El 22 de noviembre de 2023, mediante informe n.o 3249-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP13.
- El 29 de noviembre de 2023, por medio de informes n.os 3204 y 3205-2023- MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP06 y FP07.
- El 1 de diciembre de 2023, mediante informe n.° 3237-2023- MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP03.
- El 5 de diciembre de 2023, a través de los informes n.os 3250 y 3251-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, dio tramite a las Fichas FP10 y FP12.
- El 6 de diciembre de 2023, con informes n.os 3269 y 3270-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP11 y FP01.
- El 12 de diciembre de 2023, mediante informe n.° 3304-2023- MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP04.
- El 20 de diciembre de 2023, con informes n.os 3625 y 3626-2023-MDC-UAyP/WJVM

(Apéndice n.° 9), derivó las Fichas FP05 y FP02.

Seguidamente, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, sin observar que se pretendía realizar la contratación individualizada de cada una de las trece (13) Fichas, a pesar que eran de similar naturaleza, compartían la misma finalidad y tipología; por medio de los documentos y en las fechas detalladas a continuación, dirigiéndose a la subgerenta de Planificación y Presupuesto, solicitó la certificación presupuestal:

- El 20 de noviembre de 2023, mediante memorandos n.os 2902 y 2903-2023-MDC-SGADM-VI **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP09 y FP08.
- El 30 de noviembre de 2023, a través de los memorandos n.os 2984 y 2985-2023-MDC-SGADM-VI **(Apéndice n.° 9)**, dio trámite a las Fichas FP07 y FP06.
- El 5 de diciembre de 2023, por medio de memorandos n.os 3010, 3017, 3018 y 3019-2023-MDC-GADM **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP03, FP13, FP10 y FP12.
- El 7 de diciembre de 2023, a través de los memorandos n.os 3026 y 3029-2023-MDC-SGADM-VI **(Apéndice n.° 9)**, dio trámite a las Fichas FP11 y FP01.
- El 12 de diciembre de 2023, a través del memorando n.° 3059-2023-MDC-SGADM-VI **(Apéndice n.° 9)**, dio trámite a las Fichas FP04.
- El 21 de diciembre de 2023, con memorandos n.os 3309 y 3310-2023-MDC-SGADM-VI **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP05 y FP02.

En atención a ello, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, emitió cinco (5) notas modificatorias de tipo 3[12] y reasignó los recursos desde otras partidas del pliego presupuestario para el programa presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de emitir los certificados de crédito presupuestario, derivándolos a través de los documentos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Emisión y derivación de certificación de crédito presupuestal

Cod. de la Ficha	Derivación realizada por la subgerenta de Planificación y Presupuesto		Certificado de Crédito Presupuestario			
	Fecha	Documento	Número	Meta Pptal.(*)	Fecha	Monto S/
FP09	5/12/2023	Informe n.° 442-2023-MDC/SGPPYR	816	57	4/12/2023	39 385,00
FP10	15/12/2023	Informe n.° 480-2023-MDC/SGPPYR	844	50	15/12/2023	39 500,00
FP11		Informe n.° 481-2023-MDC/SGPPYR	845			39 500,00
FP12		Informe n.° 487-2023-MDC/SGPPYR	851			39 500,00
FP13		Informe n.° 482-2023-MDC/SGPPYR	846			39 500,00
FP06		Informe n.° 489-2023-MDC/SGPPYR	853	57	18/12/2023	39 429.52
FP07		Informe n.° 490-2023-MDC/SGPPYR	854			39 551.90
FP01		Informe n.° 496-2023-MDC/SGPPYR	860			25 029,94
FP03		Informe n.° 491-2023-MDC/SGPPYR	855			36 650,43
FP08	18/12/2023	Informe n.° 492-2023-MDC/SGPPYR	856			39 520,00
FP04		Informe n.° 493-2023-MDC/SGPPYR	857			29 116,43
FP02	21/12/2023	Informe n.° 517-2023-MDC/SGPPYR	884		21/12/2023	25 524,47
FP05		Informe n.° 518-2023-MDC/SGPPYR	885			30 367,20

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) **Meta 50:** Atención a de la transitabilidad de las vías.
Meta 57: Limpieza y descolmatación de causes, defensas rivereñas, sistemas de drenaje y canales de riego.

[12] Créditos presupuestales y anulaciones

Del cuadro precedente se observa que la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, emitió certificaciones presupuestales en cuatro fechas diferentes, para la Ficha FP09 de forma individual por el monto de S/ 39 385,00 y para las otras doce (12) Fichas en tres grupos: para la Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13, el 15 de diciembre de 2023 por un total de S/ 158 000,00, para las Fichas FP01, FP03, FP04, FP06, FP07 y FP08, el 18 de diciembre de 2023 por un total de S/ 209 298,22 y para las Fichas FP02 y FP05 por S/ 55 891,67; otorgando así los recursos necesarios para la contratación de servicios de ejecución de Fichas de forma individual, facilitando la materialización del fraccionamiento inobservando la normativa de contrataciones.

Al respecto, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, cuya función principal era garantizar la existencia del crédito presupuestario disponible para la contratación de la Fichas, debía efectuar dicha función en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; sin embargo, al certificar el crédito presupuestario para la posterior contratación fraccionada de cada una de las trece (13) Fichas, incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1[13] del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, en virtud de lo establecido en el artículo 40[14] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al emitir las notas modificatorias presupuestales para la asignación de recursos en las metas 50 y 57, tenía conocimiento que los requerimientos eran de similar naturaleza, de la misma finalidad y tipología, por lo que, debían contratarse de manera conjunta, pero con la emisión y aprobación de certificaciones presupuestales individuales posibilitó la contratación de la trece (13) Fichas por separado, posibilitando que se incurra en la prohibición del fraccionamiento tipificada en la normativa de contrataciones.

Por otro lado, cabe indicar que, las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 853, 854, 855 y 860 **(Apéndice n.° 9)**, tienen fecha de aprobación 18 de diciembre de 2023; sin embargo, con anterioridad a dicha fecha, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma subgerenta de Planificación y Presupuesto, por medio de los informes n.os 489, 490, 491 y 496-2023-MDC/SGPPYR, todos de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, informó a la subgerencia de Administración respecto a la existencia y disponibilidad presupuestal consignando los números de las notas en mención; es decir, al momento de emitirse los referidos informes, aun no se contaba con certificaciones presupuestales aprobadas.

Luego de la emisión y derivación de las certificaciones presupuestales, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, a través de los proveídos contenidos en los informes detallados en el cuadro n.° 18, incluyendo los informes n.os 489, 490, 491 y 496-2023-MDC/SGPPYR **(Apéndice n.° 9)**, los tramitó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, pese a que estos últimos no contaban con certificación presupuestal aprobada.

Después, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió las órdenes de servicios detalladas en el cuadro n.° 19, en todos los casos por montos menores a las ocho (8) UIT, para la contratación de la ejecución de cada una de las trece (13) fichas de emergencia, contratando con seis (06) empresas y una (01) persona natural

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPAT V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

13 Establece que, *"La certificación del crédito presupuestario, (…) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

14 Establece que: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

con negocio, evadiendo así realizar el procedimiento de selección que correspondía, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento:

Cuadro n.° 19
Órdenes de servicio emitidas por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

Fecha	Número de orden	Cód. de Ficha	Proveedor	Monto S/
18/12/2023	1654	FP01	COFLO EIRL	25 029,94
15/12/2023	1650	FP03	Servicios y Representaciones HUAMINGA EIRL	36 650,43
22/12/2023	1714	FP02	ACROM Consultoría de Proyectos SAC	25 524,47
19/12/2023	1665	FP04		29 116,43
22/12/2023	1715	FP05		30 367,20
15/12/2023	1649	FP06	Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	39 429,52
15/12/2023	1651	FP07		39 351,90
18/12/2023	1652	FP08	Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	39 520,00
5/12/2023	1496	FP09		39 385,00
15/12/2023	1638	FP11	Katia Elena Palacios Taboada	39 500,00
15/12/2023	1642	FP10	CGYL contratistas EIRL	39 500,00
15/12/2023	1647	FP12		39 500,00
15/12/2023	1639	FP13		39 500,00

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, cabe precisar que, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, al emitir la orden de servicio n.° 1650 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** a favor de la empresa REPRESENTACIONES HUAMINGA EIRL para la ejecución de la Ficha FP03, por un monto de S/ 36 650,43, no contaba con los recursos presupuestales necesarios; siendo que certificación de crédito presupuestario n.° 855 **(Apéndice n.° 9)**, no se encontraba aprobada en dicha fecha, sino que se aprobó recién el 18 de diciembre de 2023.

d) Conformidad y pago de las trece (13) Fichas

Después, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe la Unidad de Obras y Liquidaciones, el 28 de diciembre de 2023, mediante los informes n.os 235, 236, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 250 y 251-2023-MDC/UOyL/ING.ARR **(Apéndice n.° 9)**, otorgó su conformidad de la ejecución de las Fichas FP03, FP01, FP12, FP13, FP10, FP04, FP05, FP02, FP08 y FP09, el 5 de enero de 2024 con informe n.° 006-2024--MDC/UOyL/INGC.ARR **(Apéndice n.° 9)**, otorgó su conformidad de la ejecución de la Ficha FP11 y el 18 de enero de 2024 con informes n.os 022 y 023-2024-MDC/UOyL/INGC.ARR **(Apéndice n.° 9)**, otorgó su conformidad de la ejecución de las Fichas FP07 y FP06.

El señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicitó que proceda a devengar y la cancelación de la ejecución, a través de los informes y en las fechas que se indican a continuación:

- El 28 de diciembre de 2023, por medio de los informes n. os 3780, 3773, 3777 y 3778-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP01, FP03, FP12 y FP13.
- El 29 de diciembre de 2023, por medio de los informes n. os 3786, 3814, 3815, 3817, 3818, 3820, 3829 y 3832-2023-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP10, FP08, FP09, FP04, FP05, FP02, FP06 y FP07.
- El 10 de enero de 2024, por medio del informe n.° 017-2024-MDC-UAyP/WJVM **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP11.

El señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, autorizó efectuar el devengado y giro de las Fichas a través de los memorandos y en las fechas que se indican a continuación:

- El 29 de diciembre de 2023, por medio de los memorandos n.os 3429, 3431, 3432, 3435, 3438, 3457, 3466, 3467, 3469, 3475, 3476 y 3470-2023-MDC-SGADM-IV **(Apéndice n.° 9)**, derivó las Fichas FP12, FP13, FP01, FP03, FP10, FP09, FP04, FP02, FP05, FP06, FP07 y FP08.
- El 11 de enero de 2024, por medio del memorando n.° 19-2024-MDC-SGADM-I **(Apéndice n.° 9)**, derivó la Ficha FP11.

Respecto a las Fichas FP06 y FP07 **(Apéndice n.° 9)**, cabe señalar que, antes que se emita su conformidad, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante informes mencionados anteriormente, dirigidos a la subgerencia de Administración, solicitó que proceda a devengar y la cancelación de la ejecución de dichas fichas; a su vez, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, con memorandos mencionados anteriormente, autorizó efectuar el devengado de las referidas fichas, a la señora María Vicenta Ayala Machare, jefa de la Unidad de Contabilidad, quien procedió a efectuar el registro del devengado en los expedientes SIAF n.° 2670 y 2671 sin contar con la conformidad que sustente su ejecución.

La situación expuesta se confirma, debido a que el proveedor Servicios y Negocios Generales BBG EIRL, contratado para la ejecución de las Fichas FP06 y FP07, cuando solicitó su pago por haber efectuado dichos servicios, a través de las cartas n.os 0036 y 0037-2023/BBG, ambas de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, no había ejecutado los trabajos de dichas fichas; siendo que, en el panel fotográfico que sustenten los trabajos realizados, contiene imágenes fechadas el 24 de diciembre de 2023, 3, 4 y 5 de enero de 2024; todas posteriores a la fecha en la que solicitó el pago.

Finalmente, se realizó el pago por la ejecución de las trece (13) Fichas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados por la ejecución de las trece (13) Fichas

Cod. de la Ficha	Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
FP01	29/12/2023	2637	4547	Girado de la ejecución de la Ficha FP01	22 026,94
	29/12/2023	2637	4546	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FP01	3 003,00
				Monto parcial S/	**25 029,94**
FP02	31/12/2023	2651	4612	Girado de la ejecución de la Ficha FP02	22 461,47
	31/12/2023	2651	4611	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FP02	3 063,00
				Monto parcial S/	**25 524,47**
FP03	30/12/2023	2639	4587	Girado de la ejecución de la Ficha FP03	32 252,43
	30/12/2023	2639	4586	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FP03	4 398,00
				Monto parcial S/	**36 650,43**
FP04	31/12/2023	2653	4613	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP04	25 622,43
	31/12/2023	2653	4614	Girado de la detracción de la Ficha FP04	3 494,00
				Monto parcial S/	**29 116,43**

Cod. de la Ficha	Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
FP05	30/12/2023	2660	4599	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP05	26 723,20
	30/12/2023	2660	4598	Girado de la detracción de la Ficha FP05	3 644,00
				Monto parcial S/	**30 367,00**
FP06	30/01/2024	2670	166	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP06	37 624,52
	30/01/2024	2670	165	Girado de la detracción de la Ficha FP06	1 805,00
				Monto parcial S/	**39 429,52**
FP07	30/01/2024	2671	164	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP07	37 563,90
	30/01/2024	2671	163	Girado de la detracción de la Ficha FP07	1 788,00
				Monto parcial S/	**39 351,90**
FP08	31/12/2023	2652	4593	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP08	34 778,00
	31/12/2023	2652	4592	Girado de la detracción de la Ficha FP08	4 742,00
				Monto parcial S/	**39 520,00**
FP09	30/12/2023	2650	4595	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP09	34 659,00
	30/12/2023	2650	4594	Girado de la detracción de la Ficha FP09	4 726,00
				Monto parcial S/	**39 385,00**
FP10	29/12/2023	2641	4557	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP10	34 760,00
	29/12/2023	2641	4556	Girado de la detracción de la Ficha FP10	4 740,00
				Monto parcial S/	**39 500,00**
FP11	11/01/2024	2642	39	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP11	34 760,00
	11/01/2024	2642	38	Girado de la detracción de la Ficha FP11	4 740,00
				Monto parcial S/	**39 500,00**
FP12	29/12/2023	2634	4553	Girado por la ejecución de la ejecución de la Ficha FP12	34 760,00
	29/12/2023	2634	4552	Girado de la detracción de la Ficha FP12	4 740,00
				Monto parcial S/	**39 500,00**
FP13	29/12/2023	2633	4551	Girado de la ejecución de la Ficha FP13	34 760,00
	29/12/2023	2633	4550	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha FP13	4 740,00
				Monto parcial S/	**39 500,00**
Monto Total S/					**462 374,69**

Fuente: Comprobantes de pago de la ejecución de las trece (13) Fichas **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.1.3 Resumen de empresas contratadas.

A continuación, se muestra un cuadro resumen con las ocho (08) empresas y una (01) persona natural con negocio, contratadas para la ejecución de las cinco (05) Fichas de emergencia y las trece (13) Fichas de por peligro inminente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPRL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 21
Resumen de la contratación de la ejecución de las dieciocho (18) Fichas

Cód. de la ficha	Empresas y personas naturales con negocio invitadas a cotizar	Contratación			
		Fecha	Orden de servicio	Proveedor	Monto S/
Cinco (05) Fichas de emergencia					
FE01	Armando Vidal Villalta ING. EIRL Constructora Deyma Inversiones SAC	22/05/2023	585	Armando Vidal Villalta ING. EIRL	31 720.01
FE02	Armando Vidal Villalta ING. EIRL Constructora Deyma Inversiones	22/05/2023	586		27 524,20
FE04	Armando Vidal Villalta ING. EIRL Corporación Joshua Nissi SAC	25/07/2023	991		39 260,00
FE05	Armando Vidal Villalta ING. EIRL Corporación Joshua Nissi SAC	25/07/2023	994		39 377,00
FE03	Armando Vidal Villalta ING. EIRL Fradiale Constructores EIRL	16/06/2023	733	Fradiale Constructores EIRL	29 300,00
Trece (13) Fichas de peligro inminente					
FP02	ACROM Consultoría de Proyectos SAC FREDER Servicios Generales Servicios y Representaciones Huaminga EIRL	22/12/2023	1714	ACROM Consultoría de Proyectos SAC	25 524,47
FP04	ACROM Consultoría de Proyectos SAC Luis Mercedes Santos Clavijo FREDER Servicios Generales	19/12/2023	1665		29 116,43
FP05	ACROM Consultoría de Proyectos SAC JL Construcción y Mantenimiento en General COFLO EIRL	22/12/2023	1715		30 367,20
FP10	CGYL Contratistas EIRL Pedro Rogelio Miranda Vilela Servicios y Negocios Generales ALPAR	15/12/2023	1642	CGYL Contratistas EIRL	39 500,00
FP12	CGYL Contratistas EIRL Pedro Rogelio Miranda Vilela Servicios y Negocios Generales ALPAR	15/12/2023	1647		39 500,00
FP13	CGYL Contratistas EIRL Pedro Rogelio Miranda Vilela Servicios y Negocios Generales ALPAR	15/12/2023	1639		39 500,00
FP06	Odar Noe Alcocer Zegarra Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	15/12/2023	1649	Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	39 429,52
FP07	Odar Noe Alcocer Zegarra Servicios y Negocios Generales BBG EIRL	15/12/2023	1651		39 351,90
FP08	Constructores y Consultores YEIAYEL SRL VALDEZ Ingenieros SAC Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	18/12/2023	1652	Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	39 520,00
FP09	Constructores y Consultores YEIAYEL SRL Valdez Ingenieros SAC Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL	5/12/2023	1496		39 385,00
FP01	Luis Mercedes Santos Clavijo	18/12/2023	1654	COFLO EIRL	25 029,94

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - RPPB V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cód. de la ficha	Empresas y personas naturales con negocio invitadas a cotizar	Contratación			
		Fecha	Orden de servicio	Proveedor	Monto S/
	FREDER Servicios Generales				
	COFLO EIRL				
FP03	FREDER Servicios Generales	15/12/2023	1650	Servicios y Representaciones Huaminga EIRL	36 650,43
	Servicios Generales TRALPET SA				
	Servicios y Representaciones Huaminga EIRL				
FP11	Katia Elena Palacios Taboada	15/12/2023	1638	Katia Elena Palacios Taboada	39 500,00
	CGYL Contratistas EIRL				

Fuente: Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y oficio n.° 254-2025/MDC/A de 6 junio de 2025 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se advierte, para la ejecución de las dieciocho (18) fichas, se contrataron a ocho (08) empresas y una (01) persona natural con negocio, tal como se detalla a continuación:

- La empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, contrató la ejecución de las Fichas FE01, FE02, FE04 y FE05, cuatro (04) en total; a través de ordenes de servicio que fueron emitidas en una misma fecha, fraccionando su contratación, toda vez que, eran de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas a ejecutar; sin embargo, se fraccionó su contratación al contratarse por montos menores a ocho (8) UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

- La empresa Fradiale Constructores EIRL, contrató la ejecución de la Ficha FE03, a pesar que era de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas a ejecutar que las Fichas FE01 y FE02.

- La empresa ACROM Consultoría de Proyectos SAC contrató la ejecución de las FP02 y FP05, a través de órdenes de servicio que fueron emitidas el 22 de diciembre de 2023, y la Ficha FP04 el 19 de diciembre de 2023, mismas que fueron fraccionadas a pesar que, eran de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso las Fichas FP04 y FP05 contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar; sin embargo, se fraccionó su contratación al contratarse por montos menores a ocho (8) UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

- La empresa CGYL Contratistas EIRL, contrató la ejecución de las Fichas FP10, FP12 y FP13, todas contratadas el 15 de diciembre de 2023, pudiendo agruparlas dado que eran de similar naturaleza, compartían la misma finalidad y tipología; e incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar, sin embargo, se fraccionó su contratación al contratarse por montos menores a ocho (8) UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

- La empresa Servicios y Negocios Generales BBG EIRL, contrató la ejecución de las Fichas FP06 y FP07, ambas contratadas a través de órdenes de servicio de 15 de diciembre de 2023, pudiendo agruparlas y consolidarse dado que eran de similar naturaleza, compartían la misma finalidad y tipología; e incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar, sin embargo, se fraccionó su contratación al contratarse por montos menores a ocho (8) UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PAITA

- La empresa Nicol Construcciones y Contratistas Generales SRL contrató la ejecución de las Fichas FP08 y FP09 a través de órdenes de servicio de 18 y 5 de diciembre de 2023, respectivamente, mismas que se pudieron agrupar y consolidar, tal como se ha evidenciado en el desarrollo del numeral dos del presente, toda vez que, eran de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar; sin embargo, se fraccionó su contratación al contratarse por montos menores a ocho (8) UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

- La empresa COFLO EIRL, contrató la ejecución de la Ficha FP01, a pesar que era de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar que las Fichas FP02 y FP03.

- La empresa Servicios y Representaciones Huaminga EIRL, contrató la ejecución de la Ficha FP03, a pesar que era de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar que las Fichas FP01 y FP02.

- La señora Katia Elena Palacios Taboada, personal natural con negocio, contrató la ejecución de la Ficha FP11, a pesar que era de la misma tipología y de similar naturaleza, incluso contenían las mismas partidas y zonas geográficas a ejecutar que las Fichas FP10, FP12 y FP13.

Los hechos anteriormente expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.**

  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
  "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
  (...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  (...)
  ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
  (...)
  ***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés*

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

Artículo 39. Pago
"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

Artículo 43. Devengado
"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUNAT V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

- **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 31 de marzo de 2023.**

Artículo 17 Gestión de pagos

"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de Carácter inmediato
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"(...)
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

Artículo 12: Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - RPA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Artículo 16. Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

- **Lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 327-2019-PCM de 17 de septiembre de 2019.**

7.5 De los Gobiernos Locales

"a) Registrar de manera oportuna y obligatoriamente, en el Módulo COE del SINPAD, la información de daños y análisis de necesidades, así como de los peligros inminentes y de emergencias o desastres que se presenten en su área jurisdiccional.
(...)"

La situación expuesta, afectó la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitó a la Entidad a acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Francisco Javier Colán Prieto**, encargado de la Secretaría de la Unidad de Desastres y Defensa Civil, **Eder Ricardo Mena Acha**, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Wesman Jonny Valladares Merino**, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, subgerenta de Planificación y Presupuesto, **Wilfredo Sernaqué Silva**, subgerente de Administración, **Arturo Ramos Rivas**, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y **María Vicenta Ayala Machare**, encargada de la Unidad de Contabilidad; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o propiciaron la contratación irregular para ejecución de fichas técnicas de emergencia y peligro inminente fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT, así como el otorgamiento de la conformidad y devengado al margen de la normativa.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, los señores **Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Arturo Ramos Rivas, Wilfredo Sernaqué Silva y María Vicenta Ayala Macharé**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; de los cuatro (04), solo los dos (02) últimos adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores **Eder Ricardo Mena Acha, Francisco Javier Colán Prieto** y **Wesman Jonny Valladares Merino**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue debidamente notificada.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1.- **Francisco Javier Colán Prieto**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil,

durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2023 hasta la actualidad[15], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 022-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.º 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta la fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su condición de encargado de la Secretaría de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, por medio de informes n.ºs 318 y 324-2023/GRDyDC-MDC de 18 y 19 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.º 7)**, citando el registro SINPAD con código n.º 171330, dio tramite a las Fichas FE04 y FE05, para realizar su contratación; pese a que, el 3 de julio de 2023 había anotado: "Emergencia Atendida", en dicho registro SINPAD.

Además, debido a que, el 3 y 27 de noviembre de 2023 registró ocho (8) acciones adicionales en el SINPAD con código n.º 13355, cuando ya había caducado la fecha de la estimación del peligro (19 de octubre de 2023), no resultando oportuno el registro de acciones para hacer frente a un peligro anterior; asimismo, no envío a través de la plataforma SINPAD el registro de código n.º 13355, para su evaluación y, de ser el caso, aprobación; tramitando los requerimientos para la elaboración de las trece (13) fichas por peligro inminente, pese a que, dicho código no contaba con la aprobación correspondiente. El trámite lo efectuó a través de los siguientes documentos:

- Por medio de informe n.° 382-2023/GRDyDC-MDC de 19 de septiembre de 2023, **(Apéndice n.º 9)** solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cinco (05) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.
- Con informe n.° 429-2023/GRDyDC-MDC de 3 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.º 9)** solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cuatro (04) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.
- Mediante informe n.° 467-2023/GRDyDC-MDC de 27 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.º 9)** solicitó la elaboración de Fichas, detallando, entre otros, cuatro (04) acciones enlistadas en el cuadro n.° 11.

También a través de los informes detallados anteriormente efectuó requerimientos individuales para la contratación de la ejecución de trece (13) fichas, pese a que, eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas e incluso, en la mayoría de los casos, correspondían a la misma zona geográfica, lo que posibilitó la contracción fraccionada de dichas fichas.

En tal sentido, el señor **Francisco Javier Colán Prieto**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPAE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[15] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0037-2023-MDC/A de 24 de enero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 012-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024 y con Resolución de Alcaldía n.º 047-2025-MDC/A de 5 de febrero de 2025 se le encargó las funciones de coordinador de la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad **(Apéndice n.º 51)**.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la prohibición de fraccionamiento.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 7.5 de los lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 327-2019-PCM, referidos a la obligatoriedad del registro oportuno en el SINPAD.

Con su accionar, el señor **Francisco Javier Colán Prieto**, incumplió sus funciones de: "*a) Como órgano técnico es la de incorporar en los procesos de Planificación y Ordenamiento Territorial, de Gestión Ambiental, en los planes de Acondicionamiento Territorial y Proyectos de Inversión Pública el enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres y defensa civil según la normatividad vigente" "t)Integrar los datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de desastres, sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo de carácter técnico y científico.",* establecidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

2.- **Eder Ricardo Mena Acha**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, durante el periodo comprendido del 15 de febrero de 2023 al 18 de junio de 2024[16], y como de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 3 de febrero de 2023 al 17 de junio de 2024[17], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)** no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró o dispuso la elaboración de manera individual de dieciocho (18) fichas **(ver cuadros n.os 4 y 12)**, a pesar que, eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, para la ejecución de los trabajos consideraban el uso de la misma maquinaria, la elaboración de sus presupuestos eran de la misma fecha, e incluso, en la mayoría de los casos, correspondían a la misma zona geográfica, además, la elaboración de dichas fichas fue solicitada con un mismo documento en la misma fecha.

Asimismo, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de los informes n.os 547 y 549-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J, ambos de 12 de junio de 2023 e informe n.° 577-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, tramitó las conformidades otorgadas por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para continuar con el trámite de cancelación por la ejecución de las Fichas FE01, FE02 y FE03, a pesar que algunas conformidades se otorgaron sin haber constatado la efectiva prestación de los servicios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

16 Encargado con Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-MDC-A de 15 de febrero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0284-2024-MDC-A de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51).**

17 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MDC-A de 3 de febrero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0283-2024-MDC-A de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51).**

En tal sentido, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También, incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 20 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento, y pago, respectivamente.

De igual forma, posibilitó que se incumpla lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con el devengado; relacionados el devengado y se incumpla el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, se transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, recepción de conformidad y pago, respectivamente.

Con su accionar, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, incumplió su función de: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División, de conformidad con las normas vigentes."*, contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**,

Asimismo, incumplió su función de "*6. Conducir, supervisar y controlar las actividades de la Unidad Formuladora; adicionalmente, tendrá a cargo las funciones de la Unidad Formuladora adscrita a esta División de manera funcional y no orgánica, en concordancia con la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias.*", establecida en el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

Asimismo, como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte y a los servicios básicos."* y su responsabilidad de: *"supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando."* contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

3.- Jenny Vanessa Saavedra Saguma, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerenta de Planificación y Presupuesto, durante el periodo comprendido del 13 de marzo de 2023 al 8 de enero de 2024 y del 11 de marzo de 2024 al 31 de julio de 2025[18], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación

[18] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDC-A de 13 de marzo de 2023, ratificada en el cargo de Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, cesada con Resolución de Alcaldía n.° 026-2024-MDC-A de 8 de enero de 2024, designada nuevamente con Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MDC-A de 11 de marzo de 2024, luego designada como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS confianza) mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2024-MDC-A de 2 de septiembre de 2024, cesada con Resolución de Alcaldía n.° 522-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024 y designada como Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-MDC-A de 2 de enero de 2025 y finalmente cesada con Resolución de Alcaldía n.° 283-2025-MDC-A de 31 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 51).**

n.° 024-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico remitido el 20 de octubre de 2025 desde la dirección electrónica yvane_47@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en dos (02) folios. **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de subgerenta de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos detallados en los **cuadros n.os 5 y 18**, emitió certificaciones presupuestales otorgando los recursos necesarios para la contratación de servicios de ejecución de fichas de forma individual, facilitando la materialización del fraccionamiento, inobservando la normativa de contrataciones.

Además, por medio de los informes n.os 489, 490, 491 y 496-2023-MDC/SGPPYR, todos de **15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 9)** comunicó a la subgerencia de Administración respecto a la existencia y disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución de las Fichas FP01, FP03, FP06 y FP07, consignando las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 853, 854, 855 y 860 **(Apéndice n.° 9)**, que tienen fecha de **aprobación 18 de diciembre de 2023**, a pesar que al momento de emitir dichos informes aun no contaba certificaciones presupuestales aprobadas.

Así también, un día antes de aprobar las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 544 y 546 (aprobadas el 25 de julio de 2023) **(Apéndice n.° 7)**, a través de memorandos n.os 493 y 495-2023-MDC-/SGPPYR, ambos de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, informó que existía marco y disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución de las Fichas FE04 y FE05.

En tal sentido, la señora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También, incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2 y artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, y lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con la certificación del crédito presupuestario.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la prohibición de fraccionamiento.

Con su accionar, la señora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a su cargo.*
- *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Internacional.*
- *Coordinar y evaluar el proceso presupuestal.*
- *Contribuir a la utilización racional de los recursos humanos, económicos, financieros y de los bienes y servicios de la institución.*

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión, organización, racionalización y presupuesto para el logro de los objetivos funcionales en las competencias asignadas.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones de: "*2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de planificación, presupuesto, racionalización y cooperación técnica internacional. y 3. Coordinar y asesorar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control y evaluación.*", establecidas en el artículo 60 Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

4.- Wilfredo Sernaqué Silva, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Administración, durante el periodo comprendido del 19 de enero de 2023 hasta la actualidad[19], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° remitido por correo electrónico el 28 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica adecsaudit@yahoo.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en un (01) folio **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de subgerente de Administración, por medio de los documentos detallados a continuación **(Apéndices n.os 7 y 9)**, solicitó la certificación presupuestal para dieciocho (18) fichas, con la finalidad de realizar su contratación de manera individualizada, a pesar que eran de naturaleza similar, compartían la misma finalidad y tipología:

- Con memorandos n.os 0996 y 1000-2023-MDC-SGADM-V, de 12 de mayo de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FE01, FE02

[19] Designado mediante designado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDC-A de 19 de enero de 2023, dejada sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-MDC/A de 1 de febrero de 2023, designado nuevamente con Resolución de Alcaldía n.° 051-2023-MDC-A de 2 de febrero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, designado como Jefe de la Oficina General de Administración bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS confianza) mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2024-MDC-A de 2 de septiembre de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 525-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024 y nuevamente designado como Jefe de la Oficina General de Administración con Resolución de Alcaldía n.° 003-2025-MDC-A de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51).**

- Mediante memorando n.° 1001-2023-MDC-SGADM-V de 11 de mayo de 2023, solicitó la certificación de la Ficha FE03
- Por medio de memorando n.° 01741-2023-MDC-SGADM-VI de 21 de julio de 2023 solicitó la certificación de la Ficha FE04
- Mediante memorando n.° 01763-2023-MDC-SGADM-VI de 24 de julio de 2023 solicitó la certificación de la Ficha FE05
- Por medio de memorandos n.os 2902 y 2903-2023-MDC-SGADM-VI, ambos de 20 de noviembre de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FP09 y FP08.
- A través de los memorandos n.os 2984 y 2985-2023-MDC-SGADM-VI, ambos de El 30 de noviembre de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FP07 y FP06.
- Por medio de memorandos n.os 3010, 3017, 3018, y 3019-2023-MDC-GADM, todos de 5 de diciembre de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FP03, FP13, FP10 y FP12.
- Con memorandos n.os 3026 y 3029-2023-MDC-SGADM-VI, ambos de 7 de diciembre de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FP11 y FP01.
- Mediante memorando n.° 3059-2023-MDC-SGADM-VI de 12 de diciembre de 2023, solicitó la certificación de la Ficha FP04.
- Por medio de memorandos n.os 3309 y 3310-2023-MDC-SGADM-VI, ambos de 21 de diciembre de 2023, solicitó la certificación de las Fichas FP05 y FP02.

Asimismo, a través de los memorandos n.os 0996 y 1000-2023-MDC-SGADM-V, ambos de 12 de mayo de 2023, memorando n.° 1001-2023-MDC-SGADM-V de 11 de mayo de 2023, y memorando n.° 01741-2023-MDC-SGADM-VI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó la certificación del crédito presupuestario para contratar la ejecución de las Fichas FE01, FE02, FE03 y FE04, sin observar que el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio no había efectuado la indagación de mercado.

También, a través de proveídos insertos al reverso de los memorandos n.os 493 y 495-2023-MDC-/SGPPYR, ambos de 24 de julio de 2023, y por medio de proveídos insertos al reverso de los informes n.os 489, 490, 491 y 496-2023-MDC/SGPPYR, todos de **15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 9)**, emitidos por la subgerencia de Planificación y Presupuesto; los tramitó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; pese a que, había informado sobre la existencia del marco y disponibilidad presupuestal, pero no se contaba con la certificación del crédito presupuestario aprobado.

Además, con memorandos n.os 3475 y 3476-2023-MDC-SGADM-IV, ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, autorizó a la Unidad de Contabilidad el registro de la fase de devengado de la ejecución de las fichas FP06 y FP07; pese a que, no se contaba con la conformidad que sustente su ejecución.

En tal sentido, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 20 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento, y pago, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionados con la certificación del crédito presupuestario y el devengado, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, recepción de conformidad y pago respectivamente.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con la certificación del crédito presupuestario y devengado, respectivamente.

Con su accionar, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, incumplió su función de "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de (...), abastecimiento y patrimonio, tesorería, contabilidad, (...).*" contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**,

Asimismo, incumplió su función de "*2. Planificar, organizar y supervisar las actividades de recursos humanos, abastecimientos, tesorería y contabilidad en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*" establecida en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**.

5.- **Wesman Jonny Valladares Merino**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024[20], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para determinar el valor estimado de la contratación de las trece (13) Fichas obtuvo cotizaciones individuales por cada una **(ver cuadro n.° 16)**; a pesar que las recibió en grupos: Cinco (05) Fichas el 13 de noviembre de 2023, cuatro (04) Fichas el 15 de noviembre de 2023 y cuatro (04) Fichas el 29 de noviembre de 2023; además que, dichas Fichas eran de similar naturaleza, compartían la misma tipología, contenían similares o idénticas partidas, resultando posible su unión pudiendo agruparlas dado que eran de similar naturaleza, compartían la misma finalidad y tipología; por el contrario, obtuvo cotizaciones de manera individual, las mismas que no superaban las 8 UIT y alejándose de esa manera del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - RPAITA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[20] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDC-A de 6 de enero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 526-2024-MDC-A de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

Además, las cotizaciones obtenidas por el señor **Wesman Jonny Valladares Merino** para la ejecución de las Fichas FP10, FP11, FP12 y FP13, fueron remitidas desde un mismo nombre de usuario, usando diferentes direcciones electrónicas, para demostrar la pluralidad de proveedores, dicho usuario corresponde al señor Jonathan Drago Dioses Zapata, nombre del representante legal de la empresa CGYL CONTRATISTAS EIRL, empresa que fue contratada para la ejecución de tres (03) de las cuatro (04) Fichas de las que cotizó. Dicha situación se muestra en el **cuadro n.º 17.**

Tampoco advirtió que las cotizaciones de las Fichas FE03, FE04 y FE05 no cumplían o no indicaban el plazo de ejecución, tal como lo había sido requerido en las Fichas, no obstante, validó dichas cotizaciones y elaboró los cuadros comparativos, determinando como valor estimado el menor costo cotizado de cada ficha.

Así también, por medio de los informes detallados a continuación **(Apéndices n.os 7 y 9)**, solicitó la certificación de crédito presupuestario de las dieciocho (18) Fichas de manera individualizada:

- El 12 de mayo de 2023, con informes n.os 0985, 0988 y 0990-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FE01, FE02 y FE03.
- El 20 de julio de 2023, por medio del informe n.º 01783-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de la Ficha FE04.
- El 24 de julio de 2023, mediante informe n.º 01823-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de la Ficha FE05.
- El 20 de noviembre de 2023, mediante informes n.os 3102 y 3103-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP09 y FP08.
- El 22 de noviembre de 2023, mediante informe n.º 3249-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de la Ficha FP13.
- El 29 de noviembre de 2023, por medio de informes n.os 3204 y 3205-2023- MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP06 y FP07.
- El 1 de diciembre de 2023, mediante informe n.° 3237-2023- MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de la Ficha FP03.
- El 5 de diciembre de 2023, a través de los informes n.os 3250 y 3251-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP10 y FP12.
- El 6 de diciembre de 2023, con informes n.os 3269 y 3270-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP11 y FP01
- El 12 de diciembre de 2023, mediante informe n.° 3304-2023- MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de la Ficha FP04.
- El 20 de diciembre de 2023, con informes n.os 3625 y 3626-2023-MDC-UAyP/WJVM, para la contratación de la ejecución de las Fichas FP05 y FP02

Cabe indicar que, la certificación presupuestal solicitada para la contratación de la ejecución de las Fichas FE01, FE02, FE03 y FE04, fueron efectuadas sin haber realizado la indagación de mercado para determinar el valor estimado y el tipo de procedimiento de selección que correspondía, al tratarse de fichas de similar naturaleza, que compartían la misma tipología, que contenían similares o idénticas partidas, resultando ser posible su unión.

Además, emitió las órdenes de servicios detalladas en los **cuadros n.os 7 y 19** por montos menores a las ocho (8) UIT para la contratación de la ejecución de cada una de las dieciocho (18) fichas, evadiendo así realizar el procedimiento de selección que correspondía en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, y su Reglamento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPPR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

También, emitió la orden de servicio n.° 1650 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** a favor de la empresa Representaciones Huaminga EIRL para la contratación de la Ficha FP03, por un monto de S/ 36 650,43 (Treinta y seis mil seiscientos cincuenta con 43/100 soles); a pesar que, no se contaba con los recursos presupuestales necesarios; siendo que la certificación de crédito presupuestario n.° 855 recién se aprobó el 18 de diciembre de 2023.

Asimismo, por medio de los informes n.os 3829 y 3832-2023-MDC-UAyP/WJVM, ambos de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó que proceda a devengar y la cancelación de la ejecución de las Fichas FP06 y FP07, pese a que no contaba con la conformidad de su ejecución.

En tal sentido, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 20 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento, y pago, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionados con la certificación del crédito presupuestario y el devengado, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, recepción de conformidad y pago respectivamente.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con la certificación del crédito presupuestario y devengado, respectivamente.

Con su accionar, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento.*
- *Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Colán, a través de los procesos técnicos de catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y distribución final.*

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema de Abastecimientos (…), en concordancia con las (…) normas vigentes.*
- *Del control de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.*

(…)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

"(…)
1. Programar, ejecutar y controlar las actividades de conformidad con las normas y procesos técnicas que rigen el sistema de abastecimientos.
2. Formular la programación de abastecimientos de bienes y servicios, (…)
3. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y el suministro de servicios requeridos, acorde con la normatividad vigente.
(…)
6. Suscribe y supervisa el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y servicios.
(…)
14. Coordinar con la Gerencia Municipal los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, concordante a la normatividad legal del sistema de abastecimiento y otras complementarias, requerimientos incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y Presupuesto Institucional de la Municipalidad.
(…)"

6.- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, durante el periodo comprendido del 19 de abril de 2023 al 17 de junio de 2024[21], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 027-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.º 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° remitido por correo electrónico el 28 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica arrari2010@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en tres (03) folios **(Apéndice n.º 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través de informes n.ºs 064 y 066-2023-MDC/UOyL/ING.ARR, ambos de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, otorgó su conformidad de la ejecución de las Fichas FE01 y FE02, señalando haber revisado la documentación, sin haber constatado la efectiva prestación de los servicios; pese a que la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL había presentado las mismas imágenes para sustentar la ejecución de las Fichas FE01 y FE02 **(ver imagen n.º 2)**, y que había incumplido el plazo de ejecución de la Ficha FE02.

Asimismo, a través de informe n.º 077-2023-MDC/UOyL/ING.ARR, de 23 de junio de 2023, otorgó su conformidad de la ejecución de la Ficha FE03, señalando haber revisado la documentación, sin haber constatado la efectiva prestación del servicio, la empresa Fradiale

[21] Designado mediante designado con Resolución de Alcaldía n.º 148-2023-MDC-A de 19 de abril de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 009-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0282-2024-MDC-A de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 51)**.

Constructores EIRL había presentado las mismas imágenes que la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL, para sustentar la ejecución de la Ficha FE03 (ver imagen n.° 3).

En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También incumplió lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10, y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la supervisión de la Entidad y pago, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con el devengado.

Del mismo modo, incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a), el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la recepción de conformidad y pago respectivamente.

Con su accionar, el señor **Arturo Ramos Rivas**, incumplió su función de: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División, de conformidad con las normas vigentes."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió su función de: *"10. Otras funciones de naturaleza similar que le asigne la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"*, establecida en el artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**.

7.- María Vicenta Ayala Machare, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de encargada de la Unidad de Contabilidad, durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2023 hasta la actualidad[22], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 028-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 24 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 28 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica maria_ayalamachare@yahoo.es a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe , en tres (03) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[22] Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0037-2023-MDC/A de 24 de enero de 2023, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 012-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, y con Resolución de Alcaldía n.° 501-2024-MCD/A de 16 de diciembre de 2024, se le asigna las funciones como coordinadora de la Unidad Funcional de Contabilidad **(Apéndice n.° 51)**.

En su calidad de encargada de la Unidad de Contabilidad, el 30 de diciembre de 2023, registró el devengado en los expedientes SIAF n.° 2670 y 2671, sin contar con la conformidad que sustente la ejecución de las Fichas FP06 y FP07.

Al respecto, cabe señalar que, el proveedor Servicios y Negocios Generales BBG EIRL, contratado para la ejecución de las Fichas FP06 y FP07, cuando solicitó su pago por haber efectuado dichos servicios, a través de las cartas n.os 0036 y 0037-2023/BBG, ambas de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, no había ejecutado los trabajos de dichas fichas; siendo que, en el panel fotográfico que sustenten los trabajos realizados, contiene imágenes fechadas el 24 de diciembre de 2023, 3, 4 y 5 de enero de 2024; todas posteriores a la fecha en la que solicitó el pago.

En tal sentido, la señora **María Vicenta Ayala Machare**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

También incumplió lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al pago.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con el devengado.

Del mismo modo, se incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la recepción de conformidad y pago, respectivamente.

Con su accionar, la señora **María Vicenta Ayala Machare**, incumplió sus funciones de "*Verificar la correcta formulación y sustentación de los documentos fuente para la ejecución de los compromisos de pago.*" y "*Asesorar a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad sobre asuntos de su competencia*", contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de "*1. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental según las normas vigentes.*" "*3. Supervisar y promover el cumplimiento del Sistema de Control Interno en todos los niveles o áreas relacionadas con la información contable*" y "*5. Verificar la correcta formulación y sustentación de los documentos fuente para la ejecución de los compromisos de pago.*" establecida en el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

3.2 ACTUACIONES PREPARATORIAS Y CONTRATACIÓN FRACCIONADA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN CONTRA EL AEDES AEGYPTI, EFECTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS DE OTORGAR CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO FRACCIONADO SIN VERIFICAR SU EFECTIVA PRESTACIÓN; AFECTARON LA LEGALIDAD DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, POSIBILITANDO EL PAGO IRREGULAR DEL REFERIDO SERVICIO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 12 540,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; así como, a la proporcionada por los contratistas y las instituciones educativas de Pueblo Nuevo de Colán, se advirtió que el 25 de julio de 2023, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, contrató de forma fraccionada dos (02) servicios de fumigación contra el aedes aegypti: i) una bajo la modalidad de contrataciones inferiores a 8 UIT por la suma de S/ 39,118.00 y ii) la otra como una contratación directa por causal de emergencia por la suma de S/. 47,198.00; habiéndose elaborado dos (02) fichas técnicas de actividad para emergencia de la misma tipología, las cuales contenían la misma información de cantidad de población beneficiada y la ubicación donde se ejecutaría el servicio de fumigación; pero sin precisar la cantidad de viviendas, colegios, zonas de riesgo, espacios y locales públicos municipales, ni el nombre de las calles, zonas de riesgo ni espacios públicos donde se ejecutaría dicha fumigación.

Además, para gestionar la contratación del servicio de fumigación, en el marco de la emergencia ante la consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, se empleó un registro SINPAD, cuya emergencia había sido atendida.

Asimismo, el 24 de julio de 2023 se informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, pese a que no se encontraba aprobada la certificación del crédito presupuestario, la cual se aprobó el 25 de julio de 2023, en forma separada para ejecutar dos (2) servicios de fumigación, posibilitando realizar su contratación fraccionada, en vez de un (01) solo procedimiento de selección, que se sujete al marco legal de las contrataciones del estado.

Adicionalmente, la conformidad de la ejecución de las citadas fichas se otorgó sin haberse constatado la efectiva prestación del servicio, puesto que se realizó aun cuando los documentos sustentatorios de la prestación del servicio, no presentaban el detalle del servicio efectuado. Asimismo, las imágenes adjuntas a las solicitudes de pago no contaban con datos de ubicación, fecha, ni correspondían a todos los lugares en los que debía efectuarse la fumigación; evidenciándose además que, uno de los proveedores (contratación del servicio mayor a 8 UIT) adjuntó, como sustento de la fumigación en los colegios; imágenes, que correspondían a la campaña de fumigación realizada por la Entidad en el mes de junio de 2023. Así también, según lo informado por los directores/as de los colegios de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán la fumigación contra el aedes aegypti no fue realizada en sus escuelas, contrario a lo que informaron los proveedores.

De otro lado, respecto a la contratación directa por causal de emergencia, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe técnico del sustento de la contratación directa, sin justificar la necesidad urgente para la contratación de dicho servicio por causal de emergencia; más aún cuando a menos de un mes de haberse realizado dicha contratación, la Entidad había concluido una campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada en todo el distrito de Colán. Asimismo, el subgerente de Asesoría Jurídica emitió, el informe legal, otorgando opinión favorable para la contratación directa, donde empleó como marco legal la declaratoria de emergencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, pese a que dicha contratación se produjo cuando había vencido el plazo de la referida declaratoria de emergencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

La situación expuesta, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 20°, numeral 27.1 del artículo 27° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, supervisión de la Entidad, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, contrataciones directas ante una situación de emergencia y pago, respectivamente.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° y numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionados con la certificación del crédito presupuestario y reconocimiento del devengado, respectivamente.

Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25°, numeral 29.1 del artículo 29°, literal a) del numeral 40.3 del artículo 40°, literal b.1) del artículo 100°, numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligatoriedad del registro en el SEACE, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, y pago, respectivamente.

De igual manera, se incumplió con el plazo para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia de intensas precipitaciones, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogados con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° y artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con la certificación del crédito presupuestario y condiciones para el reconocimiento del devengado, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionado a la formalización del gasto devengado.

La situación expuesta afectó la legalidad del proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular de dicho servicio, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 12 540,00.

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

3.2.1 Actuaciones preparatorias y contratación del servicio de fumigación

La Entidad a través de la Subgerencia de Servicios Públicos Municipales realizó una campaña de fumigación contra el aedes aegypti; empezando con la fumigación de casa en casa en todo el distrito de Colán desde el 29 de mayo de 2023 al 7 de junio de 2023 y continuando del 14 al 23 de junio de 2023, la fumigación de las instituciones educativas de todo el distrito de Colán del 8 al 12 de junio de 2023, y la fumigación del cementerio realizada el 15 de junio de 2023. Dicha campaña fue difundida a través de la página de Facebook de la Entidad, sito en https://www.facebook.com/MuniColan.Oficial, según el informe de las campañas de fumigación realizadas contra el vector aedes aegypty en el periodo 2023, remitido a la Comisión Auditora con informe n.° 016-2025-MDC/UFGRS de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

A menos de un mes de haberse concluido la referida campaña de fumigación, el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró dos (2) fichas técnicas de actividad para emergencia a fin de contratar el servicio de fumigación contra el aedes aegypti, las cuales se detallan a continuación:

1. Ficha técnica de actividad para emergencia denominada: "Acciones de control local y vectorial, fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti (transmisor del dengue) en viviendas, calles, colegios, zonas de riesgo en el distrito de Colán y anexos, provincia de Paita, departamento de Piura" por un monto de S/ 39 118,00, a ejecutarse en un plazo de 7 días, en adelante "Ficha de Fumigación 1" **(Apéndice n.º 12)**.

2. Ficha técnica de actividad para emergencia denominada: "Acciones de control local y vectorial, fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti (agente transmisor del dengue) en viviendas, calles, colegios, espacios públicos, locales públicos municipales en el distrito de Colán y anexos, provincia de Paita, departamento de Piura" por un monto de S/ 47 198,00, a ejecutarse en un plazo de 9 días, en lo sucesivo "Ficha de Fumigación 2" **(Apéndice n.º 13)**.

Cabe indicar que, el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, estableció para ambas Fichas de Fumigación la tipología de actividades de emergencia[23] de: "Control de brotes y epidemias"; además, dichas fichas contienen la misma información, incluso indican la misma cantidad de población beneficiada y el mismo croquis de ubicación donde se ejecutaría el servicio de fumigación, ambos en la localidad de Pueblo Nuevo de Colán (ver imagen n.º 4), siendo servicios idénticos, por lo que resultaba posible su unión para efectuar una sola contratación.

De otro lado, es preciso señalar que, en las Fichas de Fumigación 1 y 2, no se indicó la cantidad de las viviendas, colegios, zonas de riesgo, espacios y locales públicos municipales, tampoco se precisó el nombre de las calles, zonas de riesgo ni espacios públicos donde se ejecutaría el servicio de fumigación en el distrito de Colán y anexos.

Dicha situación denota el incumplimiento de lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], el cual señala que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

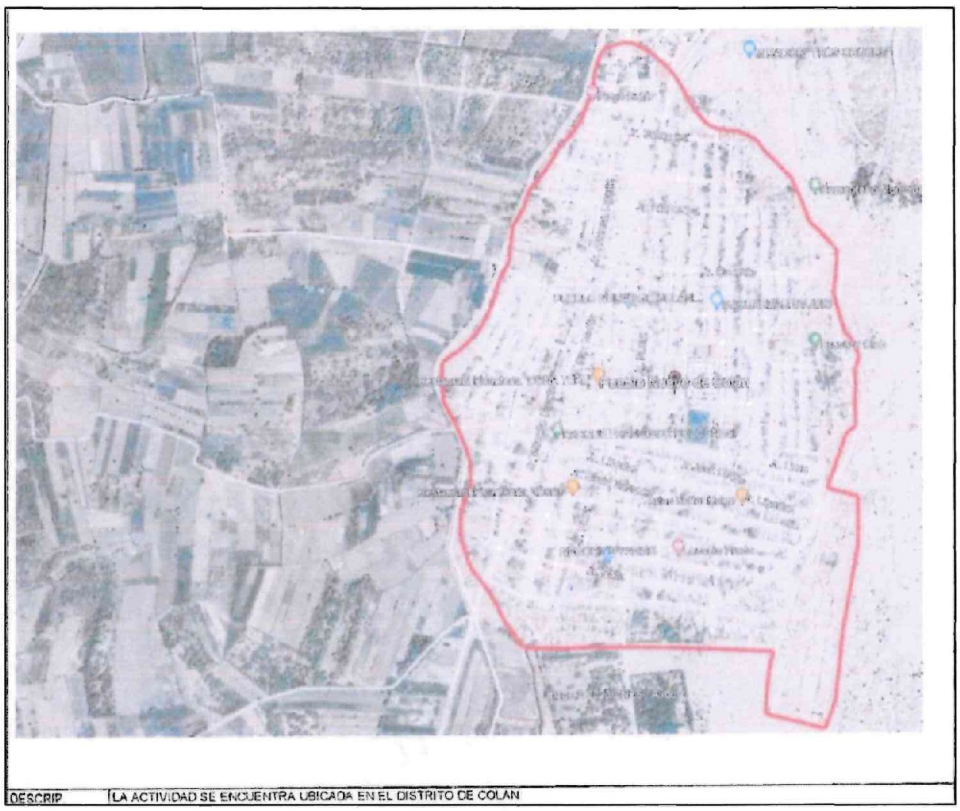
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[23] Según el Anexo A.3, contenido en las disposiciones reglamentarias para la gestión de recursos del FONDES, dictado mediante Decreto Supremo n.º 132-2017-EF publicado el 10 de mayo de 2017.

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Imagen n.° 4
Croquis de ubicación donde se ejecutaría el servicio de las Fichas de Fumigación 1 y 2
Localidad de Pueblo Nuevo de Colán



Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 327-2024/MDC-A de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

Para gestionar la contratación de la ejecución las Fichas de Fumigación 1 y 2, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, emitió los informes n.os 107 y 125-2023-MDC/EYFP/ERMA de 6 y 18 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos a él mismo como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informes n.os 606-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J-A **(Apéndice n.° 12)** y 664-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J **(Apéndice n.° 13)**, recibidos el 7 y 18 de julio de 2023, respectivamente, por la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, alcanzó las referidas fichas poniendo a consideración su aprobación y ejecución presupuestal; indicando que, de aprobarse su ejecución, la Unidad de Abastecimiento debería efectuar los trámites de contratación de acuerdo al tipo de proceso que corresponda.

En ese sentido, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informes n.os 302 y 319-2023/GRDyDC-MDC, de 10 y 18 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, ambos dirigidos al señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, señaló que ambas fichas serían intervenidas y sostenidas mediante modificación presupuestal en la categoría presupuestal 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" y que la afectación y daños por las lluvias había sido registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) con código n.° 171330, alcanzando el formulario 1:

Evaluación rápida n.° 05-2023 MD COLAN, con código SINPAD n.° 171330 **(Apéndices n.os 12 y 13)**.

No obstante, en el registro SINPAD con código n.° 171330, el señor Francisco Javier Colán Prieto, con su usuario FCOLANP, el 3 de julio de 2023 registró la acción: "Emergencia Atendida"; según la información proporcionada por el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00235-2025-INDECI/DD PIURA de 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**. Es decir, al estar atendida la emergencia registrada en el SINPAD con el código n.° 171330, había: *"(...) cumplido su procedimiento de registro, aprobación y atención de la emergencia de manera correcta, cumpliendo con lo establecido en las normas del año correspondiente que estaban vigentes y por ende correspondía al cierre respectivo."*, según la respuesta del jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00250-2025-INDECI/DD PIURA de 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, no correspondía a la Entidad seguir ejecutando acciones vinculadas al registro SINPAD con código 171330; sin embargo, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, valiéndose de dicho registro SINPAD, con informes n.os 302 y 319-2023/GRDyDC-MDC, de 10 y 18 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al Gerente Municipal, dio trámite a las Fichas de Fumigación 1 y 2, para realizar su contratación.

Luego, el señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, con proveídos sin fecha insertos en el reverso de los informes n.os 302 y 319-2023/GRDyDC-MDC, de 10 y 18 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, derivó las Fichas de Fumigación 1 y 2, directamente a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para su *"trámite respectivo"*, área que los recibió el 10 y 20 de julio de 2023, respectivamente.

Es así que, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, obtuvo cotizaciones para determinar el valor estimado para la contratación de las Fichas de Fumigación 1 y 2, dichas cotizaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

Servicio a contratar	Nombre o Razón Social	RUC	Documento	Monto S/
Ficha de Fumigación 1	León Ángeles Blanca Flor	10426890181	Cotización recibida el 10 de julio de 2023	39 118,00
	Recepciones ROMI EIRL	20603951191	Cotización recibida el 10 de julio de 2023	39 600,00
Ficha de Fumigación 2	Recepciones ROMI EIRL	20603951191	Cotización n.° 064-23-RR sin fecha	47 198,00
	Delta Contratistas e Inversiones SAC	20608298399	Cotización n.° 112-23-DCI sin fecha	47 630,00

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 327-2024/MDC-A de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de obtener las cotizaciones de las empresas detalladas en el cuadro n.° 22, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con informes n.os 01677 y 01824-2023-MDC-UAyP/WYVM de 10 y 24 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, le solicitó derivarlos a la oficina de Presupuesto para que se proceda con la certificación del crédito presupuestal, por el monto de S/ 39 118,00 para la Ficha de Fumigación 1 y por S/ 47 198,00, para la Ficha de Fumigación 2.

En tal sentido, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, con memorandos n.os 01623 y 01762-2023-MDC-SGADM-VI de 10 y 24 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**; dirigidos a la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, solicitó la certificación presupuestal requerida por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

En atención a ello, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, registró en el SIAF la certificación de crédito presupuestario, emitiendo la nota n.° 0000000541 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Ficha de Fumigación 1 por el monto de S/ 39 118,00 y la nota n.° 0000000543 **(Apéndice n.° 13)**, para la ejecución de la Ficha de Fumigación 2 por el monto de S/ 47 198,00, aprobándolas el 25 de julio de 2023; no obstante, un día antes de aprobar dichas notas de certificación de crédito presupuestario, con memorandos n.os 490 y 492-2023-MDC-/SGPPYR, ambos de 24 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al subgerente de Administración, informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, señalando el número de notas mencionadas anteriormente, las que al 24 de julio de 2023 aún no habían sido aprobadas.

Al respecto, se advierte que, la señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, informó respecto de la disponibilidad presupuestal para efectuar la contratación de las Fichas de Fumigación 1 y 2, señalando el número de las notas de certificación de crédito presupuestario, cuando todavía no había aprobado dichas notas y no contaba con la disponibilidad presupuestal; además que, al aprobar las notas el mismo día, había certificado crédito presupuestario por separado para un mismo servicio, posibilitando que se realice la contratación fraccionada del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán y se incurra en la prohibición de fraccionamiento tipificada en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25].

Además, en su condición de subgerenta de Planeamiento y Presupuesto, al certificar crédito presupuestario para la contratación fraccionada de un mismo servicio que se encontraba prohibida, incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[26], el cual establece que la certificación del crédito presupuestario se realiza previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

El señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con proveídos de 24 de julio de 2023; insertos en el reverso de los memorandos n.os 490 y 492-2023-MDC-/SGPPYR ambos de 24 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para continuar con el trámite de contratación de las Fichas de Fumigación 1 y 2, aun cuando no se contaba con la certificación de crédito presupuestario aprobado; además que, no observó que se estaba fraccionando la contratación del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, recibió los memorandos n.os 490 y 492-2023-MDC-/SGPPYR el 25 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 12 y 13)** a las 4:40 pm y ese mismo día, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de dicha Unidad, emitió las ordenes de servicio n.os 997 y 1001 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, la primera a favor de la empresa Recepciones Romi EIRL, por el monto de S/ 47 198,00 y la segunda a favor de León Ángeles Blanca Flor por el monto de S/ 39 118,00; fraccionando la contratación del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán; incurriendo en la prohibición de fraccionamiento tipificada en

25 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2014.
26 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2018.

el artículo 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al fraccionar la contratación del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán, se realizó la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 1 por un monto menor a ocho (8) UIT[27]; y la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, por un monto mayor a 8 UIT, evitando realizar un solo procedimiento de selección que se sujete al marco legal establecido por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

3.2.2 Conformidad y pago del servicio de fumigación

Los servicios para la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2, fueron contratados a través de las ordenes de servicio n.os 997 y 1001, ambas emitidas el 25 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 12 y 13)**; por lo que, su ejecución debió empezar el 26 de julio de 2023.

Al sexto día de haber empezado la ejecución de la Ficha de Fumigación 1, la señora León Ángeles Blanca Flor con oficio n.° 001-2023/P.N.C de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, notificado a la Entidad ese mismo día a las 12:34 horas (registro de mesa de partes n.° 3267), señaló: *"(...) Solicitarle se haga efectivo el PAGO DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE LA EJECUCION DE ACTIVIDAD POR EMERGENCIA POR FUMIGACIÓN A DOBLE PASADA POR TRANSMISION DE DENGUE EN VIVIENDAS, CALLES, COLEGIOS, ZONAS DE RIESGO, EN EL DISTRITO DE COLAN Y ANEXOS."*, y adjuntó 11 imágenes de actividades de fumigación de calles y casas, ninguna imagen corresponde a la fumigación de algún colegio. Dicho documento fue tramitado a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la que lo derivó con proveído de 2 de agosto de 2023 inserto en el reverso del mismo a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para: *"atención y trámite de conformidad al expediente"*.

Por su parte, al séptimo día de haber iniciado la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, con carta n.° 022-23-RR sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, notificada a la Entidad el 1 de agosto de 2023 a las 12:44 horas, (registro de mesa de partes n.° 3267), señaló: *"(...) comunicarle que la ORDEN DE SERVICIO Nº 0000000997 de fecha 25/07/2023 (...) ha sido atendida en su totalidad. POR FAVOR SOLICITO A QUIEN CORRESPONDA CANCELAR EL MENCIONADO SERVICIO."* y adjuntó[28] 12 imágenes de actividades de fumigación en calles, casas, colegios y el local municipal; dicho documento fue derivado el mismo día a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
El señor Eder Ricardo Mena Acha en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con proveídos de 7 de agosto de 2023, insertos al reverso del oficio n.° 001-2023/P.N.C **(Apéndice n.° 12)** suscrito por la señora León Ángeles Blanca Flor y de la carta n.° 022-23-RR **(Apéndice n.° 13)** suscrita por el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, derivó las solicitudes de pago de los contratistas a la Unidad de Obras y Liquidaciones, señalando: *"Rev. e informe"*.

En tal sentido, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, emitió los informes n.os 0109 y 0110-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 8 y 9 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, ambos dirigidos al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando: *"-Que, de acuerdo a la revisión realizada de la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[27] La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023 ascendió a S/4 950,00, según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF; por lo que, 8 UIT ascienden a S/ 39 600,00.

[28] En respuesta al requerimiento de información efectuada por la Comisión Auditora por medio de oficio n.° 050-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 15 de agosto de 2025, el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de Representaciones ROMI EIRL, a través de informe n.° 002-25-RR de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, precisó: *"(...) la empresa emitió la Carta Nº 022-23-RR del 01 de agosto del 2023 adjuntando las imágenes del servicio de fumigación enviadas en el Oficio de la referencia (...)"*.

documentación de la ficha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la misma, (...)".

Sobre el particular, se advierte que, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para otorgar la conformidad de la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2, señaló haber revisado la documentación, sin haber constatado la efectiva prestación del servicio de fumigación, pese a que en los documentos de solicitud de pago no se presentaba detalle del servicio efectuado y las imágenes adjuntas no contaban con datos de ubicación, fecha, ni correspondían a todos los lugares en los que debía efectuarse el servicio de fumigación. Dicha situación revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[29], que señala: *"(...), el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Además, se advierte que, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, para otorgar la conformidad de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, en su informe n.° 0110-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, señaló: *"Con documento de registro n.° 3267 el gerente de Recepciones ROMI EIRL solicita el pago del servicio realizado."*, a través del cual, el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, para sustentar la ejecución del servicio de fumigación en los colegios había adjuntando las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Ejecución del servicio de fumigación en aula de un colegio



Fuente: Imagen adjunta a la carta n.° 022-23-RR sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, notificada a la Entidad el 1 de agosto de 2023.

[29] Aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

Imagen n.° 6
Ejecución del servicio de fumigación en aula de un colegio



Fuente: Imagen adjunta a la carta n.° 022-23-RR sin fecha **(Apéndice n.° 13),** notificada a la Entidad el 1 de agosto de 2023.

De las imágenes n.os 5 y 6 presentadas el 1 de agosto de 2023 por el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, para sustentar la ejecución del servicio de fumigación; se advierte que, la mochila fumigadora que se usó en las aulas de los colegios, se encuentra marcada con la frase: *"MAESTRANZA # 04"*, y corresponde a la misma mochila que usó el personal de la Subgerencia de Servicios Municipales durante la campaña de fumigación realizada en las instituciones educativas de todo el distrito de Colán en el periodo comprendido del 8 al 12 de junio de 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Fumigación realizada en el mes de junio de 2023 en la I.E.I n.° 402 de Pueblo Nuevo de Colán



Fuente: Imagen adjunta al oficio n.° 45-2025-I.E.I. N° 402-PNC-D de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Asimismo, la imagen n.° 7 presentada el 1 de agosto de 2023 por el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, para sustentar la ejecución del servicio de fumigación, es la misma imagen **(Apéndice n.° 11)** que fue publicada el 10 de junio de 2023 en la página de Facebook de la Entidad, sito en https://www.facebook.com/MuniColan.Oficial, dando cuenta de la campaña de fumigación contra el vector aedes aegypty realizada por la Entidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 23
Comparativo de imagen presentada por la empresa Recepciones ROMI EIRL y la imagen de la campaña de fumigación de la Entidad

Imagen adjunta a la carta n.° 022-23-RR sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, notificada a la Entidad el 1 de agosto de 2023 a las 12:44 horas, (registro de mesa de partes n.° 3267), presentada por el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL	Imagen publicada el 10 de junio de 2023 en la página de Facebook de la Entidad, sito en https://www.facebook.com/MuniColan.Oficial, según informe acerca de las campañas de fumigación contra el vector aedes aegypty en el periodo 2023 **(Apéndice n.° 11).**
	 *Imagen N°21: Personal operario fumigando los ambientes de la I.E 14753*

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 327-2024/MDC-A de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)** e informe n.° 016-2025-MDC/UFGRS de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se advierte que el señor Cesar Javier Silva Balladares, titular gerente de la empresa Recepciones ROMI EIRL, para sustentar la fumigación en los colegios, adjuntó imágenes que correspondían a la campaña de fumigación realizada por la Entidad en el mes de junio de 2023; lo cual no fue observado por el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, quien a través de informe n.° 0110-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, le otorgó la conformidad para su pago, indicando *"-Que, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de la ficha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la misma, por la suma de S/ 47,198.00 (...) dicho monto será cancelado a nombre de RECEPCIONES ROMI EIRL con RUC 20603951191 (...)".*

De otro lado, la Comisión Auditora consultó a los/las directores/as de las instituciones educativas públicas de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, respecto a si durante el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2023, en sus instituciones educativas se realizó alguna fumigación contra el aedes aegypti (agente transmisor del dengue), obteniendo como respuesta lo siguiente:

1. La directora de la institución educativa inicial n.° 1060 por medio de oficio n.° 11-2025/D.I.E. N° 1060 "S.R.L"-PNC de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que: *"En nuestra institución educativa no se ha realizado ninguna fumigación contra el aedes aegypti periodo de 25 de julio al 1 de agosto de 2023. Ni por recursos propios ni por ninguna entidad pública o privada."*

2. El director de la institución educativa n.° 14752 "Gilberto Jacinto Palacios Talledo" mediante oficio n.° 064-2025-GOB.REG.P.DREP.UGEL.P.IE.14752-"G.J.P.T.".PNC.D. de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, precisó: *"(...) debo indicar que he consultado con la persona que en el 2023 desempeñó el cargo de director, manifestando que si se realizó dicha fumigación, estando a cargo de la Municipalidad Distrital de Colán no existiendo documento alguno en el cual se dejó constancia de la acción realizada."*

3. La directora de la institución educativa n.° 14753 "María Leonor Fiestas de Vargas" por medio de oficio n.° 101-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-P-UGEL-P-UE 305-IE-N°14753-"MLFdV"-D de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15),** informó: *"(...) tras haber realizado las indagaciones pertinentes en el acervo documentario de la institución, informo que no obran registros ni documentos respecto a fumigaciones realizadas durante el año 2023 contra el vector Aedes Aegypti en esta institución educativa. (...)"*

4. La directora de la institución educativa inicial n.° 402 mediante oficio n.° 45-2025-I.E.N°402-PNC-D de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(...) durante el periodo con fechas 01 de Marzo y 08 de Junio del año 2023, se realizó en la Institución Educativa que dirijo la Fumigación contra el Aedes Aegypti (agente transmisor del dengue). Estando a cargo de la Municipalidad Distrital de Colán (...)".*

5. El director de la institución educativa n.° 14754 "Juana Rosa Lazo Talledo", con oficio n.° 084-2025- GOB.REG.P-DREP.UGEL.P-IE. N° 14754.D. de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, indicó: *"(...) en la fecha del 25 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2023 en las aulas y demás ambientes e instalaciones de esta institución educativa, no se realizó ninguna fumigación en la fecha mencionada. (...)".*

6. La directora del centro de educación básica especial a través de oficio n.° 26-2025-GR-P-UGEL-P-CEBE SCJ-D de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(...) Que durante el periodo comprendido 25 de julio 2023 y agosto si se realizó fumigación a cargo de la Municipalidad Distrital de Colán y la limpieza respectiva con el apoyo de los padres de familia (...)".*

7. El director de la institución educativa Mariscal Castilla con informe n.° 004-2025-GOB.REG.P.DREP.UGEL.P.IE. "MC". D de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, indicó: *"(...) la Municipalidad Distrital de Colán realizó la fumigación en la fecha programada en el mes de Junio del 2023, del total de los ambientes y espacios en nuestra Institución Educativa (...)"*

8. La directora de la institución educativa inicial n.° 1239, mediante oficio n.° 022-2025-IEI 1239-PNC de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, precisó: *"(...) dar informe sobre la fumigación contra el AEDES AEGYPTI durante el año 2023, que se llevó a cabo en nuestra institución educativa, para ello llegó el personal de la Municipalidad Distrital de Colán a realizar dicha acción. Se anexa fotos para mayor veracidad. (...)".* Al respecto, se aprecia que las fotos que adjuntó tienen fecha de 7 de marzo de 2023.

9. La directora de la institución educativa parroquial n.° 1482 "Santa Ana" por medio de documento s/n.° de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(...) darle a conocer qué durante el periodo comprendido desde el 25 de julio al 01 de agosto de 2023 no se ha efectuado la fumigación respectiva en nuestra IE."*

De las nueve (09) respuestas brindadas por los/las directores/as, tres (03) señalan que no se realizó ninguna fumigación en sus instituciones educativas durante el periodo comprendido del 25 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2023, tres (03) precisan que se realizó la fumigación pero en el mes de marzo de 2023 y junio de 2023, una (01) directora señala que no obran registros ni documentos respecto a fumigaciones realizadas durante el 2023 y dos (02) directores indicaron

que se realizó la fumigación contra el aedes aegypti durante el periodo comprendido del 25 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2023, pero precisaron que dicha fumigación estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de Colán.

En ese sentido, se evidencia que, la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2, contratadas a través de la orden de servicio 1001 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 12)**, a nombre de León Ángeles Blanca Flor por el monto de S/ 39 118,00 y por medio de la orden de servicio n.º 997 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 13)**, a nombre de la empresa Recepciones Romi EIRL por el monto de S/ 47 198,00, no fue realiza por dichos proveedores en los colegios de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, aun cuando ambas fichas contemplaban la fumigación en los colegios de dicha localidad, tal como se detalla en la relación de insumos de dichas fichas, que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Relación de insumos de las Fichas de Fumigación 1 y 2

Ficha	Relación de insumos
Ficha de Fumigación 1	**RELACION DE INSUMOS** ACTIVIDAD: CONTROL DE BROTES Y EPIDEMIAS: "ACCIONES DE CONTROL LOCAL Y VECTORIAL, FUMIGACION A DOBLE PASADA CONTRA AEDES AEGYPTI (TRASMISOR DE DENGUE) EN VIVIENDAS, CALLES, COLEGIOS, ZONAS DE RIESGO EN EL DISTRITO DE COLÁN Y ANEXOS, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA". FECHA: Jul-23

DESCRIPCCION DE INSUMOS	UND	CANT.	P.UNIT.	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES					
BOTAS DE JEBE	par	20.00	39.90	798.00	798.00
OVEROL	und	20.00	42.00	840.00	840.00
GUANTES	par	20.00	14.00	280.00	280.00
LENTES DE SEGURIDAD	und	20.00	9.00	180.00	180.00
MASCARILLA CON FILTRO	und	20.00	45.00	900.00	900.00
					2,998.00
SUB CONTRATOS					
SCTR	und	20.00	24.00	480.00	480.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN VIVIENDAS, CALLES	glb	1.00	22,860.00	22,860.00	22,860.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN COLEGIOS	glb	1.00	6,270.00	6,270.00	6,270.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN LOCALES MUNICIPALES	glb	1.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS	dia	7.00	290.00	2,030.00	2,030.00
					36,120.00
					39,118.00
				TOTAL S/.	39,118.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Ficha de Fumigación 2

RELACION DE INSUMOS

ACTIVIDAD: CONTROL DE BROTES Y EPIDEMIAS "ACCIONES DE CONTROL LOCAL Y VECTORIAL, FUMIGACION A DOBLE PASADA CONTRA AEDES AEGYPTI (AGENTE TRASMISOR DE DENGUE) EN VIVIENDAS, CALLES, COLEGIOS, ESPACIOS PUBLICOS, LOCALES PUBLICOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE COLÁN Y ANEXOS, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

FECHA: Jul-23

DESCRIPCCION DE INSUMOS	UND	CANT.	P.UNIT.	PARCIAL	TOTAL
MATERIALES					
BOTAS DE JEBE	par	20.00	39.90	798.00	798.00
OVEROL	und	20.00	42.00	840.00	840.00
GUANTES	par	20.00	14.00	280.00	280.00
LENTES DE SEGURIDAD	und	20.00	9.00	180.00	180.00
MASCARILLA CON FILTRO	und	20.00	45.00	900.00	900.00
					2,998.00
SUB CONTRATOS					
SCTR	und	20.00	24.00	480.00	480.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN VIVIENDAS, CALLES	glb	1.00	22,860.00	22,860.00	22,860.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN COLEGIOS	glb	1.00	6,270.00	6,270.00	6,270.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN LOCALES MUNICIPALES	glb	1.00	4,480.00	4,480.00	4,480.00
FUMIGACION CONTRA AEDES AEGYPTI EN PARQUES Y JARDINES	glb	1.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS	día	9.00	290.00	2,610.00	2,610.00
					44,200.00
					47,198.00
				TOTAL S/.	47,198.00

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 327-2024/MDC-A de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

El señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano Rural, con informes n.os 722 y 740-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 8 y 11 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, tramitó la conformidad de la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2 otorgada por el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones.

El señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informes n.os 349 y 358-2023/GRDyDC-MDC de 8 y 11 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, tramitó la conformidad para continuar con el trámite de pago por la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2. El señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, con proveídos sin fecha insertos en el reverso de dichos informes, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para: *"Continuar con el trámite"*.

En ese sentido, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con informes n.os 02008 y 02048-2023-MDC-UAyP/WJVM de 8 y 14 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos al señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, solicitó se derive dichos documentos a la oficina de Contabilidad para que proceda a devengar y realizar el pago a dichos proveedores, aun cuando la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, cuyo monto sobrepasaba las ocho (8) UIT, se había realizado sin procedimiento de selección, al margen de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Seguidamente, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, con memorandos n.os 01955 y 01984-2023-MDC-SGADM-IV de 8 y 15 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, dirigidos a la señora María Vicenta Ayala Machare, jefa de la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengado para que se proceda a pagar por la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2, sin observar que la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, cuyo monto sobrepasaba las ocho (8) UIT, se había realizado sin procedimiento de selección, al margen de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La ejecución de la Ficha de Fumigación 1, contratada mediante orden de servicio n.° 1001 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por el monto de S/ 39 118,00; fue pagada con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Pagos efectuados a la señora León Ángeles Blanca Flor

Fecha	Registro SIAF	N° comprobante	Detalle	Monto S/
11/08/2023	0000001517	3245	Por el girado de la ejecución de la Ficha de Fumigación 1	34 424,00
11/08/2023	0000001517	3246	Por el girado de la detracción por la ejecución de la de la Ficha de Fumigación 1	4 694,00
Total S/				**39 118,00**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la señora León Ángeles Blanca Flor **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, contratada con orden de servicio n.° 997 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/ 47 198,00, que sobrepasaba las ocho (8) UIT, no fue pagada al haber sido contratada al margen de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo que, la Entidad regularizó dicha contratación como una contratación directa en el marco del estado de emergencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, declarado por Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM[30] y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM[31], prorrogado por única vez con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM[32], pese a que dicha normativa, ya no se encontraba vigente cuando se realizó la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, efectuada con orden de servicio n.° 997 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/ 47 198,00 (aspecto desarrollado en el siguiente apartado).

Habiéndose regularizado la contratación fraccionada de la Ficha de Fumigación 2, como una contratación directa, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con informe n.° 03300-2023-MDC-UAyP/WJVM de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, tramitó la nueva orden de servicio n.° 0000001474 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** (en reemplazo de la orden de servicio n.° 997) a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, para continuar con el trámite.

En atención a ello, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informe n.° 501-2023/GRDyDC-MDC de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, señaló que la Ficha de Fumigación 2: *"(...) se ejecutó mediante Contratación Directa N° 005-20523-MDC/OEC bajo los lineamientos del D.S. N° 034-2023-PCM, D.S N° 043-2023-PCM, D.S. N° 065-2023-PCM; en tal sentido, se da cuenta del servicio por parte del*

30 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2023.
31 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2023.
32 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2023.

proveedor RECEPCIONES ROMI E.I.R.L., (...) contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se da cuenta para continuar con el trámite. (...)".

Dicho documento fue derivado por el señor César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con proveído inserto en el reverso del mismo, indicando: *"tramite administrativo a corresponder".*

El señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con informe n.º 03303-2023-MDC-UAyP/WJVM de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 13)**, dirigido al subgerente de Administración, solicitó se proceda a devengar y cancelar la contratación directa n.º 005-2023-MDC/OEC de la Ficha de Fumigación 2.

En atención a lo cual, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, con memorando n.º 3055-2023-MDC-SGADM-IV de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 13)**, dirigido a él mismo como responsable de la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengado para que se proceda a pagar por la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, que se había contratado al margen de lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La ejecución de la Ficha de Fumigación 2, contratada con la orden de servicio n.º 997 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 13)** por el monto de S/ 47 198,00, regularizada con la orden de servicio n.º 0000001474 de 24 de noviembre de 2023, fue pagada con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 26
Pagos efectuados a la empresa Recepciones ROMI EIRL

Fecha	Registro SIAF	N° comprobante	Detalle	Monto S/
13/12/2023	0000002339	4182	Por el girado de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2.	36 814,20
13/12/2023	0000002339	4180	Por el girado de la detracción por la ejecución de la Ficha de Fumigación 2	5 664,00
22/12/2023	0000002561	4423	Por el girado de la devolución de la retención del 10%.	4 719,80
Total S/				**47 198,00**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la empresa Recepciones ROMI EIRL **(Apéndice n.º 13)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.2.3 Regularización de la contratación directa del servicio de fumigación

El Gobierno mediante Decreto Supremo n.º 034-2023-PCM[33], declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Colán, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de 60 días calendario (desde el 13 de marzo al 11 de mayo de 2023), para la ejecución de medidas y acciones excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; las cuales debían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrían ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Luego, con Decreto Supremo n.º 043-2023-PCM[34], el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, entre otros en el distrito de Colán, por el plazo de sesenta (60) días calendario (desde el 27 de marzo al 25 de mayo de 2023), para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, las cuales debían tener nexo directo

33 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2023.
34 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2023.

de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrían ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Autorizándose la continuación de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM.

El Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM fue prorrogado por sesenta (60) días calendario adicionales (desde el 26 de mayo al 24 de julio de 2023), a través de Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM[35].

En un contexto de estado de emergencia, en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, se establece que, de manera excepcional, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, y en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señala que los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza que generan daños afectando a una determinada comunidad, precisando que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los servicios, estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de dicho reglamento.

Asimismo, en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio, la Entidad debía regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa realizada en el marco de una situación de emergencia, la resolución, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; así como para registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución de aprobación de la contratación directa.

Como es de verse, el Gobierno declaró en estado de emergencia al distrito de Colán hasta el 24 de julio de 2023, para hacer frente a las consecuencias de las intensas precipitaciones pluviales autorizando la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

No obstante, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe técnico n.° 02327-2023-MDC-UAyP/WJVM de 13 de septiembre de 2023[36] **(Apéndice n.° 13)**, tomando como sustento el estado de emergencia declarado por Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM, y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogado por única vez con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM, el cual no se encontraba vigente cuando se realizó dicha contratación; además, concluyó que: *"(...) 4.5 (...) se ha configurado los elementos para realizar el procedimiento de Contratación Directa (...) 4.6 Se precisa que, la Contratación Directa por causal de Acontecimientos catastróficos (...)"*, recomendando que se solicite a Asesoría Jurídica emita el informe de sustento legal para la contratación directa.

Cabe señalar que, el informe técnico n.° 02327-2023-MDC-UAyP/WJVM de 13 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solo detalla los documentos emitidos y la normativa referida al estado de emergencia, pero no sustenta técnicamente la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, dado que no justificó la necesidad urgente para la contratación de dicho servicio por situación de emergencia; más aún cuando a menos de un mes de haberse realizado dicha

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

35 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2023.

36 Fuera del plazo para regularizar la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, producida el 25 de julio de 2025.

contratación, la Entidad había concluido una campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada en todo el distrito de Colán, desde el desde el 29 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023.

Además, la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2 no se realizó de manera inmediata y se produjo el mismo día que la contratación por monto menor a ocho 8 UIT de la Ficha de Fumigación 1, sin que se haya sustentado la necesidad urgente de realizar la contratación de otro servicio de fumigación para la misma localidad de Pueblo Nuevo de Colán, más aún cuando el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, usó el registro SINPAD con código 171330 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, que se encontraba con registro de "Emergencia Atendida", para dar trámite a dicha contratación.

Aun así, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, subgerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 256-2023-SGAJ-MDC de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; citando de referencia el Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM, normativa que no estaba vigente al 25 de julio de 2023, cuando se realizó la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.3 Que, la causal de Situación de Emergencia, se encuentra debidamente descrita en el Art. 100° del D.S. N° 344-2018-EF, debiendo entenderse por SITUACIÓN DE EMERGENCIA a acontecimientos catastróficos.*
> *(...)*
> *2.16 (...) para contribuir con salvaguardar la salud por el brote del dengue, que se ha visto afectado el distrito de Colán por las lluvias intentas, es decir con la finalidad de proteger a las familias que por causa de las lluvias se ha propagado el zancudo produciendo el dengue; (...) mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado con fecha 26 de marzo de 2023 se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, (...) autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del D.S. N° 029-2023-PCM, el D.S. N° 034-2023-PCM, y su prorroga a través del Decreto Supremo N° 065-2023-PCM de fecha 25 de mayo de 2023. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, (...)*
> *Que, según la SALA DE SITUACIONAL DE SALUD, actualizado al 04 de agosto de 2023 (SE 031), de la Dirección Regional de Salud Piura en: https://www.gob.pe/institucio/regionpiura-diresa/informes-publicaciones se visualiza el total de casos de dengue del año 2023, (...)*
> *(...)*
> *III. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *2. (...) en el marco del Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM publicado con fecha 26 de marzo de 2023 se declara el estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamento de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; autorizándose, la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del D.S. N° 029-2023-PCM, el D,S, N° 034-2023-PCM, y D.S. N° 065-2023-PCM, existiendo causa, necesidad y la procedencia de adoptar acciones inmediatas a fin de afrontar la situación de emergencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

3. Como consecuencia de lo expuesto en el numeral precedente, esta Oficina de Asesoría Legal es de la OPINIÓN que RESULTA VIABLE LEGALMENTE utilizar la figura de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, para Contratación de EJECUCIÓN DE LA FICHA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA "ACCIONES DE CONTROL LOCAL Y VECTORIALFUMIGACIÓN A DOBLE PASADA CONTRA AEDES AYEGYOTI (TRANSMISOR DE DENGUE) EN VIVIENDAS, CALLES, COLEGIOS, ZONAS DE RIESGO EN EL DISTRITO DE COLÁN Y ANEXOS, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
(...)"

Tal como se advierte, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, subgerente de Asesoría Jurídica, dio opinión favorable para realizar la regularización de una contratación directa por situación de emergencia, basándose en la declaratoria de emergencia para afrontar la consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que estuvo vigente hasta el 24 de julio de 2023; cuando la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, se produjo el 25 de julio de 2023 mediante la emisión de la orden de servicio n.° 997 **(Apéndice n.° 13)**, a favor de la empresa Representaciones ROMI EIRL; es decir que, dicha contratación se produjo cuando había vencido el plazo de la declaratoria de emergencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, con la que se justificó dicha contratación directa.

Con base en el informe técnico n.° 02327-2023-MDC-UAyP/WJVM de 13 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el informe legal n.° 256-2023-SGAJ-MDC de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, del señor Carlos Gelimar Paico Cruz, subgerente de Asesoría Jurídica; el alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MDC-A de 22 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, aprobó la contratación directa por situación de emergencia para la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2.

Luego, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el 22 de noviembre de 2023, realizó la publicación en el SEACE del informe técnico, informe legal y resolución de aprobación de la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, según la Ficha Selección del procedimiento de contratación directa n.° 5-2023-MDC-OEC-1, también se regularizó, entre otros, la carta n.° 025-2023-RR **(Apéndice n.° 13)** recibido por la Entidad el 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la empresa Recepciones ROMI EIRL, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato y la nueva orden de servicio n.° 0000001474 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

3.2.4 Perjuicio económico

El perjuicio económico constituye el pago de la fumigación contra el aedes aegypti en colegios de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, contenido en las Fichas de Fumigación 1 y 2, cuando dicho servicio no fue ejecutado, tal como se desarrolló anteriormente.

En ese sentido, según la relación de insumos de las Fichas de Fumigación 1 y 2 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, mostradas en el cuadro n.° 24, la fumigación contra el aedes aegypti en colegios tuvo un precio de S/ 6 270,00 (seis mil doscientos setenta con 00/100 soles) por cada una de las fichas; por lo que, considerando que no se realizó dicho servicio en los colegios, el perjuicio total de las dos (02) fichas asciende a S/ 12 540,00 (doce mil quinientos cuarenta con 00/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)".

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)"

Artículo 27. Contrataciones directas
"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)"

Artículo 39. Pago
"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 se septiembre de 2018.**

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)"

Artículo 43. Devengado
"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 25. Obligatoriedad
"25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)"

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)"

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
"(...)
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SIRE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

a) *Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*

(...)"

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)"

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

"(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, publicado el 12 de marzo de 2023.**

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
"Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- **Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, publicado el 26 de marzo de 2023.**

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional
"Declarar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM publicado el 25 de mayo de 2023.**

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
"Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)"

Artículo 16. Devengado
"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SDPAC V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/75.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado.
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...);
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
(...)"

La situación expuesta afectó la legalidad del proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular de dicho servicio, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 12 540,00 (Doce mil quinientos cuarenta con 00/100 Soles).

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Francisco Javier Colán Prieto**, encargado de la Secretaría de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, **Eder Ricardo Mena Acha**, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Wesman Jonny Valladares Merino**, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, subgerente de Planificación y Presupuesto, **Wilfredo Sernaque Silva**, subgerente de Administración, **Arturo Ramos Rivas**, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, y **Carlos Gelimar Paico Cruz**, subgerente de Asesoría Jurídica, quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o propiciaron las actuaciones preparatorias y la contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti de manera irregular, así como el otorgamiento de la conformidad para el pago del servicio fraccionado sin haber verificado su efectiva prestación.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, los señores **Francisco Javier Colán Prieto, Jenny Vanessa Saavedra Saguma, Arturo Ramos Rivas y Carlos Gelimar Paico Cruz**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; de los cuatro (04), solo el último adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores **Eder Ricardo Mena Acha, Wilfredo Sernaqué Silva** y **Wesman Jonny Valladares Merino**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue debidamente notificada.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1.- **Eder Ricardo Mena Acha**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, durante el periodo comprendido del 15 de febrero de 2023 al 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la

desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, a menos de un mes de haberse concluido la fumigación contra el aedes aegypti realizada por la Entidad en todo el distrito de Colán; para contratar el servicio de fumigación contra el aedes aegypti elaboró dos (2) fichas técnicas para actividad de emergencia de: "Control de brotes y epidemias"; además, dichas fichas contienen la misma información, incluso indican la misma cantidad de población beneficiada y el mismo croquis de ubicación donde se ejecutaría el servicio de fumigación, ambos en la localidad de Pueblo Nuevo de Colán **(ver imagen n.° 4)**, siendo servicios idénticos, por lo que resultaba posible su unión para efectuar una sola contratación.

De otro lado, al elaborar las Fichas de Fumigación 1 y 2, no indicó la cantidad de las viviendas, colegios, zonas de riesgo, espacios y locales públicos municipales, tampoco se precisó el nombre de las calles, zonas de riesgo ni espacios públicos donde se ejecutaría el servicio de fumigación en el distrito de Colán.

En tal sentido, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, requerimiento y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y literal a) del numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al requerimiento y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

Con su accionar, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, incumplió su función de: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División, de conformidad con las normas vigentes."*, contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**,

Asimismo, incumplió su función de "*6. Conducir, supervisar y controlar las actividades de la Unidad Formuladora; adicionalmente, tendrá a cargo las funciones de la Unidad Formuladora adscrita a esta División de manera funcional y no orgánica, en concordancia con la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y normas complementarias.*", establecida en el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

2.- **Francisco Javier Colán Prieto**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de

Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de octubre de 2025, remitido a través de correo electrónico el 22 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica fcolanp2007@gmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su condición de encargado de la Secretaría de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, por medio de informes n.os 302 y 319-2023/GRDyDC-MDC, de 10 y 18 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 12 y 13)**, citando y anexando el formulario 1: Evaluación rápida n.° 05-2023 MD COLAN, con código SINPAD n.° 171330, dio tramite a las Fichas de Fumigación 1 y 2, para para gestionar la contratación del servicio de fumigación contra el aedes aegypti, en el marco de la emergencia ante la consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, a menos de un mes de haberse concluido la campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada por la Entidad en todo el distrito de Colán; pese a que, el 3 de julio de 2023 había anotado: "Emergencia Atendida", en dicho registro SINPAD.

Es decir, al estar atendida la emergencia registrada en el SINPAD con el código n.° 171330, había: *"(...) cumplido su procedimiento de registro, aprobación y atención de la emergencia de manera correcta, cumpliendo con lo establecido en las normas del año correspondiente que estaban vigentes y por ende correspondía al cierre respectivo."*, según la respuesta del jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil Piura a través del oficio n.° 00250-2025-INDECI/DD PIURA de 18 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

En tal sentido, el señor **Francisco Javier Colán Prieto**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con su accionar, el señor **Francisco Javier Colán Prieto**, incumplió sus funciones de: "*a) Como órgano técnico es la de incorporar en los procesos de Planificación y Ordenamiento Territorial, de Gestión Ambiental, en los planes de Acondicionamiento Territorial y Proyectos de Inversión Pública el enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres y defensa civil según la normatividad vigente" "t)Integrar los datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de desastres, sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo de carácter técnico y científico.",* establecidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

3.- **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerenta de Planificación y Presupuesto, durante el periodo comprendido del 13 de marzo de 2023 al 8 de enero de 2024 y del 11 de marzo de 2024 al 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones por correo electrónico remitido el 20 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica yvane_47@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe en dos (02) folios **(Apéndice n.° 50)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su condición de subgerenta de Planificación y Presupuesto, un día antes de aprobar las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 0000000541 y 0000000543 (aprobadas el 25 de julio de 2023), con memorandos n.os 490 y 492-2023-MDC-/SGPPYR, ambos de 24 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, para la contratación de los servicios de fumigación.

Además, al aprobar las notas de certificación de crédito presupuestario el mismo día por separado para un mismo servicio, posibilitó que se realice la contratación fraccionada del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán.

En tal sentido, la señora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, artículo 20° y numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad y prohibición de fraccionamiento, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionado con la certificación del crédito presupuestario.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a) del numeral 40.3, artículo 40°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con la certificación del crédito presupuestario.

Con su accionar, la señora **Jenny Vanessa Saavedra Saguma**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a su cargo.*
- *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Internacional.*
- *Coordinar y evaluar el proceso presupuestal.*
- *Contribuir a la utilización racional de los recursos humanos, económicos, financieros y de los bienes y servicios de la institución.*

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de planeamiento, inversión, organización, racionalización y presupuesto para el logro de los objetivos funcionales en las competencias asignadas.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones de: "*2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de planificación, presupuesto, racionalización y cooperación técnica internacional. y 3. Coordinar y asesorar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control y evaluación.*", establecidas en el artículo 60 Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

4.- **Wilfredo Sernaqué Silva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Administración, durante el periodo comprendido del 19 de enero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de subgerente de Administración, con proveídos de 24 de julio de 2023; insertos en el reverso de los memorandos n.os 490 y 492-2023-MDC-/SGPPYR **(Apéndices n.os 12 y 13)** emitidos por la subgerenta de Planificación y Presupuesto, los tramitó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para continuar con el trámite de contratación de las Fichas de Fumigación 1 y 2, aun cuando no se contaba con la certificación de crédito presupuestario aprobado; además que, no observó que se estaba fraccionando la contratación del servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán.

También, con memorandos n.° 01984-2023-MDC-SGADM-IV de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)** autorizó el devengado para que se proceda a pagar por la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, sin observar que su contratación, cuyo monto sobrepasaba las ocho (8) UIT, se había realizado sin procedimiento de selección, al margen de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Además, con memorando n.° 3055-2023-MDC-SGADM-IV de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, autorizó el devengado para que se proceda a pagar por la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, sin observar que, la regularización de dicha contratación se había realizado sin contar con el marco legal vigente que habilite realizar una contratación directa, al margen de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En tal sentido, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numeral 10.1 del artículo 10°, artículo 20° y numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento y contrataciones directas ante una situación de emergencia, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionado con la certificación del crédito presupuestario.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a) del numeral 40.3 del artículo 40°, literal b.1) del artículo 100° y numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, condiciones para el empleo de la Contratación Directa y aprobación de contrataciones directas, respectivamente.

De igual manera, incumplió con observar el plazo para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia de intensas precipitaciones, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogados con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionado con la certificación del crédito presupuestario.

Con su accionar, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, incumplió su función de "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de (...), abastecimiento y patrimonio, tesorería, contabilidad, (...).*" contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**,

Asimismo, incumplió su función de "*2. Planificar, organizar y supervisar las actividades de recursos humanos, abastecimientos, tesorería y contabilidad en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes. (...), 16. Ejecutar y verificar la ejecución del presupuesto municipal, en todas sus etapas, (compromiso, devengado, girado y pago), presentando informes periódicos a la Gerencia Municipal sobre la situación económica y financiera de la municipalidad, (...), 18. Asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, 19. Implementar las normas técnicas de control interno aprobada por la Contraloría General de la República, que sean de su competencia, 20. Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, utilizando criterios de racionalidad y eficiencia del gasto público",* establecidas en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

5.- **Wesman Jonny Valladares Merino**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el 25 de julio de 2023, a través de las ordenes de servicio n.os 997 y 1001 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, contrató de manera fraccionada el servicio de fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti en el distrito de Colán, evitando de esta manera, realizar un solo procedimiento de selección que

se ajuste al marco legal establecido por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento.

Asimismo, emitió el informe técnico n.° 02327-2023-MDC-UAyP/WJVM de 13 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, para regularizar la contratación de la Ficha de Fumigación 2, solo detallando los documentos emitidos como antecedentes y la normativa referida al estado de emergencia, pero no sustentó técnicamente la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, dado que no justificó la necesidad urgente para la contratación de dicho servicio por situación de emergencia; más aún cuando a menos de un mes de haberse realizado dicha contratación, la Entidad había concluido una campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada en todo el distrito de Colán, desde el desde el 29 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023.

Además, la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2 no se realizó de manera inmediata y se produjo el mismo día que la contratación por monto menor a 8 UIT de la Ficha de Fumigación 1, sin que se haya sustentado la necesidad urgente de realizar la contratación de otro servicio de fumigación para la misma localidad de Pueblo Nuevo de Colán.

De tal manera, propició la regularización de la contratación de la Ficha de Fumigación 2, como una contratación directa, fuera del marco legal.

En tal sentido, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, artículo 20° y numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, prohibición de fraccionamiento y contrataciones directas ante una situación de emergencia, respectivamente.

Así también, transgredió lo establecido en el literal a) del numeral 40.3 del artículo 40°, literal b.1) del artículo 100° y numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, condiciones para el empleo de la Contratación Directa y aprobación de contrataciones directas, respectivamente.

De igual manera, incumplió con observar el plazo para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia de intensas precipitaciones, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogados con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM.

Con su accionar, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento.*
- *Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Colán, a través de los procesos técnicos de*

catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y distribución final.

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema de Abastecimientos (...), en concordancia con las (...) normas vigentes.*
- *Del control de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

1. Programar, ejecutar y controlar las actividades de conformidad con las normas y procesos técnicas que rigen el sistema de abastecimientos.

2. Formular la programación de abastecimientos de bienes y servicios, así como elabora las estadísticas respectivas.

3. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y el suministro de servicios requeridos, acorde con la normatividad vigente.

6. Suscribe y supervisa el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y servicios.

14. Coordinar con la Gerencia Municipal los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, concordante a la normatividad legal del sistema de abastecimiento y otras complementarias, requerimientos incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y Presupuesto Institucional de la Municipalidad.

(...)"

6.- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, durante el periodo comprendido del 19 de abril de 2023 al 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.º 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.º 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 27 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica arrari2010@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe , en cuatro (04) folios **(Apéndice n.º 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, mediante informes n.ºs 0109 y 0110-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 8 y 9 de agosto de 2023 **(Apéndices n.ºs 12 y 13)**, otorgó la conformidad de la ejecución de las Fichas de Fumigación 1 y 2, señalando haber revisado la documentación, sin haber constatado la efectiva prestación del servicio de fumigación, pese a que en los documentos de solicitud de pago no se presentaba detalle del servicio efectuado y las imágenes adjuntas no contaban con datos de ubicación, fecha, ni correspondían a todos los lugares en los que debía efectuarse el servicio de fumigación.

Además, al otorgar su conformidad para su pago de la Ficha de Fumigación 2 través de informe n.° 0110-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, no observó que el contratista, para sustentar la fumigación en los colegios, adjuntó imágenes que correspondían a la campaña de fumigación realizada por la Entidad en el mes de junio de 2023.

En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, supervisión de la Entidad y pago, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con el reconocimiento y formalización del devengado.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, y pago, respectivamente.

Con su accionar, el señor **Arturo Ramos Rivas**, incumplió su función de: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División, de conformidad con las normas vigentes."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió su función de: *"10. Otras funciones de naturaleza similar que le asigne la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"*, establecida en el artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**.

7.- Carlos Gelimar Paico Cruz, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido del 10 de agosto de 2023 hasta la actualidad[37], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 16 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica abogcarlospc@gmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe , en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 50)**.

[37] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 288-2023-MDC-A de 10 de agosto de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, designado como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS confianza) mediante Resolución de Alcaldía n.° 383-2024-MDC-A de 2 de septiembre de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 521-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024 y nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 043-2025-MDC-A de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de subgerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 256-2023-SGAJ-MDC de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; citando de referencia el Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM, normativa que no estaba vigente al 25 de julio de 2023, cuando se realizó la contratación de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, efectuada mediante la emisión de la orden de servicio n.° 997 **(Apéndice n.° 13)**, otorgando opinión favorable para realizar la regularización de una contratación directa por situación de emergencia, fuera del marco legal.

Además, no se sustentó técnicamente la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2, dado que no se justificó la necesidad urgente para la contratación de dicho servicio por situación de emergencia; más aún cuando a menos de un mes de haberse realizado dicha contratación, la Entidad había concluido una campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada en todo el distrito de Colán, desde el desde el 29 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023.

Asimismo, la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Fumigación 2 no se realizó de manera inmediata y se produjo el mismo día que la contratación por monto menor a 8 UIT de la Ficha de Fumigación 1, sin que se haya sustentado la necesidad urgente de realizar la contratación de otro servicio de fumigación para la misma localidad de Pueblo Nuevo de Colán.

En tal sentido, el señor **Carlos Gelimar Paico Cruz**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad y contrataciones directas ante una situación de emergencia, respectivamente.

Así también, transgredió lo establecido en el literal b.1) del artículo 100° y numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, y aprobación de contrataciones directas, respectivamente.

De igual manera, incumplió con observar el plazo para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia de intensas precipitaciones, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogados con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM.

Con su accionar, el señor **Carlos Gelimar Paico Cruz**, incumplió su función de "*Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión y trámite.*" y su responsabilidad de: *"Aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de "*3. Dictaminar los expedientes administrativos que por su naturaleza de proceso merezca la opinión técnica legal para el mejor resolver. y 4. Informar y absolver consultas de carácter técnico legal y administrativo tributario que formulen los órganos del gobierno*

local municipal." establecida en el artículo 58 Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

3.3 COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2023/MDC-CS-2. ASIMISMO, INCLUYÓ LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.°007-2023/MDC-CS-1 EN EL MARCO DEL DU 032-2023 SIN CUMPLIR LA FINALIDAD DEL MISMO, OTORGANDO ADEMÁS LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ FACTOR DE EVALUACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CANAL PERIQUILLO, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y FINALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Del análisis y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, correspondiente a los procedimientos de selección contratados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023: Adjudicación Simplifica n.° 004-2023/MDC-CS-2 – Segunda Convocatoria para la adquisición de dos (2) unidades de camión volquete enmarcado en el proyecto: "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Unidad de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Colán (implementación de maquinaria pesada) distrito de Colán de la provincia de Paita del departamento de Piura", en adelante "AS n.°004-2023/MDC-CS-2"; y Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita – Piura" CUI 2329383, en adelante "AS n.°007-2023/MDC-CS-1", se ha advertido que, funcionarios de la Entidad incluyeron la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 en el Listado de Obras, Servicios y Bienes a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023; a pesar que la finalidad pública de este servicio no guardaba relación con la finalidad púbica de las contrataciones bajo el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Asimismo, el comité de selección calificó al postor ganador de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 sin que este cumpla con acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad; de la misma forma, al postor ganador de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1, quien no cumplió con acreditar el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, permitiendo con ello, se les favorezca con la adjudicación del otorgamiento de la buena pro, y con ello, la suscripción de los contratos: Contrato de Bienes n.° 013-2023-MDC-A de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y Contrato n.° 001-2024-MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, por los importes de S/998 000,00 y S/87 367,20; respectivamente, afectando con ello, la legalidad y la finalidad de los procesos de contratación.

Los hechos expuestos transgreden el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referente al principio de legalidad.

Además, vulneran el artículo 1, los literales a), b) y c) del artículo 2°, artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, referidos a la finalidad y los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores.

Asimismo, incumplen lo establecido en los artículos 46°, 49°, numeral 74.1 del artículo 74° y 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionado a la

responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservan lo dispuesto en el numeral 1.9, del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2.1.2 del Capítulo II del procedimiento de selección y numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2; y, los numerales 1.8.1 y 1.8.2, del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1, referida a la calificación de ofertas técnicas y evaluación de ofertas técnicas.

La situación expuesta, afectó la legalidad y finalidad de los procesos de contratación: AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1.

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

3.3.1 Respecto a la AS n.° 004-2023/MDC-CS-2

a) Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 482-2023-MDC-A de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección: "AS n.° 004-2023/MDC-CS-2", por el monto de S/ 1,582,603.30 (Un millón quinientos ochenta y dos mil seiscientos tres con 30/100 soles)". En mérito a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MDC-A de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la designación del comité de selección encargado de conducir dicho procedimiento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Miembros del comité de selección

Nombre y apellido	Cargo	Condición	Área
Eder Ricardo Mena Acha	Presidente	Titular	Desarrollo Urbano y Rural.
Wesman Jonny Valladares Merino	Primer miembro	Titular	Abastecimiento y Control Patrimonial
Arturo Ramos Rivas	Segundo miembro	Titular	Obras y Liquidaciones

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MDC-A de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con Resolución de Alcaldía n.° 536-2023-MDC-A de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDC/CS-1 Primera Convocatoria, autorizándose en esta que, el Comité de Selección implemente una segunda convocatoria. En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2023-MDC-A de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se aprobaron las Bases Administrativas de la AS n.° 004-2023/MDC-CS-2 **(Apéndice n.° 17)**.

b) De la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Luego que la Entidad cumpliera con el registro de la segunda convocatoria el 1 de diciembre de 2023, a través del SEACE, y el comité de selección realizara la integración y publicación de las bases el 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, el 18 de diciembre de 2023.

De acuerdo al Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en adelante "el acta del procedimiento de

selección", se llevó a cabo la etapa de admisión de ofertas, presentándose dos (2) ofertas, las mismas que fueron admitidas por los miembros titulares del comité de selección, según el siguiente detalle:

"(...)
De acuerdo con la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión, según cuadro anterior, las ofertas de los postores que se detallan a continuación, han sido ADMITIDAS, por lo que pasa a la etapa de evaluación:

N°	*NOMBRE O RAZON SOCIAL*	*RESULTADO*
1	*ATTIX MOTORS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.*	*Admitida*
2	*AUTOMAQ – LIDERMAQ*	*Admitida*

(...)"

Seguidamente, el comité de selección, procedió en la etapa de evaluación a establecer el orden de prelación de las ofertas admitidas; es así que, el postor Attix Motors Sociedad Anónima Cerrada obtuvo el primer lugar con 95,00 puntos, mientras que el consorcio Automaq – Lidermaq obtuvo el segundo lugar con 85.13 puntos conforme se detalla a continuación:

"(...)
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

RAZÓN SOCIAL	*PUNTAJE PRECIO*	*OTROS FACTORES DE EVALUACION*	*PUNTAJE TOTAL*	*N° ORDEN DE PRELACION*
ATTIX MOTORS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	*52.00*	*43.00*	*95.00*	*1*
AUTOMAQ -LIDERMAQ	*45.13*	*40.00*	*85.13*	*2*

(...)"

Asimismo, en el numeral 3.1. del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección, se establecieron los **Requisitos de Calificación** a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dicho requisito comprende: **Experiencia del postor en la especialidad.**

Las bases integradas de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 **(Apéndice n.° 19)** establecieron que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Por otra parte, las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** establecieron que la acreditación del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, los postores debían presentar copia simple de: "*(i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*".

Ahora bien, de acuerdo al acta del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, pasaron a la etapa de calificación ambas ofertas, declarándolas **calificadas;** según se muestra a continuación.

"(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	*RAZON SOCIAL*	*RAZÓN SOCIAL*
	ATTIX MOTORS SOCIEDAD	*AUTOMAQ-LIDERMAQ.*

	ANONIMA CERRADA.	
Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2´000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a los siguientes CAMIONES DE TODO TIPO* Acreditación: *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará en copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N.° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presente contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo n.° 9**.* *Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad*	*Si cumple* *S/* *2 660,900.00*	*Si cumple* *S/* *3 356,960.00*
RESULTADO	***CALIFICADO***	***CALIFICADO***

(...)"

Sobre el particular, la oferta electrónica del postor Attix Motors S.A.C **(Apéndice n.° 20)** (76 folios), presenta la documentación correspondiente al requisito de calificación "Experiencia del postor en

la especialidad" (fol. 35 al 76) en el Anexo n.° 8 contenido en la oferta electrónica presentada por dicho postor, donde declara experiencia por un monto facturado acumulado de S/ 2 660 900,00; conforme a lo siguiente:

Imagen n.° 8
Anexo n.° 8 - Experiencia del postor en la especialidad presentada por ATTIX MOTORS SAC

ATTIX MOTORS SAC

ANEXO N° 08
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Lima, 15 Diciembre 2023
Señores
COMITE DE SELECCION
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023/MDC-CS-2
Segunda Convocatoria
Adquisición de dos camiones volquetes de 15 mt3
Presente.
De nuestra mayor consideración:
Mediante la presente el suscrito declara la siguiente experiencia:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA FACTURA	Factura	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Provincial del Santa	Camión Cisterna	002-2020-MPS/OEC	07 Mayo 2020	07 Abril 2020	E 00111	soles	417,000.00	417,000.00
2	Municipalidad Provincial del Santa	Camión Cisterna	002-2020-MPS/OEC	07 Mayo 2020	07 Abril 2020	E 00112	soles	417,000.00	834,000.00
3	Municipalidad Distrital de los Aquijes	Camión Cisterna	003-2022-MDLA-GM/UA	17 Nov 2022	28 Nov 2022	E 00153	soles	539,000.00	1,373,000.00
4	Municipalidad Distrital Nuevo Imperial	Camión Cisterna	02-2021 MDNI BIENES	24 Junio 2021	02 Julio 2021	E 00144	soles	364,900.00	1,737,900.00
5	Municipalidad Distrital de Paramonga	Camión Compactador	16-2021-GM-MDP	12 Agosto 2021	12 Agosto 2021	E 00146	soles	529,000.00	2,266,900.00
	Municipalidad Distrital de Paramonga	Camión Compactador	16-2021-GM-MDP	12 Agosto 2021	07 Set 2021	E 00149	soles	33,216.30	2,300,116.30
	Municipalidad Distrital de Paramonga	Camión Compactador	16-2021-GM-MDP	12 Agosto 2021	30 Set 2021	E 00150	soles	348,345.00	2,648,461.30
	Municipalidad Distrital de Paramonga	Camión Compactador	16-2021-GM-MDP	12 Agosto 2021	30 Set 2021	E 00151	soles	12,438.70	2,660,900.00
								TOTAL	2,660,900.00

Se adjunta copia de contratos con sus respectivas conformidades de entrega y de Facturas con sus respectivos pagos fehacientemente.

Atentamente,

ATTIX MOTORS S.A.C.
Oskar Herrera Del Pielago
Gerente General

Fuente: Oferta electrónica del postor Attix Motors SAC de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora se ha verificado, que dicho postor acreditó experiencia en la especialidad por un monto ascendente a S/ 1,737,900.00 (un millón setecientos treinta y siete mil novecientos y 00/100 soles) conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Verificación de la Experiencia del postor ATTIX MOTORS SAC

Información declarada en el Anexo n.° 8						Evaluación de la acreditación por la Comisión Auditora	
N.°	**Cliente**	**Objeto del Contrato.**	**N° de contrato**	**Fecha del contrato**	**Monto Anexo n.° 8 S/**	**Monto acreditado S/**	**Documentación presentada por el postor**
1	Municipalidad Provincial del Santa.	Camión Cisterna	002-2020-MPS/OEC.	7/05/2020	417,000.00	417,000.00	Contrato n.° 014-2020-GM-MPS de 7 de mayo de 2020 con la **Municipalidad Provincial de Santa**, por S/ **834,000.00.** Acta de conformidad n.° 1 SGTM-GAyF MPS de 7 de
2	Municipalidad Provincial del Santa	Camión Cisterna	002-2020-MPS/OEC	7/05/2020	417,000.00	417,000.00	

Información declarada en el Anexo n.° 8						Evaluación de la acreditación por la Comisión Auditora	
N.°	Cliente	Objeto del Contrato.	N° de contrato	Fecha del contrato	Monto Anexo n.° 8 S/	Monto acreditado S/	Documentación presentada por el postor
							abril de 2020, factura y estado de cuenta, acredita el pago. **(Folio 36 al folio 51)**
3	Municipalidad Distrital de los Aquijes.	Camión Cisterna	003-2022-MDLA-GM/UA	17/11/2022	539,000.00	539,000.00	Contrato de bienes n.° 003-2022MDLA-GM/U. A de 17 de noviembre de 2022 por la Licitación Publica n.° 02-2022-MDLA/CS-1, objeto de contratación "***adquisición de camión cisterna"***, en la **Municipalidad Distrital de los Aquijes**, por el monto de **S/ 539,000.00**. Informe técnico de conformidad, factura electrónica n.° E001-53 por S/ 539,000.00, estado de cuenta corriente, acredita el pago. **(Folio 52 al folio 67)**
4	Municipalidad Distrital Nuevo Imperial	Camión Cisterna	02-2021-MDNI/BIENES	24/06/2021	364,900.00	364,900.00	Contrato n.° 02-2021-MDNI/BIENES de 24 de junio de 2021 de la **Municipalidad distrital de Nuevo Imperial - Cañete – Lima**, por la adquisición de ***un (1) camión cisterna*** por el monto de **S/ 364,900.00.** Acta de conformidad de bienes de 2 de julio de 2020. Factura n.° E001-44 de 2 de julio de 2021 por **S/ 364,900.00** Estado de cuenta corriente del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 mediante el cual acredita el pago. De la información revisada se tiene que el monto acreditado es de S/ 1,737,900.00, no habiéndose sustentado S/ 923,000.00. **(Folio 68 al folio 76)**
5	Municipalidad Distrital de Paramonga	Camión Compactador	16-2021-GM-MDP	12/08/2021	529,000.00	0.00	El postor no presenta en su oferta electrónica, el Contrato n.° 16-2021-GM-MDP de 12 de agosto de 2021 ni tampoco la factura electrónica de venta E00146.
					33,216.30	0.00	El postor no presenta en su oferta electrónica, el Contrato n.° 16-2021-GM-MDP de 12 de agosto de 2021 ni tampoco la factura electrónica de venta E00149.
					348,345.00	0.00	El postor no presenta en su oferta electrónica, el Contrato

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - PERÚ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Información declarada en el Anexo n.° 8						Evaluación de la acreditación por la Comisión Auditora	
N.°	Cliente	Objeto del Contrato.	N° de contrato	Fecha del contrato	Monto Anexo n.° 8 S/	Monto acreditado S/	Documentación presentada por el postor
							n.° 16-2021-GM-MDP de 12 de agosto de 2021 ni tampoco la factura electrónica de venta E00150.
					12,438.70	0.00	El postor no presenta en su oferta electrónica, el Contrato n.° 16-2021-GM-MDP de 12 de agosto de 2021 ni tampoco la factura electrónica de venta E00151.
Total					**2,660,900.00**	**1,737,900.00**	**No acredita la experiencia en la especialidad requerida**

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor ATTIX MOTORS SAC de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se aprecia que el postor Attix Motors S.A.C, acreditó un monto facturado de experiencia en la especialidad por S/ 1,737,900.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil novecientos con 00/100 soles) y no S/ 2,660,900.00 (dos millones seiscientos sesenta mil novecientos con 00/100 soles), dado que no cumplió con acreditar las facturas de venta E00146, E00149, E00150 ni E00151 vinculadas al Contrato n.° 16-2021-GM-MDP de 12 de agosto de 2021 suscrito con la Municipalidad Distrital de Paramonga por la venta de camiones compactadores, tal como lo había declarado en el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 20)** contenido en su oferta electrónica, con lo cual se verifica que dicha oferta no acreditaba el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que debió ser descalificada.

No obstante, el Comité de Selección continúo con el procedimiento de selección, otorgándole la buena pro al postor Attix Motors SAC, al margen de la normativa aplicable, por el importe de S/ 998,000.00 (Novecientos noventa y ocho mil con 00/100 soles), conforme se versa en el Acta del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, suscribiéndose posteriormente el Contrato de Bienes n.° 013-2023-MDC-A de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

3.3.2 Respecto a la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1

a) Finalidad pública

El 29 de agosto de 2016, la Entidad registró en el Banco de Proyectos, el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita -Piura" el cual fue registrado el 29 de agosto de 2016, según consta en el "Formato SNIP – 03"[38] **(Apéndice n.° 22)**, cuya viabilidad fue aprobada el 3 de octubre de 2016; pero no se concretó su ejecución.

Según se aprecia del "Formato SNIP – 03" **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad estableció, en aquel entonces que, el objetivo del proyecto de inversión pública consistía en: *"La ejecución de un conjunto de actividades planificadas y destinadas al incremento de la producción agrícola del Sector de Riego Periquillo, constituida por el canal principal; poniéndolos en buenas condiciones y capacitando a los agricultores organizados, tendientes a lograr un mejoramiento en los niveles de la producción y el mayor uso de la tierra. Conceptualizado de esta manera, el objetivo central es el siguiente:*

Incremento de la Producción Agrícola en el Sector de Riego Periquillo – Pueblo Nuevo de Colán".

[38] En el enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/365708/0/0

Énfasis agregado.

En el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño[39], el Gobierno promulgó el Decreto de Urgencia n.° 032-2023[40], en el que se establecieron medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, autorizándose, entre otros, a los gobiernos locales realizar contrataciones de bienes, servicios y obras a través del procedimiento de adjudicación simplificada, con reglas especiales, regulada en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así pues, mediante el informe n.° 03189-2023-MDC-UAyP/WJVM de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, en calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incluir la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el marco de las contrataciones que promovía el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, argumentando que: *"(...) dicho proceso es aplicable a dicho decreto".*

El procedimiento de selección mencionado, estaba destinado para la contratación de una consultoría de obra para elaborar el expediente técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita -Piura".

En base a lo anterior, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, mediante el informe n.° 1080-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la inclusión de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el Listado de Contrataciones, Obras, Servicios y Bienes a ejecutarse bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023.6

Tal como se advierte del informe legal n.° 348-2023-SGA/MDC de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Carlos Gelimar Paico Cruz, en calidad de subgerente de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de la incorporación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico solicitada mediante los informes: n.os 03189-2023-MDC-UAyP/WJVM de 28 de noviembre de 2023 y 1080-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, recomienda al gerente Municipal que:

> *"(...) es Procedente se emita el Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), que aprueba la modificación N.° 03 del Listado de Contrataciones de Obras, Servicios y Bienes a realizarse bajo el Procedimiento de Selección en el marco del Decreto de Urgencia 032-2023, Listado que fue modificado mediante Resolución de Alcaldía N.° 433-2023-MDC-A del 31.10.2023, tal como se detalla en el Informe N° 1080-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural".*

Es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 540-2023-MDC-A de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la incorporación de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el Listado de Contratación de Obras, Servicios y Bienes versión 3 por el importe de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

39 Declarado el distrito de Colán desde el 9 de junio de 2023 al 3 de abril de 2024, según Decreto Supremo n.° 0722023-PCM publicado el 4 de junio de 2023, prorrogado con Decretos Supremos n.os 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM.

40 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2023, vigente hasta el 30 de abril de 2024.

Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 552-2023-MDC-A de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 24)** para llevar a cabo la "AS n.° 007-2023-MDC-CS-1". Es así que, según se aprecia en el Capítulo III de la Sección Específica de las mencionadas bases, la redacción del objetivo general del proyecto se ha expresado en los mismos términos que se consignó en el "Formato SNIP – 03" **(Apéndice n.° 22)**, formato que se utilizó para el registro del proyecto de inversión pública en el año 2016; conforme al siguiente detalle:

> *"El objetivo central consisten en la ejecución de un conjunto de actividades planificadas y destinadas al incremento de la producción agrícola del Sector de Riego Periquillo, constituida por el canal principal; poniéndolos en buenas condiciones y capacitando a los agricultores organizados, tendientes a lograr un mejoramiento en los niveles de la producción y el mayor uso de la tierra. Conceptualizado de esta manera, el objetivo central es el siguiente:*
> ***Incremento de la Producción Agrícola en el Sector de Riego Periquillo – Pueblo Nuevo de Colán***". Énfasis agregado.

En esa misma línea, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 25)**, también han establecido el objetivo general del proyecto de la inversión pública en los mismos términos que las bases administrativas lo consideraron, el mismo que era incrementar la producción agrícola del Sector de Riego Periquillo.

En ese orden de ideas, se advierte que, no correspondía la inclusión de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 para su contratación en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, dado que la finalidad de este proyecto y por ende, la finalidad pública del servicio de contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, no guardaba relación con la ejecución de las acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente que representaban las intensas precipitaciones pluviales para el período 2023 y 2024 ni tampoco con eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

b) Admisión, evaluación y calificación del proceso de selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2023-MDC-A de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se designó al Comité de Selección responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección "AS n.° 007-2023-MDC-CS-1", siendo los miembros titulares los siguientes:

Cuadro n.° 29
Miembros Titulares del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección

Cargo	Nombre	DNI
Presidente Titular	Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]
Miembro Titular 1	Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]
Miembro Titular 2	Arturo Ramos Rivas	[redacted]

Fuente: Resolución n.° 436-2023-MDC-A de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 552-2023-MDC-A 14 de diciembre de 2023 se aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)** para llevar a cabo la "AS n.° 007-2023-MDC-CS-1" las mismas que, luego de ser integradas por el comité de selección, se publicaron en el SEACE.

Posteriormente, de acuerdo con el Formato n.° 21 Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se registraron un total de tres (3) participantes, y sólo el postor Genaro Morales Rivas, presentó su oferta electrónica **(Apéndice n.° 28)**, el 28 de diciembre a las 21:30 horas, la misma que fue admitida por los miembros titulares del comité de selección.

Seguidamente, el Comité de Selección procedió realizar la evaluación técnica a la oferta presentada por el postor Genaro Morales Rivas, otorgándole el puntaje en los siguientes términos:

Imagen n.° 9
Evaluación de la oferta presenta por el postor Genaro Morales Rivas

3	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS			
	11.1	DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS		
		La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas Técnicas, según Anexo ..... que forma parte de la presente Acta.		
4	PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA			
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE CADA POSTOR			
	4.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	GENARO MORALES RIVAS	
		FACTORES		PUNTAJES
		A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	80 puntos
		B	METODOLOGIA PROPUESTA	20 puntos
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos
5	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TECNICA			
	De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores accede a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecido en las bases:			
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL	
	1	GENARO MORALES RIVAS	100 PUNTOS	
6	ACUERDO ADOPTADO			
	Los integrantes del comité de selección, acuerda por UNANIMIDAD CON LA ETAPA DE EVALUACION ECONOMICA DEL PARTICIPANTE.			

Fuente: "Formato n.° 21 Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras" de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

De la aplicación de los factores de evaluación, experiencia del postor en la especialidad y a la metodología propuesta, el comité de selección de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1, determinó un puntaje de 100 puntos, al único postor.

Es necesario precisar que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 25)**, ha establecido los criterios de evaluación y acreditación del factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Criterios de evaluación y acreditación del factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad"

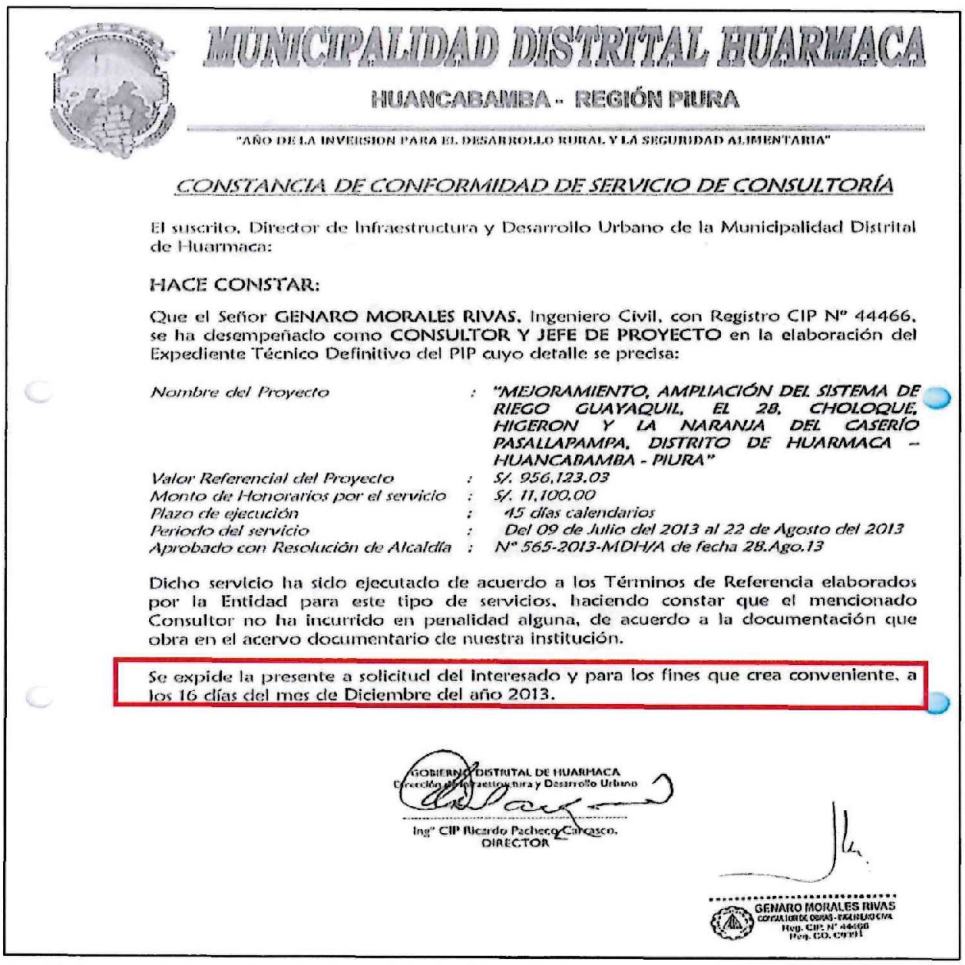
N.°	Tipo	Factor de evaluación	Puntaje Máximo	Acreditación	Evaluación
1	Evaluación Técnica	Experiencia del postor en la especialidad	80 puntos	Copia simple de: (i) Contratos y órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación de contratos; o (ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la contratación, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o

N.°	Tipo	Factor de evaluación	Puntaje Máximo	Acreditación	Evaluación
				mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de la "AS n.° 007-2023-MDC-CS-1" **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La Comisión Auditora advirtió que, el postor Genaro Morales Rivas, acreditó la experiencia del postor en la especialidad por el servicio relacionado a: "Mejoramiento, ampliación del Sistema de Riego Guayaquil, el 28, Choloque, Higeron y La Naranja del Caserío Pasallapampa, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura", mediante la presentación de la Constancia de Conformidad de Servicio de Consultoría de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, según consta en la Imagen n.° 10:

Imagen n.° 10
Constancia de conformidad de servicio de consultoría de 16 de diciembre de 2023 presentada por Genaro Morales Rivas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUARMACA
HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

El suscrito, Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Huarmaca:

HACE CONSTAR:

Que el Señor GENARO MORALES RIVAS, Ingeniero Civil, con Registro CIP N° 44466, se ha desempeñado como CONSULTOR Y JEFE DE PROYECTO en la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del PIP cuyo detalle se precisa:

Nombre del Proyecto	:	"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO GUAYAQUIL, EL 28, CHOLOQUE, HIGERON Y LA NARANJA DEL CASERÍO PASALLAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA – HUANCABAMBA - PIURA"
Valor Referencial del Proyecto	:	S/. 956,123.03
Monto de Honorarios por el servicio	:	S/. 11,100.00
Plazo de ejecución	:	45 días calendarios
Periodo del servicio	:	Del 09 de Julio del 2013 al 22 de Agosto del 2013
Aprobado con Resolución de Alcaldía	:	N° 565-2013-MDH/A de fecha 28.Ago.13

Dicho servicio ha sido ejecutado de acuerdo a los Términos de Referencia elaborados por la Entidad para este tipo de servicios, haciendo constar que el mencionado Consultor no ha incurrido en penalidad alguna, de acuerdo a la documentación que obra en el acervo documentario de nuestra institución.

Se expide la presente a solicitud del Interesado y para los fines que crea conveniente, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2013.

GOBIERNO DISTRITAL DE HUARMACA
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Ing° CIP Ricardo Pacheco Carrasco.
DIRECTOR

GENARO MORALES RIVAS
CONTRALORÍA DE OBRAS - EVALUADOR
Reg. CIP. N° 44466
Reg. CO. 0911

Fuente: Oferta presentada por el postor Genaro Morales Rivas **(Apéndice n.° 28)**.

Según se observa de la imagen n.° 10, la fecha de emisión de dicha constancia, corresponde al 16 de diciembre de 2013. En ese sentido, la experiencia presentada por el único postor tiene una antigüedad equivalente a diez (10) años y doce (12) días, antigüedad que es superior a la antigüedad requerida para la experiencia del postor en la especialidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 25)** del procedimiento de selección; esta correspondía a diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

En ese sentido, la Comisión Auditora ha estimado el monto facturado acumulado equivalente del postor Genaro Morales Rivas, en el cuadro n.° 31, del cual según se aprecia, el postor ha cumplido con acreditar un monto facturado equivalente a S/ 172 600,00 (Ciento setenta y dos mil seiscientos con 00/100 Soles), no cumpliendo de esta manera con acreditar el monto facturado requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 25)**, que es equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, es decir S/ 174 734,40 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro con 40/100 Soles).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPRL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cuadro n.° 31
Experiencia en la especialidad presentada por el postor Genaro Morales Rivas

N.°	Contratante	Obra	N.° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de conformidad	Experiencia proveniente	Moneda	Importe declarado por el postor	Importe determinado por la Comisión Auditora
1	Municipalidad Distrital de Huarmaca	"Mejoramiento, ampliación del Sistema de Riego Guayaquil, el 28, Choloque, Higeron y La Naranja del Caserío Pasallapampa, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"	O/S 01621-2013	9/07/2013	16/12/2013	Genaro Morales Rivas	Soles	S/ 11 100,00	S/0,00
2	Municipalidad Distrital de Catacaos	"Mejoramiento del servicio de agua en el Sistema de riego del Canal La Lechuza, distrito de Catacaos – Piura – Piura"	O/S 00001095	03/05/2019	16/10/2019	Genaro Morales Rivas	Soles	S/ 24 100,00	S/ 24 100,00
3	Municipalidad Distrital de Huarmaca	"Mejoramiento del servicio de agua de riego en el Canal El Chorro – Naranjo Pampa en el Caserío San Isidro, distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura"	Contrato n.° 265-2019-MDH-GM	26/08/2019	24/08/2020	Genaro Morales Rivas	Soles	S/ 20 000,00	S/ 20 000,00
4	Municipalidad Distrital de Catacaos	"Mejoramiento del Sistema de drenaje pluvial en la Avenida Catacaos del Centro Poblado Simbilá, distrito de Catacaos – Piura – Piura"	00003238	17/09/2019	23/10/20219	Genaro Morales Rivas	Soles	S/ 30 000,00	S/ 30 000,00
5	Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego	"Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tablazo, Sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura"	O/S 2019-04180-MINAGRI-PSI	06/12/219	05/10/2020	Genaro Morales Rivas	Soles	S/ 30 000,00	S/ 30 000,00
6	Municipalidad Distrital de Pacaipampa	"Mejoramiento del servicio de agua para riego de Canal de Laguna San Pablo de la Localidad Lagunas San Pablo, distrito Pacaipampa – Ayabaca - Piura"	010-2021-MDP	18/08/2021	08/06/2023	Consorcio Rivas & Antón (participación 50%)	Soles	S/ 68 500,00	S/ 68 500,00
TOTAL								**S/ 183 700,00**	**S/ 172 600,00**

Fuente: Oferta electrónica presenta por el postor Genaro Morales Rivas **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISION PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Pese a dicha situación, el comité de selección de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 otorgó la buena pro al postor Genaro Morales Rivas, por el monto de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles) según consta en el Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por un monto acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, permitiendo de esa manera, que la Entidad suscriba el Contrato n.° 001-2024-MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** con el postor Genaro Morales Rivas (ganador de la buena pro) por un monto contractual de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

  Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  ***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*
  (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

  Artículo 1. Finalidad
  "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.
  (...)"

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  "(...)
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  (...)
  ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

  ***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)"

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SEDE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)"

- **Bases integradas que rigieron el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023/MDC-CS-2-Segunda Convocatoria para la contratación de: Adquisición de 02 unidades camión volquete enmarcado en el proyecto: Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Unidad de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Colán (implementación de maquinaria pesada) Distrito de Colán de la Provincia de Paita del Departamento de Piura", publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 1 de diciembre de 2023.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
(...)
1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a los siguientes CAMIONES DE TODO TIPO.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

	Acreditación *La experiencia del postor en la especialidad se acredita con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante la cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiendo a un máximo de 20 (veinte) contrataciones.* *(...)*

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDC/CS-1- Primera Convocatoria para la contratación de servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita – Piura" CUI 2329383.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
"(...)
1.8 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:
Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica: 100 puntos

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numera 82.1 del artículo 82 del Reglamento.
1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.
(...)"

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	***80 puntos***
Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la contratación, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha*	*M= Monto facturado Acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M > 02 veces el valor referencial y =< 03 veces el valor referencial:*

de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) Contratos y órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación de contratos; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)*	***80 puntos*** *M > 1.5 veces el valor referencial y =< 02 veces el valor referencial:* ***75 puntos*** *M > 01 veces el valor referencial y =< 1.5 veces el valor referencial* ***70 puntos***

(...)"

La situación expuesta, afectó la legalidad y finalidad de los procesos de contratación: AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Carlos Gelimar Paico Cruz**, subgerente de Asesoría Jurídica, **Eder Ricardo Mena Acha**, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y **Wesman Jonny Valladares Merino**, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; quienes propiciaron la inclusión de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 en el marco de las contrataciones del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 a pesar que su finalidad de esta adjudicación simplificada no era acorde a la finalidad de dicho decreto de urgencia.

Asimismo, fueron originados por los señores: **Eder Ricardo Mena Acha,** presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1, **Wesman Jonny Valladares Merino**, primer miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1 y **Arturo Ramos Rivas**, segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1; quienes otorgaron la buena pro de la AS n.° 004-2023/MDC-CS-2 a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad; asimismo; además, , otorgaron la buena pro de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 a postor que no acreditó el factor de evaluación establecido en las bases integradas.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, los señores **Arturo Ramos Rivas** y **Carlos Gelimar Paico Cruz**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; de los dos (02), solo el último adjuntó documentación, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores **Eder Ricardo Mena Acha** y **Wesman Jonny y Valladares Merino**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue debidamente notificada.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1.- **Eder Ricardo Mena Acha**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 3 de febrero de 2023 al 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en su calidad de presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 004-2023/MDC-CS-2 durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023[41], y en su calidad de presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 durante el periodo comprendido del 3 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023[42], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 1080-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó la inclusión de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el Listado de Contrataciones, Obras, Servicios y Bienes a ejecutarse bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, a pesar que, la finalidad pública del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita – Piura" y por ende, la finalidad púbica del servicio de contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, no guardaban relación con la ejecución de las acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente que representaban las intensas precipitaciones pluviales para el período 2023 y 2024 ni tampoco los eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

También, en su calidad de Presiente del Comité de Selección de la AS n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Genaro Morales Rivas, por el monto de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles) según consta en el acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°27)**, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por un monto acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, como se establecía en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)**.

Además, en su calidad de Presidente Titular del Comité de Selección de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 Segunda Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Attix Motors SAC, según consta en el acta del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, solo acreditó un monto facturado de experiencia en la especialidad por S/ 1 737 900,00, menor a los S/ 2 660 900,00, exigido como requisito en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual dicho postor no cumplió con acreditar el monto mínimo de experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser descalificada.

En tal sentido, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

---

41 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MDC-A de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y según "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

42 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2023-MDC-A de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y según Formato n.° 21 Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Además, vulneró el artículo 1, los literales a), b) y c) del artículo 2º, artículo 9º y artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, referidos a la finalidad y los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores.

Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46º, 49º, numeral 74.1 del artículo 74º y 75º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionado a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.9, del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2.1.2 del Capítulo II y numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la AS n.º 004-2023-MDC/CS-2; y los numerales 1.8.1 y 1.8.2, del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.º 007-2023-MDC/CS-1, referida a la calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Asimismo, como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciones de: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte y a los servicios básicos."* y *"Emitir opinión técnica y prestar asesoramiento en los asuntos de su competencia"* y su responsabilidad de: *"supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando."* contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 52)**.

Igualmente, incumplió sus funciones de: *"15. Determinar conjuntamente con las Subgerencias de Asesoría Jurídica, administración y Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la modalidad de ejecución de obras y proyectos"* y *"20. Supervisar el cumplimiento de componentes y metas en la ejecución de proyectos de desarrollo"*, establecidas en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**.

De igual forma, con su accionar el señor **Eder Ricardo Mena Acha** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.º 004-2023/MDC-CS-2, y presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1, conforme lo dispone el artículo 9[43] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[44] del Reglamento de la Ley

---

43 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

44 **Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

2.- **Wesman Jonny Valladares Merino**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en su calidad de miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 16 y 18)**, y en su calidad de primer miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 007-2023-MDC-1 durante el periodo comprendido del 3 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 26 y 27)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del informe n.° 03189-2023-MDC-UAyP/WJVM de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó la inclusión de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el Listado de Contrataciones, Obras, Servicios y Bienes a ejecutarse bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, a pesar que, la finalidad pública del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita – Piura" y por ende, la finalidad pública del servicio de contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, no guardaban relación con la ejecución de las acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente que representaban las intensas precipitaciones pluviales para el período 2023 y 2024 ni tampoco los eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

También, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Genaro Morales Rivas, por el monto de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles) según consta en el acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por un monto acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, como se establecía en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)**.

Además, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 Segunda Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Attix Motors SAC, según consta en el acta del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, solo acreditó un monto facturado de experiencia en la especialidad por S/ 1 737 900,00, menor a los S/ 2 660 900,00, exigido como requisito en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual dicho postor no cumplió con acreditar el monto mínimo de experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser descalificada.

En tal sentido, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Además, vulneró el artículo 1, los literales a), b) y c) del artículo 2º, artículo 9º y artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, referidos a la finalidad y los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores.

Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46º, 49º, numeral 74.1 del artículo 74º y 75º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionado a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.9, del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2.1.2 del Capítulo II y numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la AS n.º 004-2023-MDC/CS-2; y los numerales 1.8.1 y 1.8.2, del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.º 007-2023-MDC/CS-1, referida a la calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Con su accionar, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento.*

(...)

- *Emitir* opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al Sistema de Abastecimiento y Sistema de Bienes Nacionales.

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema de Abastecimientos (...), en concordancia con las (...) normas vigentes.*
- *Del control de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
1. Programar, ejecutar y controlar las actividades de conformidad con las normas y procesos técnicas que rigen el sistema de abastecimientos.
2. Formular la programación de abastecimientos de bienes y servicios, así como elabora las estadísticas respectivas.
3. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y el suministro de servicios requeridos, acorde con la normatividad vigente.
(...)
14. Coordinar con la Gerencia Municipal los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, concordante a la normatividad legal del sistema de abastecimiento y otras complementarias,

requerimientos incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y Presupuesto Institucional de la Municipalidad.
(...)"

De igual forma, con su accionar el señor **Wesman Jonny Valladares Merino** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 ;y en su calidad de primer miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 007-2023-MDC-1, conforme lo dispone el artículo 9[45] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[46] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

3.- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2023 al 18 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 16 y 18)**, y en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 007-2023-MDC-1 durante el periodo comprendido del 3 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023 **(Apéndices n.os 26 y 27)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de octubre de 2025, remitido el 27 de octubre de 2025 por correo electrónico a través de la dirección electrónica arrari2010@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en cuatro (04) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Genaro Morales Rivas, por el monto de S/ 87 367,20 (Ochenta y siete mil trescientos sesenta y siete con 20/100 Soles) según consta en el acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar que su oferta no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad por un

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

---

45 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

46 **Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

monto acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, como se establecía en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)**.

Además, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2 Segunda Convocatoria, otorgó la buena pro al postor Attix Motors SAC, según consta en el acta del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, solo acreditó un monto facturado de experiencia en la especialidad por S/ 1 737 900,00, menor a los S/ 2 660 900,00, exigido como requisito en las bases integradas de dicho procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual dicho postor no cumplió con acreditar el monto mínimo de experiencia en la especialidad, por lo que su oferta debió ser descalificada.

En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, vulneró el artículo 1, los literales a), b) y c) del artículo 2°, artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, referidos a la finalidad y los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores.

Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46°, 49°, numeral 74.1 del artículo 74° y 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionado a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.9, del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2.1.2 del Capítulo II y numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2; y los numerales 1.8.1 y 1.8.2, del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 007-2023-MDC/CS-1, referida a la calificación y evaluación de ofertas técnicas.

De igual forma, con su accionar el señor **Arturo Ramos Rivas** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2; y, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.° 007-2023-MDC-1, conforme lo dispone el artículo 9[47] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[48] del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

---

47 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

48 **Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

4.- **Carlos Gelimar Paico Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido del 10 de agosto de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 20 de octubre de 2025, a través de la dirección electrónica abogcarlospc@gmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de subgerente de Asesoría Jurídica, a través del informe legal n.° 348-2023-SGA/MDC de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó la inclusión de la AS n.° 007-2023-MDC-CS-1 en el Listado de Contrataciones, Obras, Servicios y Bienes a ejecutarse bajo el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, a pesar que, la finalidad pública del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Canal Periquillo, localidad Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – Paita – Piura" y por ende, la finalidad pública del servicio de contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, no guardaban relación con la ejecución de las acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente que representaban las intensas precipitaciones pluviales para el período 2023 y 2024 ni tampoco a los eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En tal sentido, el señor **Carlos Gelimar Paico Cruz**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con su accionar, el señor **Carlos Gelimar Paico Cruz**, incumplió su función de "*Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión y trámite.*" y su responsabilidad de: *"Aplicar correcta y oportunamente la normatividad vigente."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de: *"2. Asesorar a los órganos de la alta dirección y dependencia en los asuntos de carácter técnico legal que le son consultados"*, *"3. Dictaminar los expedientes administrativos que por su naturaleza de proceso merezca la opinión técnica legal para el mejor resolver."* y *"4. Informar y absolver consultas de carácter técnico legal y administrativo tributario que formulen los órganos del gobierno local municipal."* establecida en el artículo 58 Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

3.4 INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DEL DU Nº 032-2023, ELABORACIÓN DE BASES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2023-MDC-CS-1, ASÍ COMO EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA Y REALIZADOS SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE DICHO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTARON LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POSIBILITANDO LA CONTRATACIÓN DE UNA OFERTA MAYOR EN S/ 189 632,71.

Del análisis y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 032-2023 n.º 08-2023-MDC-CS 1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de riego del Sector Tiopaira San Lucas (Pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – provincia de Paita – departamento de Piura – CU 2440971", en adelante obra "Canal Tiopaira", se ha advertido que la finalidad pública de este proyecto de inversión no guarda relación con la finalidad pública de las contrataciones de la ejecución de obras bajo el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023.

Asimismo, el Comité de Selección incluyó en las bases administrativas y bases integradas, dos (2) factores de evaluación facultativos como lo son: la sostenibilidad ambiental y social, así como la integridad en la contratación pública, inobservando las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023.

A pesar de ello, el Comité de Selección otorgó dos (2) puntos al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, y no advirtió que, los certificados para acreditar los factores de evaluación facultativos que ellos mismos incluyeron, no eran válidos, calificándolo; y descalificando al postor Inversiones Jevalu EIRL quien tenía la oferta económica más baja, a pesar que cumplía con los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica.

De igual forma el Comité de Selección realizó el consentimiento de la buena pro de manera extemporánea, posibilitando que el postor ganador de la buena pro, tenga más tiempo para presentar los documentos para perfeccionar el contrato. Asimismo, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico ni la experiencia del plantel profesional clave, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, permitiendo con ello la suscripción del Contrato de Obra n.º 002-2024-MDC-A de 25 de enero de 2024.

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS referidos a los principios del procedimiento administrativo.

Además, vulneran los literales a), b), e) y f) del I artículo 2º y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, relacionados con los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficiencia y eficacia; que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, incumplen lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, artículos 63º, 74º y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados con la responsabilidad del comité de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservan lo dispuesto en los numerales 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III, Capítulo IV de la Sección Específicas de las bases estándar de la

adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, contenida en la Directiva N° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, referidas al otorgamiento, consentimiento de la buena pro, el perfeccionamiento del contrato y los factores de evaluación; respectivamente.

También incumplen, el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de riego en el Sector Tiopaira San Lucas (Pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – provincia de Paita – departamento de Piura", con CUI n.° 2440971, referida al perfeccionamiento del contrato.

La situación expuesta, afectó la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles).

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

a) Finalidad pública

El 21 de marzo de 2019, la Entidad registró en el portal del Invierte.pe, mediante el Formato n.° 07-A[49] **(Apéndice n.° 30)** el proyecto: "Mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de riego del Sector Tiopaira San Lucas (pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – provincia de Paita – departamento de Piura" con CUI n.° 2440971, en lo sucesivo "Canal Tiopaira", cuya viabilidad fue aprobada el mismo día. Asimismo, en el numeral 2.1 del capítulo 2° consta como objetivo central del referido proyecto: *"1. Disminuir las pérdidas de agua, mejorando la eficiencia de conducción y de aplicación del riego, permitiendo irrigar mayores áreas de cultivo"*. En aquella oportunidad, no se concretó su ejecución.

Posteriormente, en el año 2023, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 301-2023-MDC-SGDUR/OSR-J de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, dio trámite al expediente actualizado para la ejecución del "Canal Tiopaira" emitiéndose por ello, la Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-MDC-A de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** que aprueba el indicado expediente técnico por un importe de S/ 2 919 558,71 (dos millones novecientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho con 71/100 Soles), inversión que incluía los componentes de ejecución de la obra, supervisión de obra, elaboración del expediente técnico, así como la liquidación de la obra. Se estableció que, el plazo de ejecución de la obra era a 90 (noventa) días calendarios, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Asimismo, según consta en el numeral 1.1.3 Objetivos de la Memoria Descriptiva del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 31)** aprobado, los objetivos del proyecto estaban referidos a:

"(...)

- *Disminuir las pérdidas de agua, mejorando la eficiencia de conducción y de aplicación del riego, permitiendo irrigar mayores áreas de cultivo.*
- *Mayor velocidad del flujo de agua al reducir el coeficiente de rugosidad.*
- *Protección de los taludes, evitando el derrumbamiento de éstos.*
- *Reducción considerable de los costos de mantenimiento."*

[49] En el enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/49563

Posteriormente, a pesar que, el objetivo central del proyecto según el Formato n.º 07 -A de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 30)**, así como los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva contenida en el expediente técnico actualizado[50] **(Apéndice n.º 31)**, no guardaban relación con la ejecución de acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales del período 2023 y 2024 ni con otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.º 1120-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, solicitó al gerente municipal, la incorporación del proyecto "Canal Tiopaira" en el "Listado de Contrataciones de Obras, Servicios y Bienes" a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023.

En tal contexto, la Entidad aprobó mediante la Resolución de Alcaldía n.º 553-2023-MDC-A de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, la incorporación de la ejecución y supervisión de la obra "Canal Tiopaira" en el Listado de Contratación de Obras, Servicios y Bienes a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023.

b) Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria

Seguidamente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 557-2023-MDC-A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Canal Tiopaira", en adelante "Adjudicación Simplificada", por el monto de S/ 2 767 382,50 (Dos millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y dos con 50/100 Soles), y con Resolución de Alcaldía n.º 560-2023-MDC-A de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, se designó al Comité de Selección a cargo de llevar a cabo dicho procedimiento de selección, conformado por los siguientes los miembros titulares:

- **Presidente Titular** : Eder Ricardo Mena Acha
- **Primer Miembro Titular** : Wesman Jonny Valladares Merino
- **Segundo Miembro Titular** : Arturo Ramos Rivas

Así, el 19 de diciembre de 2023, a través del SEACE, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, se convocó la Adjudicación Simplificada, realizándose la publicación de las bases administrativas **(Apéndice n.º 34)**, elaboradas por el Comité de Selección, y aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 562-2023-MDC-A de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 34)**.

Al respecto, cabe señalar que el Comité de Selección empleó las Bases Estándar[51] de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, para elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada, siendo que su uso era obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD.

No obstante, en las bases administrativas de la "Adjudicación Simplificada" **(Apéndice n.º 34)**, el Comité de Selección, incluyó en el Capítulo IV como factores de evaluación los siguientes: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública; a pesar que, el único factor de evaluación facultativo que podían incorporar era el de: "Protección social y desarrollo humano", tal como se establece en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las Bases Estándar

50 Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 180-2023-MDC-A de 11 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 31).

51 Contenidas en la Directiva N° 003-2023-OSCE/CD "Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño"; aprobada mediante Resolución n.° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023

de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, que se muestra a continuación:

"(...)

CAPÍTULO IV ***FACTORES DE EVALUACIÓN***

La evaluación se realiza dobra la base de cien (100) puntos.
(...)

Importante para la Entidad
*De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se **puede** consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad*

(...)

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Evaluación: Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" Acreditación: Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que le reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última educación: (https://www.mimp.gob.pe/) En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" **[...] puntos** No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" **0 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**[52]

(...)"

Además, cabe precisar que, los miembros titulares del Comité de Selección, tenían conocimiento que las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, no contemplaban los factores de evaluación: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública; puesto que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MDC/CS-1 (de fecha anterior al del "Canal Tiopaira"), también realizado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, en el que también conformaron Comité de Selección, mediante pliego de absolución de consultas y observaciones de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, acogieron la observación referida a que dichos factores de evaluación no estaban establecidos en las referidas Bases Estándar.

Sin embargo, el Comité de Selección al integrar las bases como reglas definitivas de la "Adjudicación Simplificada" **(Apéndice n.° 36)**, mantuvo como factores de evaluación la: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública; incumpliendo con lo señalado en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras cuando el valor referencial corresponda a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil con 00/100 Soles) en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[52] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

De acuerdo con el "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la etapa de presentación de ofertas se realizó de manera electrónica el 3 de enero de 2024; en dicha etapa, presentaron sus ofertas los postores: Victoria´s Obras y Servicios SAC **(Apéndice n.° 38)**, con RUC 20548392510 e Inversiones Jevalu EIRL **(Apéndice n.° 39)** con RUC 20523476379.

El Comité de Selección, habiendo admitido las ofertas de los postores Victoria´s Obras y Servicios SAC e Inversiones Jevalu EIRL, procedió a revisar dichas ofertas y aplicar los factores de evaluación establecidos en las bases integradas de la "Adjudicación Simplificada", dejando constancia de ello en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, en la cual se muestra la evaluación realizada, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 11
Evaluación del comité de selección a las ofertas de los postores

N°	NOMBRE DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACION					ORDEN DE PRELACION
		MONTO PROPUESTO	PRECIO FORMULA PI=OmxPMPF/Oi 100 Puntos	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		TOTAL	
				SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA		
1	VICTORIA´S OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	2'750,000.00	91.24	1	1	93.24	2
2	INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.	2'560,367.29	98.00	0	0	98.00	1

Fuente: "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Tal como se advierte, el Comité de Selección otorgó dos (2) puntos adicionales al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, por otros factores de evaluación, siendo éstos: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública, de las bases integradas **(Apéndice n.° 36)** de la Adjudicación Simplificada, que los había incorporado incumpliendo con lo señalado en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Sobre el particular, cabe señalar que, para acreditar el cumplimiento de los factores de evaluación de: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública, el postor debía presentar los certificados ISO 37001 e ISO 14001, los cuales **debían estar vigentes a la fecha de presentación de ofertas**, según lo establecido en el literal B del capítulo IV de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**.

No obstante, el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, para acreditar el cumplimiento de los factores de evaluación de: 1) Sostenibilidad ambiental y social, y 2) integridad en la contratación pública, presentó copia del Certificado ISO 14001:2015 – Sistemas de Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 38)** (Folio 101) de **15 de diciembre de 2022** y el Certificado ISO 37001:2016 – Sistemas de Gestión Antisoborno **(Apéndice n.° 38)** (Folio 103) de **15 de diciembre de 2022,**

respectivamente (ambos certificados emitidos por la empresa International Certification Organization SAC); **los cuales no se encontraban vigentes** al 3 de enero de 2024, fecha de presentación de ofertas de la "Adjudicación Simplificada"; por lo que, no correspondía que el Comité de Selección le otorgue dos (2) puntos adicionales al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC.

Al respecto, el gerente de Operaciones de la empresa International Certification Organization SAC, con Oficio n.° 06.03.2025-1 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, respecto a la certificación presentada por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, con ISO 14001:2015 e ISO 37001:2016, durante los años 2023 y 2024 precisó:

> *"(...)*
> *OBSERVACIÓN:*
> - *El certificado correspondiente al ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental, fue* ***emitido el 15 de diciembre del 2022*** *y estuvo vigente hasta el* ***14 de diciembre del 2023.***
> - *El certificado correspondiente al ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, fue emitido* ***el 15 de diciembre del 2022*** *y estuvo vigente hasta el* ***14 de diciembre de 2023.***
>
> *(...)"* Énfasis agregado.

Asimismo, remitió el certificado con código ICO-SSGA-072024-6204-PE **(Apéndice n.° 40)** correspondiente a la certificación ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental y el certificado con código ICO-SSGAS-072024-5497-PE **(Apéndice n.° 40)** correspondiente a la certificación ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, ambos certificados fueron **emitidos el 11 de julio de 2024** y estuvieron **vigentes** hasta el **10 de julio de 2025**.

En tal sentido, de la información proporcionada por la empresa International Certification Organization SAC, se evidencia que el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, no contaba con certificación en ISO 14001:2015 e ISO 37001:2016, vigentes al 3 de enero de 2024, fecha en la que presentó su oferta a la Adjudicación Simplificada; lo cual no fue observado por el Comité de Selección, pese a que en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)** habían establecido que dichos certificados **debían estar vigentes a la fecha de presentación de ofertas**, según lo establecido en el literal B del capítulo IV de Bases Integradas de la "Adjudicación Simplificada", donde se señala: *"(...) el referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación,* ***y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas*** *(...)".* Énfasis agregado.

Por tanto, no correspondía que el Comité de Selección le otorgue dos (2) puntos adicionales al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, por los factores de evaluación de: 1) Sostenibilidad ambiental y social, e 2) integridad en la contratación pública, debiéndosele otorgado solo 91,24 puntos.

Aun cuando el Comité de Selección le otorgó dos (2) puntos adicionales al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, dicho postor ocupó el segundo lugar en orden de prelación para efectuar la calificación de las ofertas. El primer lugar para la calificación de ofertas, lo ocupó la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL **(Apéndice n.° 39)**, quien había presentado una oferta con menor precio en comparación con la del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC.

Durante la calificación de ofertas, el Comité de Selección descalificó la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL, al señalar que no cumplía con el requisito de experiencia del postor en la especialidad, tal como consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, donde señalaron:

> *"(...)*
> *SUSTENTO DE LA DESCALIFICADO*

El POSTOR no cumple con acreditar el Requisito de Calificación correspondiente de Experiencia del Postor en la Especialidad *solicitada en las Bases integradas.*
La Empresa INVERSIONES JEVALU E.I.R..L., conforme a la información que aparece en la página web de la SUNAT (que guarda congruencia con la Ficha Ruc que obra a folios 87 a 85 de la oferta) tiene como fecha de inicio de actividades desde el 25.08.22 y según la información histórica, su razón social desde el 30.07.14 era CONFECIONS JEVALU E.I.R.L.

Siendo esto así, la única experiencia que declara en su Anexo N.° 10 (Folio 40) contrato privado de fecha 13.04.16, es materialmente imposible que se haya suscrito con la razón social de INVERSIONES JEVALU E.I.R.L., toda vez que con esta razón social recién inicia actividades (conforme a la información de la SUNAT) el 25.08.22, por lo que de ser cierto la experiencia que se declara se debió haber suscrito el referido contrato con la razón social de CONFECCIONES JEVALU E.I.R.L., lo que hace presumir que dicho contrato vulnera el Principio de Veracidad.

Dada la falta de congruencia que presenta el contrato privado, de fecha 13.04.16 declarado en el Anexo n.° 10 (Folio N.° 40), dicha experiencia no puede ser objeto de calificación.

Siendo esto así, el Postor no acredita ningún monto facturado en la ejecución de obras similares, no cumpliendo con la experiencia mínima establecida como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad. (...)"

Al respecto, la observación realizada por el Comité de Selección está relacionada a que, de acuerdo con la información de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el inicio de actividades del postor Inversiones Jevalu EIRL correspondía al 25 de agosto de 2022, en tanto, el contrato privado para la "Construcción y mejoramiento de infraestructura del sistema de riego en el campamento minero San Isidro de Cahuish, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Región Ancash", que presentó el mencionado postor para acreditar su experiencia en la especialidad, data del 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.º 39)**.

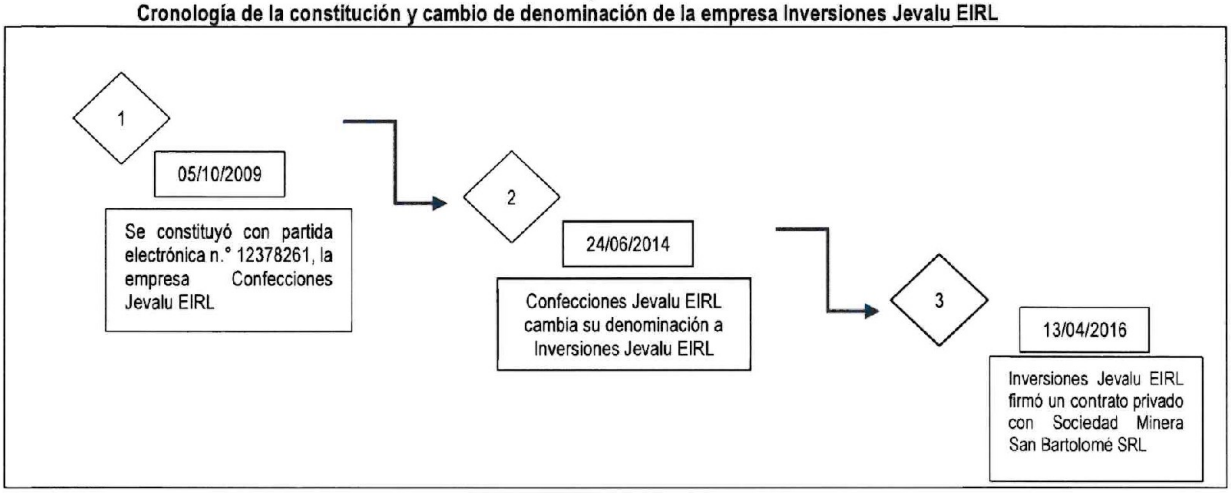
No obstante, el Comité de Selección no tomó en cuenta la información contenida en el mismo reporte de Ficha RUC de Inversiones Jevalu EIRL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 39)** (Folio 87), donde, si bien se señala como fecha de inicio actividades el 25 de agosto de 2022; en la sección denominada "Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa", se precisa que, la **Fecha Inscripción a Registros Públicos corresponde al 5 de octubre de 2009,** y consigna como número de partida registral: 12378261.

Además, el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas[53] de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º 39)** (adjunto al del folio 62 al 83 de la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL) de la partida electrónica n.° 12378261, señala el 6 de octubre de 2009 como fecha de iniciación de actividades de la empresa "Confecciones Jevalu EIRL" y precisa que, el 24 de junio de 2014, se cambió la denominación de la empresa Confecciones Jevalu EIRL a Inversiones Jevalu EIRL.

En tal sentido, se advierte que el postor Inversiones Jevalu EIRL se constituyó el 5 de octubre de 2009, iniciando actividades el 6 de octubre de 2009 como "Confecciones Jevalu EIRL"; posteriormente, el 24 de junio de 2014, cambió su denominación a Inversiones Jevalu EIRL; resultando posible que dicho postor haya suscrito un contrato privado el 13 de abril de 2016 con la empresa Sociedad Minera San Bartolomé SRL para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de infraestructura del sistema de riego en el campamento minero San Isidro de Cahuish, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Región Ancash", tal como se grafica a continuación:

[53] De acuerdo con el portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Certificado literal de partida registral o copia literal es uno de los documentos más solicitados por los usuarios de SUNARP, ya que reproduce total o parcialmente los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o un derecho inscrito en los registros públicos. En la práctica, refleja todos los acontecimientos que han acontecidos a lo largo del tiempo en la respectiva partida registral.

Imagen n.° 12
Cronología de la constitución y cambio de denominación de la empresa Inversiones Jevalu EIRL



Fuente: Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la empresa Inversiones Jevalu EIRL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte, el Comité de Selección no tomó en cuenta que el postor Inversiones Jevalu EIRL se constituyó el 5 de octubre de 2009, como Confecciones Jevalu EIRL, posteriormente, el 24 de junio de 2014 cambió su denominación a Inversiones Jevalu EIRL, según el Certificado Literal de Registro de Persona Jurídicas de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Cabe señalar que, el postor Inversiones Jevalu EIRL, acreditó su experiencia en la especialidad presentando los siguientes documentos:

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 08-2016-S.M.S.B. de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 39)** (Folio 39), por la ejecución de la obra: "Construcción y mejoramiento de infraestructura del sistema de riego en el Campamento Minero San Isidro de Cahuish, Distrito de Jangas, Provincia de Huaraz, Región Ancash; suscrito con la empresa Sociedad Minera San Bartolomé, identificada con RUC 2053060417 y por un monto contractual correspondiente a S/ 16 058 774,63 (Dieciséis millones cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 63/100 Soles), monto, superior al monto referencial del procedimiento de selección S/ 2 767 382,50 (dos millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y dos con 50/100 Soles).
- Acta de Recepción de Obra de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**.
- Conformidad de Ejecución de Obra de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo que, el postor Inversiones Jevalu EIRL cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad[54], de acuerdo con establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**; debiendo haber obtenido un puntaje de 98,00 puntos con respecto a los 91,24 puntos del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC y otorgado por ello, la buena pro de dicho procedimiento de selección al obtener el mayor puntaje.

[54] A excepción del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, la acreditación del cumplimiento de requisitos de calificación: Equipamiento estratégico, la formación académica del plantel profesional clave y la experiencia del plantel profesional clave, se realizaría en la suscripción del contrato.

Sin embargo, habiendo descalificado la oferta presentada por el postor Inversiones Jevalu EIRL, el Comité de Selección, otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, por el monto de S/ 2 750 000,00 (Dos millones setecientos cincuenta mil con 00/100 Soles).

c) Perfeccionamiento del contrato

En el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la "Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**, se estableció que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme. A su vez, en el numeral 1.13 del Capítulo I de dichas Bases Integradas se estableció que: *"(...) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación".*

Al respecto, el otorgamiento de la buena pro de la "Adjudicación Simplificada", se produjo el 8 de enero de 2024, de acuerdo al acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 37)**; sin embargo, el Comité de Selección no publicó en el SEACE dicho otorgamiento sino hasta el 15 de enero de 2024; incumpliendo lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que señala: *"(...) El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección** u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".* Énfasis agregado.

Como la publicación del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada, se produjo siete (7) días calendario después de su adjudicación, es decir el 15 de enero de 2024, el consentimiento de la buena pro, debió haberse producido a los tres (3) días hábiles siguientes, es decir el 18 de enero de 2024; no obstante, el Comité de Selección registró el consentimiento de la buena pro en el SEACE, al día siguiente, es decir, el 19 de enero de 2024, según la Ficha de Selección de dicho procedimiento **(Apéndice n.° 37)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.13 Consentimiento de la Buena Pro del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**.

Esta demora de ocho (8) días calendario, posibilitó que el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, a quien se le otorgó la buena pro, tenga hasta el 26 de enero de 2024, para que presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato mediante la Carta n.° 002-2024-VOSSAC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)** (recepcionada el 24 de enero de 2024), conteniendo la siguiente documentación:

1. Carta n.° 003-2024-VOSSAC de 23 de enero de 2024 (Folio 406); referida a la solicitud de retención de garantía.
2. Carta n.° 004-2024-VOSSAC de 23 de enero de 2024 (Folio 403); referida a la presentación del código de cuenta interbancario.
3. Carta n.° 005-2024-VOSSAC de 23 de enero de 2024 (Folio 395); referida a la consignación de domicilio legal para efectos de notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

4. Anexo n.º 12, Autorización de notificación de la decisión de la Entidad obre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación de 23 de enero de 2024 (Folio 393).

5. Constancia de capacidad de libre contratación de 22 de enero de 2024; emitido por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (Folio 391).

6. Anexo n.º 6, Precio de la Oferta de 23 de enero de 2024 (Folio 355).

7. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 338), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) vibrado de concreto 4HP 1.50".

8. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 335), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de una (1) mezcladora tipo tolva 9P3.

9. Carta S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 332) emitida por la empresa Consperch Ingeniería Servicios & Construcciones E.I.R.L. a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) generador de 7.5 KW y un (1) martillo demoledor de 32 Kg.

10. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 326), emitida por la empresa Transportes y Servicios Generales Sofia Tavarin SRL a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) camión cisterna con capacidad de 3 000 (tres mil con 00/100) galones.

11. Carta S/N de 23 de enero de 2023 (Folio 322), emitida por la empresa Galilea del Mar Constructora EIRL a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) nivel topográfico y un (1) camión volquete de 15 m3.

12. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 314), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) teodolito.

13. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 306), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7.9 T.1

14. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 300), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de un (1) cargador frontal S/llanta 125.

15. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 ((Folio 268), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de una (1) excavadora S/oruga 138 HP.

16. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria S/N de 23 de enero de 2024 (Folio 239), emitida por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC a favor del postor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SIPAR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

ganador de la buena pro Victoria´s Obras y Servicios SAC; referida al compromiso de alquiler de una (1) motoniveladora de 125 HP.

17. Carta de compromiso del personal residente de obra de 23 de enero de 2024 (Folio 198), suscrita por el señor Gerald Ricardo Puño Espinoza, expresando su disposición para desempeñar labores como ingeniero residente de obra en la ejecución de la obra "Canal Tiopaira".

18. Carta de compromiso del personal asistente de residente de obra de 23 de enero de 2024 (Folio 72), suscrita por el señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, expresando su disposición para desempeñar labores como ingeniero asistente residente de obra en la ejecución de la obra "Canal Tiopaira".

19. Carta de compromiso del personal ingeniero de seguridad de 23 de enero de 2024 (Folio 16), suscrita por el señor Segundo Francisco Pacherres Camacho, expresando su disposición para desempeñar labores como ingeniero de seguridad en la ejecución de la obra "Canal Tiopaira".

Originalmente, el postor ganador de la buena pro hubiera tenido hasta el 18 de enero de 2024, si se hubieran observado los plazos establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC/CS-1**(Apéndice n.º 36)**. Ese plazo adicional obtenido por el postor ganador y causada por la demora del Comité de Selección en la publicación de los resultados, le otorgó una ventaja, pues permitió que entre el 18 al 25 de enero de 2024 obtenga los documento que le permitió perfeccionar el contrato.

Es así que, el gerente general de la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, mediante la Carta n.º 002-2024-VOSSAC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, notificada a la Entidad el 24 de enero de 2024, presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por la referida empresa para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que, no cumplió con acreditar con el requisito de Equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave tal como se detalla a continuación:

c.1) Equipamiento estratégico

En el acápite A.1, literal A del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.º 36)** de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC/CS-1, se estableció como parte del equipamiento estratégico un camión cisterna agua (3,000 galones).

La empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, presentó la Carta de Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria (Folio 326) de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, emitida por el señor César Augusto Távara Córdova, titular gerente de la empresa Transportes y Servicios Generales Sofía Tavarín EIRL, para el alquiler de un (1) camión cisterna de agua con capacidad de 3 000 (tres mil con 00/100) galones. Como se advierte, la carta de compromiso de alquiler de maquinaria fue obtenida el 23 de enero de 2024, dentro del tiempo adicional que obtuvo el postor ganador de la buena pro debido a la demora del Comité de Selección en la publicación de los resultados en el portal web del SEACE.

Además, adjuntó en copia fotostática la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (Folio 325) **(Apéndice n.º 41)** perteneciente a la placa de rodaje número ADA -902; no obstante, dicho vehículo no pertenece a la empresa Transportes y Servicios Generales Sofía Tavarín EIRL, tal como se confirmó de la consulta vehicular efectuada en el portal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Consulta vehicular a la placa de rodaje ADA -902



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA:	ADA902
N° SERIE:	JHDFM8JLSEXX12217
N° VIN:	JHDFM8JLSEXX12217
N° MOTOR:	J08EUD21208
COLOR:	BLANCO/ROJO/ VERDE
MARCA:	HINO
MODELO:	FM
PLACA VIGENTE:	ADA902
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
AÑO DE MODELO:	2014

PROPIETARIO(S):
CARRANZA MEJIA, ELISA

Fuente: Consulta vehicular, en el enlace: https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

Además, en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora, a la empresa Transportes y Servicios Generales Sofía Tavarín EIRL, mediante oficio n.° 079-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, respecto a si emitió la Carta de Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria (Folio 326) de 23 de enero de 2024, el señor César Augusto Távara Córdova remitió el 15 de setiembre de 2025 a las 17:29 horas desde el correo **(Apéndice n.° 42)** sofiatavarin@hotmail.com[55] hacia el correo mcespedesn@contraloria.gob.pe las siguientes precisiones: *"(...) Nuestra representada no ha emitido la carta de compromiso mencionada en el citado oficio. Asimismo, la unidad en cuestión dejo de pertenecer a nuestra empresa desde el año 2022, por lo que no mantenemos relación alguna con la mismo en el periodo observado (...)".*

En tal sentido, se advierte que la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico, requisito de calificación exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)** de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC/CS-1; no obstante, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, no realizó ninguna observación a la documentación que presentó la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC para acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico.

c.2) Experiencia del plantel profesional clave

Al respecto, en el acápite A.3 del literal A Experiencia del Plantel Profesional Clave del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

[55] Esta dirección electrónica fue consignada en la Carta de Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria (Folio 326) de 23 de enero de 2024 como un email perteneciente a la empresa Transportes y Servicios Generales Sofía Tavarín EIRL y la misma fue corroborada en el portal de Proveedores del Estado.

n.° 008-2023-MDC/CS-1 **(Apéndice n.º 36)**, se estableció el requisito de experiencia del Ingeniero Asistente de Obra, como parte del plantel profesional clave, señalando: "Deberá acreditar experiencia en obras en general por un periodo de 36 meses en obras iguales o similares como residente, supervisor o inspector y/o asistente."

Asimismo, en el acápite b) de las Consideraciones Específicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.º 36)**, respecto a la experiencia ejecutada paralelamente (traslape) se estableció: *"(...) para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el espacio de tiempo traslapado".*

El postor ganador de la buena pro, Victoria´s Obras y Servicio SAC, para acreditar la experiencia del señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, como Ingeniero Asistente de Obra, presentó copias simples de certificados de trabajo y actas de inicio y recepción de obra, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 32
Experiencia del ingeniero asistente de obra Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, presentada por el postor ganador de la buena pro, Victoria´s Obras y Servicios SAC

	Documento	Empresa	Obra	Cargo	Fecha de inicio según documento	Fecha de culminación según documento	Tiempo de la experiencia presentada por el postor	Tiempo de la experiencia estimada por la Comisión Auditora
1	Certificado de Trabajo de 31 de octubre de 2007	A& J Contratistas E.I.R.L.	Construcción de Almacén n.° 03 – Caña Brava – Ignacio Escudero – provincia de Sullana – Piura	Ingeniero Residente de Obra	01/07/2007	31/09/2007[56]	90	92
2	Acta de recepción final de obra de 15 de mayo de 2015	Consorcio Santa Victoria	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 14872 San Juan Bautista de la Salle del Centro Poblado Santa Victoria del distrito de Querecotillo – Sullana	Ingeniero Residente de Obra	14/08/2014	14/02/2015	180	275[57]
3	Acta de inicio de obra de 8 de junio de 2019 y Acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019	Municipalidad Provincial de Piura	Creación de plataforma deportiva en el A.H. Laguna Azul del distrito de Piura, provincia de Piura – Piura	Ingeniero Residente de Obra	08/06/2019	13/09/2019	45	98[58]
4	Certificado de Trabajo de 15 de julio de 2021	Consorcio Grau conformado por las empresas Gramza Ingeniería y Construcción SAC y Richard Edwrs Escalante Granda	Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. 15069 Almirante Miguel Grau – Cieneguillo Sur Alto – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura"	Ingeniero Asistente del Residente	12/08/2020	15/09/2020	180	116

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° 2 JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° 4 SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[56] Cabe precisar que, en el certificado de trabajo se señala que laboró hasta el 31 de septiembre de 2007, pero el mes de setiembre solo tiene 30 días calendarios.

[57] La Comisión Auditora, ha determinado que, de acuerdo con el Acta de recepción final de obra de 15 de mayo de 2015; la experiencia del señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos como ingeniero residente de la obra Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 14872 San Juan Bautista de la Salle del Centro Poblado Santa Victoria del distrito de Querecotillo – Sullana, corresponde al período comprendido entre el 14 de agosto de 2014 y el 15 de mayo de 2015.

[58] La Comisión Auditora, ha determinado que, de acuerdo con el Acta de inicio de obra de 8 de junio de 2019 y el Acta de recepción de obra de 13 de setiembre de 2019; la experiencia del señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos como ingeniero residente de la obra Creación de plataforma deportiva en el A.H. Laguna Azul del distrito de Piura, provincia de Piura – Piura, corresponde al periodo comprendido entre el 8 de junio de 2019 y el 13 de setiembre de 2019.

N.°	Documento	Empresa	Obra	Cargo	Fecha de inicio según documento	Fecha de culminación según documento	Tiempo de la experiencia presentada por el postor	Tiempo de la experiencia estimada por la Comisión Auditora
5	Certificado de Trabajo de 25 de noviembre de 2021	Consorcio Sullana conformado por las empresas Beraka 0915 SAC y Constructora Uranio SAC	Mejoramiento de los servicios registrales de la Oficina Registral de Sullana, departamento de Piura".	Ingeniero Residente de Obra	08/01/2021	20/11/2021	240	317
TOTAL DÍAS							**735**	**897**
TOTAL MESES							**24,50**	**29,90**

Fuente: Experiencia del ingeniero asistente de obra Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, presentada por el postor ganador de la buena pro, Victoria´s Obras y Servicios SAC mediante la Carta n.° 002-2024-VOSSAC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que, la experiencia del ítem 4 del Cuadro n.° 32, se ha acreditado mediante el Certificado de Trabajo de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** emitido por Consorcio Grau, señalando que el señor Virgilio Eduardo Virgilio Collazos ha desempeñado labores como ingeniero asistente de obra por el período comprendido entre el 15 de setiembre de 2020 al 12 de julio de 2021.

También, se advierte que, la experiencia del ítem 5 de Cuadro n.° 32, se ha acreditado mediante el Certificado de Trabajo de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** emitido por Consorcio Sullana, señalando que el señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos ha desempeñado labores como ingeniero residente de obra por el período comprendido entre el 8 de enero de 2021 al 20 de noviembre de 2021.

Al respecto, se ha detectado que la experiencia del ítem 4 del Cuadro n.° 32 se traslapa con la experiencia del ítem 5 del Cuadro n.° 32 por el período comprendido entre el 8 de enero de 2021 al 12 de julio de 2021; por lo que sólo debió considerar una vez el espacio de tiempo traslapado.

En ese sentido, la empresa Victoria´s Obras y Servicio SAC solo acreditó 29,90 meses de experiencia del señor Virgilio Eduardo Villanueva Collazos, presentado como Ingeniero Asistente de Obra, incumpliendo con acreditar la experiencia en obras en general por un periodo de treinta y seis (36) meses en obras iguales o similares como residente, supervisor o inspector y/o asistente, como se exigía en las bases Integradas de la "Adjudicación Simplificada".

Sin embargo, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, no realizó ninguna observación a la documentación que presentó la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, para acreditar el cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave.

Al no haberse efectuado ninguna observación a la documentación presentada por la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, el 25 de enero de 2024, la Entidad suscribió el Contrato de Obra n.° 002-2024-MDC-A de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)** con dicha empresa para la ejecución de la obra por un monto contractual de S/ 2 750 000,00 (Dos millones setecientos cincuenta mil con 00/100 Soles).

d) Perjuicio al Estado

Se ocasionó perjuicio al estado al haber otorgado la buena pro al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, habiendo descalificado la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL **(Apéndice n.° 39)**, que ocupó el primer lugar en orden de prelación, a pesar de que cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad, y había presentado una oferta menor en S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles), en comparación con la oferta del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC **(Apéndice n.° 38)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Precio de las ofertas presentadas en el proceso de selección

N°	Postor	Precio S/
1	Inversiones Jevalu EIRL	2 560 367.29
2	Victoria´s Obras y Servicios SAC	2 750 000,00
	Diferencia	189 632,71

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: Inversiones Jevalu EIRL y Victoria´s Obras y Servicios SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esta situación produjo un efecto adverso a los intereses del estado puesto que el accionar del Comité de Selección no garantizó que la Entidad se vincule contractualmente con un postor que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**, lo que además habría ahorrado a la Entidad S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles).

Asimismo, la actuación del Comité de Selección ha producido una afectación al interés público, porque transgredieron la esencia del proceso competitivo que busca permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor de los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, situación que no ocurrió al otorgar la buena pro al postor Victoria`s Obras y Servicios SAC, cuya oferta era S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles) mayor con respecto a la oferta presentada por el postor Inversiones Jevalu EIRL **(Apéndice n.° 39)**, que presentó la oferta más baja.

Además, dicho comportamiento se reiteró con la prolongación de la publicación del otorgamiento de la buena pro y el registro extemporáneo del consentimiento de la misma, con la finalidad que la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC, presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato; y de esta manera no pierda el otorgamiento de la buena pro; además que, el encargado del órgano de las contrataciones de la Entidad, que al mismo tiempo fue el primer miembro titular del Comité de Selección no observó que dicha empresa no cumplió con acreditar con el requisito de Equipamiento estratégico y la experiencia del plantel profesional clave.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS publicado el 25 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

  Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
  "(…)
  1.1. Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  (…)

1.7 Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)".

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realicen, debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia** y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estas sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad.
(...)"

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - PERÚ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro de comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)"

Artículo 75. Calificación

"75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

- **Directiva Nº 003-2023-OSCE/CD, Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, aprobada con Resolución n.º D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.**

  Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto menor de S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles)

  "(...)
  CAPÍTULO I
  ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
  (...)
  1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
  Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y otorgamiento de la buena pro.

  1.13 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
  Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

  En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

  El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.
  (...)

  CAPÍTULO III
  DEL CONTRATO
  3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
  Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SIPAR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos de perfeccionar el contrato según lo previsto en el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 032-2023.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

Importante para la Entidad
De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:

(...)

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Evaluación: *Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"* *Acreditación:* *Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer en la última edición (https://www.mimp.gob.pe)* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"* ***[...]*** ***puntos*** *No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"* ***0*** ***puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MDC-CS-1 Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de riego en el Sector Tiopaira San Lucas (Pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – provincia de Paita – departamento de Piura", con CUI n.º 2440971.**

CAPÌTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme según lo previsto en el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 032-2023, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad sito jirón Bolivar Nº 302 Pueblo Nuevo de Colán.
(...)"

La situación expuesta, afectó la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles).

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Eder Ricardo Mena Acha**, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien propició la incorporación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 al marco de las contrataciones del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, a pesar que su finalidad de esta adjudicación simplificada no era acorde a la finalidad de dicho decreto de urgencia; además, por el señor **Wesman Jonny Valladares Merino,** quien posibilitó el perfeccionamiento del contrato sin cumplir lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1.

Asimismo, fueron originados por los señores: de **Eder Ricardo Mena Acha**, presidente del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1, **Wesman Jonny Valladares Merino**, primer miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 y **Arturo Ramos Rivas**, segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1; quienes elaboraron las bases, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro de dicho procedimiento de manera irregular.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, el señor **Arturo Ramos Rivas**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; sin adjuntar documentación, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores **Eder Ricardo Mena Acha** y **Wesman Jonny Valladares Merino**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue debidamente notificada.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° x** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1.- **Eder Ricardo Mena Acha**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo comprendido del 3 de febrero de 2023 al 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)** y en su calidad de presidente del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria durante el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024[59], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

   En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 1120-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó

[59] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 560-2023-MDC-A de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y según la Ficha de Selección de dicho procedimiento **(Apéndice n.° 37)**.

la incorporación del proyecto Canal Tiopaira en el "Listado de Contrataciones de Obras, Servicios y Bienes" a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 a pesar que, dicho proyecto de inversión pública, no guardaba relación con la ejecución de acciones de prevención como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales del período 2023 y 2024 ni con otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Asimismo, su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada, incluyó en las Bases Administrativas y Bases Integradas **(Apéndices n.os 34 y 36)**, dos (2) factores de evaluación facultativos que, no se encontraban establecidos las Bases Estándar.

Además, le otorgó dos (2) puntos al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC en la etapa de evaluación, según consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; a pesar que, el Certificado ISO 14001:2015 – Sistemas de Gestión Ambiental (Folio 101) de 15 de diciembre de 2022 y el Certificado ISO 37001:2016 – Sistemas de Gestión Antisoborno (Folio 103) de 15 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 38)** (ambos certificados emitidos por la empresa International Certification Organization SAC); no se encontraban vigentes al 3 de enero de 2024, fecha de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada; incumpliendo lo establecido en el literal B del capítulo IV de su Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**.

También, descalificó al postor Inversiones Jevalu EIRL a pesar que acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad, calificando al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, otorgándole la buena pro de la Adjudicación Simplificada, tal como consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**. Cabe indicar que, la oferta del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC era mayor en S/ 189 632,71, en comparación con la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL; en ese sentido, con su accionar limitó a la Entidad del acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Igualmente, no publicó el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en el mismo día que esta se otorgó, con lo cual, el consentimiento de la buena pro se produjo de manera extemporánea, posibilitando que el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, a quien le otorgó la buena pro, incumpliendo lo establecido en los factores de calificación y evaluación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**, tuviera hasta el 26 de enero de 2024 para que presente su documentación para el perfeccionamiento del contrato, cuando originalmente hubiera tenido hasta el 18 de enero de 2024, si se hubiera observado los plazos previstos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**.

En tal sentido, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, transgredió el principio de legalidad y de presunción de veracidad, establecidos en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, vulneró los literales a), b), e) y f) del I artículo 2° y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados con los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficiencia y eficacia; que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, artículos 63°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados con la responsabilidad del comité de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, evaluación ofertas y calificación de las ofertas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Igualmente, inobservó lo dispuesto en los numerales 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III, y Capítulo IV de la Sección Específicas de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, contenida en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, referidas al otorgamiento, consentimiento de la buena pro, el perfeccionamiento del contrato y los factores de evaluación; respectivamente.

También incumplió el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, referida al perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciónes de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte y a los servicios básicos."* y *"Emitir opinión técnica y prestar asesoramiento en los asuntos de su competencia"*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de: *"15. Determinar conjuntamente con las Subgerencias de Asesoría Jurídica, administración y Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la modalidad de ejecución de obras y proyectos"; "20. Supervisar el cumplimiento de componentes y metas en la ejecución de proyectos de desarrollo"* establecidas en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**.

De igual forma, con su accionar el señor **Eder Ricardo Mena Acha** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de presidente del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria, conforme lo dispone el artículo 9[60] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[61] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

2.- **Wesman Jonny Valladares Merino**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio durante el periodo comprendido del

---

60 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

61 **Artículo 46. *Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, y en su calidad primer miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria durante el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 33 y 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada incluyó en las Bases Administrativas y Bases Integradas **(Apéndices n.os 34 y 36)**, dos (2) factores de evaluación facultativos que, no se encontraban establecidos las Bases Estándar.

Además, le otorgó dos (2) puntos al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC en la etapa de evaluación, según consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; a pesar que, el Certificado ISO 14001:2015 – Sistemas de Gestión Ambiental (Folio 101) de 15 de diciembre de 2022 y el Certificado ISO 37001:2016 – Sistemas de Gestión Antisoborno (Folio 103) de 15 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 38)** (ambos certificados emitidos por la empresa International Certification Organization SAC); no se encontraban vigentes al 3 de enero de 2024, fecha de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada; incumpliendo lo establecido en el literal B del capítulo IV de su Bases Integradas **(Apéndice n.°36)**.

También, descalificó al postor Inversiones Jevalu EIRL a pesar que acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad, calificando al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, otorgándole la buena pro de la Adjudicación Simplificada, tal como consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**. Cabe indicar que, la oferta del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC era mayor en S/ 189 632,71, en comparación con la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL; en ese sentido, con su accionar limitó a la Entidad del acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Igualmente, no publicó el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en el mismo día que esta se otorgó, con lo cual, el consentimiento de la buena pro se produjo de manera extemporánea, posibilitando que el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, a quien le otorgó la buena pro, incumpliendo lo establecido en los factores de calificación y evaluación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada**(Apéndice n.° 36)**, tuviera hasta el 26 de enero de 2024 para que presente su documentación para el perfeccionamiento del contrato, cuando originalmente hubiera tenido hasta el 18 de enero de 2024, si se hubiera observado los plazos previstos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**.

De otro lado, en su calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, no observó que, el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, cuando presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato a través de carta n.° 002-2024-VOSSAC de 22 de enero de 2024 (recepcionada por la Entidad el 24 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 41)**, no acreditó contar con un camión cisterna agua (3,000 galones), requisito exigido como parte del equipamiento estratégico; y tampoco acreditó la experiencia de 36 meses del ingeniero asistente de obra, como se estableció en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Con ello, posibilitó la suscripción del Contrato de Obra n.º 002-2024-MDC-A de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 43)** entre la Entidad y la empresa Victoria´s Obras y Servicios SAC.

En tal sentido, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, transgredió el principio de legalidad y de presunción de veracidad, establecidos en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, vulneró los literales a), b), e) y f) del I artículo 2º y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, relacionados con los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficiencia y eficacia; que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º, artículos 63º, 74º y 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados con la responsabilidad del comité de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, evaluación ofertas y calificación de las ofertas.

Igualmente, inobservó lo dispuesto en los numerales 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III, y Capítulo IV de la Sección Específicas de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023, contenida en la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, referidas al otorgamiento, consentimiento de la buena pro, el perfeccionamiento del contrato y los factores de evaluación; respectivamente.

También incumplió el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, referida al perfeccionamiento del contrato.

Con su accionar, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(…)

- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento.*

(…)"

Responsabilidades:

"(…)

- *De planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema de Abastecimientos (…), en concordancia con las (…) normas vigentes.*
- *Del control de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.*

(…)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**, las cuales se detallan a continuación:

"(…)

1. Programar, ejecutar y controlar las actividades de conformidad con las normas y procesos técnicas que rigen el sistema de abastecimientos.
(...)
3. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y el suministro de servicios requeridos, acorde con la normatividad vigente.
(...)
14. Coordinar con la Gerencia Municipal los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, concordante a la normatividad legal del sistema de abastecimiento y otras complementarias, requerimientos incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y Presupuesto Institucional de la Municipalidad.
(...)"

De igual forma, con su accionar el señor **Wesman Jonny Valladares Merino** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de primer miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria, conforme lo dispone el artículo 9[62] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[63] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

3.- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria durante el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2023 al 19 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 33 y 37)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-MDC de 13 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/0453-02-001 de 13 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 27 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica arrari2010@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en cuatro (04) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada incluyó en las Bases Administrativas y Bases Integradas **(Apéndices n.os 34 y**

---

62 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

63 **Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

36), dos (2) factores de evaluación facultativos que, no se encontraban establecidos las Bases Estándar.

Además, le otorgó dos (2) puntos al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC en la etapa de evaluación, según consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; a pesar que, el Certificado ISO 14001:2015 – Sistemas de Gestión Ambiental (Folio 101) de 15 de diciembre de 2022 y el Certificado ISO 37001:2016 – Sistemas de Gestión Antisoborno (Folio 103) de 15 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 38)** (ambos certificados emitidos por la empresa International Certification Organization SAC); no se encontraban vigentes al 3 de enero de 2024, fecha de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada; incumpliendo lo establecido en el literal B del capítulo IV de su Bases Integradas **(Apéndice n.° 36)**.

También, descalificó al postor Inversiones Jevalu EIRL a pesar que acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad, calificando al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, otorgándole la buena pro de la Adjudicación Simplificada, tal como consta en el acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**. Cabe indicar que, la oferta del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC era mayor en S/ 189 632,71, en comparación con la oferta del postor Inversiones Jevalu EIRL; en ese sentido, con su accionar limitó a la Entidad del acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Igualmente, no publicó el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en el mismo día que esta se otorgó, con lo cual, el consentimiento de la buena pro se produjo de manera extemporánea, posibilitando que el postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, a quien le otorgó la buena pro, incumpliendo lo establecido en los factores de calificación y evaluación de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada**(Apéndice n.° 36)**, tuviera hasta el 26 de enero de 2024 para que presente su documentación para el perfeccionamiento del contrato, cuando originalmente hubiera tenido hasta el 18 de enero de 2024, si se hubiera observado los plazos previstos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 36)**.

En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, transgredió el principio de legalidad y de presunción de veracidad, establecidos en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, vulneró los literales a), b), e) y f) del I artículo 2° y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados con los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficiencia y eficacia; que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, artículos 63°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados con la responsabilidad del comité de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, evaluación ofertas y calificación de las ofertas.

Igualmente, inobservó lo dispuesto en los numerales 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III, y Capítulo IV de la Sección Específicas de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, contenida en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, referidas al otorgamiento, consentimiento de la buena pro, el perfeccionamiento del contrato y los factores de evaluación; respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

También incumplió el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, referida al perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, con su accionar el señor **Arturo Ramos Rivas** contravino las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria, conforme lo dispone el artículo 9[64] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias; y del mismo modo el artículo 46[65] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

3.5 CONTRATACIÓN DE FICHAS DE EMERGENCIA MAYORES A OCHO (8) UIT PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA ZONA SUR (PLAYA LAS PALMERAS) DE LA ESMERALDA DE COLÁN, EFECTUADAS CON PROVEEDORES QUE NO COTIZARON; UNA CONTRATACIÓN REALIZADA SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA OTRA REGULARIZADA FUERA DEL PLAZO; ADEMÁS DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UNA DE LAS FICHAS CUANDO EL PROVEEDOR USÓ EL VOLQUETE DE LA ENTIDAD PARA EJECUTAR SUS TRABAJOS, SIN QUE HAYA REALIZADO EL PAGO POR SU USO; AFECTARON LA LEGALIDAD, LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA EN DICHAS CONTRATACIONES, POSIBILITANDO LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS A LAS QUE SE LES PAGÓ UN TOTAL DE S/ 321 575,78.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; se advirtió que la ficha técnica de actividad para emergencia: "Sistema de evacuación pluvial: Habilitación de evacuación y trasvase de aguas pluviales a través de sistema de bombeo en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita-Piura", fue contratada sin haberse llevado a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, como había dispuesto el Alcalde (e), y sin haberse realizado ningún otro procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT.

Además, la entrega de terreno a la empresa contratista y el inicio de la ejecución de la mencionada ficha, se realizaron antes que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realice el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Asimismo, se otorgó su conformidad

---

64 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

65 **Artículo *46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
"(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo su responsabilidad."

y se procedió a registrar el devengado del gasto, cuando no se había realizado la efectiva ejecución de la referida ficha.

Por otro lado, en el caso de la contratación directa para la ejecución de la ficha técnica de actividad para emergencia: "Atención de transitabilidad de las vías: Recuperación de la transitabilidad de las vías en acceso a la cámara de evacuación de aguas pluviales de la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán – Paita - Piura", ésta se realizó con el Consorcio Las Palmeras, quien no había realizado ninguna cotización para ejecutar el servicio; además que, a la fecha que se realizó la entrega de terreno e inicio de la ejecución de dicha ficha, dicho consorcio no se encontraba constituido.

Asimismo, se otorgó la conformidad de la ejecución de la referida ficha, sin observar que el Consorcio Las Palmeras para acreditar la ejecución del servicio adjuntó una imagen que evidencia el uso de un camión volquete de la Entidad para ejecutar los trabajos de la mencionada ficha, sin que haya realizado el pago a la Entidad por su uso.

Así también, se advirtió que la regularización del contrato y sus requisitos; así como el registro y publicación de los informes técnico y legal y la resolución que aprobó la contratación directa de la ficha técnica de actividad para emergencia: "Atención de transitabilidad de las vías: Recuperación de la transitabilidad de las vías en acceso a la cámara de evacuación de aguas pluviales de la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán – Paita - Piura", se realizó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

La situación expuesta, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 1, los literales a), d), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 18, artículo 21 y artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la finalidad, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia e integridad, y supervisión de la Entidad, valor estimado, procedimientos de selección y adjudicación simplificada, respectivamente.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, relacionados con el reconocimiento del devengado.

Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, literal b) del artículo 100, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligatoriedad del registro en el SEACE, procedimientos de selección, plazos para regularizar la Contratación Directa, y cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, se incumplió la autorización de realizar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Igualmente, se incumplió lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con las condiciones para el reconocimiento del devengado.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionado a la formalización del gasto devengado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

La situación expuesta afectó la legalidad, la libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de S/ 321 575,78.

Lo antes expuesto, se desarrolla a continuación:

a) Contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial

En atención a la solicitud efectuada con informe n.° 465-2023/GRDyDC-MDC de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil; el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró la ficha técnica de actividad para emergencia denominada: "Sistema de evacuación pluvial: Habilitación de evacuación y trasvase de aguas pluviales a través de sistema de bombeo en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita-Piura" **(Apéndice n.° 44)**, a ejecutarse en un plazo de 10 días calendario, en lo sucesivo "Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial". El presupuesto de dicha ficha ascendió a un total de S/ 137 026,88, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 34
Presupuesto de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial

Detalle	Monto S/
Costo directo	108 342,19
Gastos generales	10 850,47
Utilidad	10 834,22
Subtotal	**130 026,88**
Control y monitoreo	7 000,00
Presupuesto total	**137 026,88**

Fuente: Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, el alcalde (e) de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 550-2023-MDC-A de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, resolvió modificar el listado de contrataciones de obras, servicios y bienes a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023[66], para incorporar en dicho listado la contratación del servicio para la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial; asimismo, autorizó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, efectuar el procedimiento correspondiente disponiendo que: *"(...) deberán ser alineadas a las reglas especiales dentro del marco normativo del Decreto de Urgencia N° 032-2023."* La citada resolución fue notificada a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el 15 de diciembre de 2023 a las 09:14 am.

Adicionalmente, para financiar la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial **(Apéndice n.° 44)**, se dispuso del presupuesto asignado para la preparación y respuesta ante el peligro inminente ascendente a S/ 100 000,00[67], cuya transferencia fue autorizada por Decreto de Urgencia n.° 035-2023; además se realizó una modificación presupuestal habilitando el presupuesto de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

66 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2023.

67 Presupuesto transferido a la Municipalidad Distrital de Colán, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 035-2023 publicado el 31 de octubre de 2023. Dicho monto fue puesto de conocimiento al señor Cesar Martin Giron Castillo, gerente Municipal y al señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la División de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, a través de informe n.° 415-2023-MDC-/SGPPYR de 23 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

estudios de preinversión[68] por el monto de S/ 37 027,00, según nota n.° 0000000408 e informe n.° 1134-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

La señora Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, con informe n.° 506-2023-MDC-/SGPPyR de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, comunicó la existencia de marco y disponibilidad presupuestal con las notas de certificación de crédito presupuestario n.os 0000871 y 0000873 **(Apéndice n.° 44)**, ambas aprobadas el 20 de diciembre de 2023.

Posteriormente, el alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 565-2023-MDC-A de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, aprobó la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial y resolvió: *"**ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Abastecimiento se encarguen de continuar con el trámite respectivo para la ejecución de la ficha de emergencia aprobada en el marco del D.U. N° 035-2023."*. Dicha resolución fue notificada a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el **27 de diciembre de 2023 a las 09:44 am**.

El señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, empleando la dirección electrónica abastecimientomdc2023@gmail.com, solicitó y obtuvo cotizaciones para contratar la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 35
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

N°	Solicitud de cotización		Respuesta a solicitud de cotización				
	Fecha y hora	Medio	Empresa	Fecha y hora	Medio	Documento adjunto	Monto S/
1	27/12/2023 14:46 horas	Correo electrónico dirigido a chris_bahamond@hotmail.com	Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661	27/12/2023 15:53 horas	Correo electrónico dirigido a abastecimientomdc2023@gmail.com.	Cotización n.° 022-2023 de 27 de diciembre de 2023	137 100,00
2	27/12/2023 14:44 horas	Correo electrónico dirigido a fylcontratistassa@hotmail.com.	F y L Contratistas Generales SA – RUC 20264742995	27/12/2023 16:36 horas	Correo electrónico dirigido a abastecimientomdc2023@gmail.com.	Cotización n.° 296-2023 de 27 de diciembre de 2023	130 026,88

Fuente: Acta de relevamiento de información n.° 005-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ese mismo día (27 de diciembre de 2023), el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, contrató la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial con la empresa F y L Contratistas Generales SA a través de la emisión de la orden de servicio n.° 0000001729 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** ; sin haber llevado a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, tal como se le dispuso a través de Resolución de Alcaldía n.° 550-2023-MDC-A de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, y sin haber realizado ningún otro procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT[69].

[68] Para la elaboración expedientes técnicos: Para gestión de financiamiento y para la construcción del suministro de agua y alcantarillado en la calle San Sebastián, Andrés Avelino Cáceres y Nuevo Porvenir en San Lucas (Pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – Paita – Piura.

[69] La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023 ascendió a S/4 950,00, según Decreto Supremo n.° 309-2022-EF; por lo que, 8 UIT ascienden a S/ 39 600,00.

Sobre el particular, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora, el coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Entidad con informe n.° 1831-2025-MDC-UFA de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial **(Apéndice n.° 46)**: *"(...) no ha sido convocada bajo ninguna modalidad de procedimiento de selección. (...)"*, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad por medio de informe n.° 242-2025-MDC-OGAJ de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, informó que: *"(...) mi despacho no emitió alguna opinión legal respecto a la aprobación de la contratación directa (...)"* y el encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad con carta n.° 031-2025/OGACGD-MDC de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, informó que: *"(...) no se cuenta con la Resolución que apruebe la Contratación directa, (...)"*.

Así también, cuando el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, aún no había solicitado ni obtenido ninguna cotización para determinar el valor estimado de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, ni se había determinado aún a la empresa que se iba a contratar (ver el cuadro n.° 35), se realizó la entrega del terreno a la empresa F y L Contratistas Generales S.A a las 08:00 am del 27 de diciembre de 2023, suscribiéndose el acta de entrega de terreno de actividad de emergencia **(Apéndice n.° 44)** y, a las 08:30 am del 27 de diciembre de 2023, se dio inicio a la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, levantándose el acta de inicio de actividad de emergencia de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; ambas actas fueron suscritas por los señores: Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Entidad, José Martín Ayon Saldarriaga, ingeniero encargado del control y monitoreo de la actividad, Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, y Florencio Lavado Machado, representante legal de la empresa F y L Contratistas Generales S.A.

Además, cabe señalar que, la orden de servicio n.° 0000001729 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44),** recién fue notificada el 28 de diciembre de 2023 a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 03747-2023-MDC-UAyp/WJVM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio. El señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó dicho informe con proveído de 28 de diciembre de 2023 inserto en el reverso de la misma, a la Unidad de Obras y Liquidaciones, con la indicación: *"Rev. e informe"*.

Tal como se advierte, la empresa F y L Contratistas Generales S.A. para ejecutar la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, fue contratada sin llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, autorizado por Decreto de Urgencia n.° 032-2023, y sin haber realizado ningún otro procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT; además que, la entrega de terreno a dicha empresa y el inicio de la ejecución de la mencionada ficha, se realizó antes de haberse llevado a cabo el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y de haberse notificado la orden de servicio n.° 0000001729 a la Unidad de Obras y Liquidaciones.

Al día siguiente de la entrega del terreno e iniciado la actividad, el señor Florencio Lavado Machado, gerente general de la empresa F y L Contratistas Generales SA, sin haber ejecutado los trabajos de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, con carta n.° 00158-2023/FYL de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la Entidad la cancelación de la factura n.° E001-124 de 28 de diciembre de 2023 por el monto de S/ 130 026,88. Dicha carta fue tramitada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en atención a lo cual, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó dicha carta con proveído de 28 de diciembre de 2023 inserto en el reverso de la misma, a la Unidad de Obras y Liquidaciones, con la indicación: *"Rev. e informe"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

El señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con informe n.° 0249-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad, señalando lo siguiente:

> *"- Que, de acuerdo a la revisión realizada de la documentación de la dicha de emergencia, estos se encuentran conformes, por lo que la Unidad de Obras y Liquidaciones – MDC, da CONFORMIDAD para el pago de la ficha de emergencia, por la suma de S/ 130,026.88 (...), dicho monto será cancelado a nombre del F y L CONTRATSITAS* (sic) *GENERALES S.A. con RUC20264742995.*
> *NOTA: DICHA CONFORMIDAD ES SOLO PARA DEVENGAR LOS RECURSOS Y EL GIRO SERA CUANDO CULMINE EL SERVICIO.*
> *(...)"*

Como se advierte, para otorgar la conformidad de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial; el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solo señaló haber revisado la documentación, más no haber constatado la efectiva prestación del servicio; además que, tenía conocimiento que no se había culminado la ejecución del servicio. Dicha situación revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[70], que señala: *"(...), el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

Seguidamente, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 1221-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, tramitó la referida conformidad a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señalando: *"(...) de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de Obras y Liquidaciones, se solicita* (Sic) *que su conformidad emitida es solo para DEVENGAR los recursos y el giro será cuando se culmine el servicio. (...)".*

En ese sentido, el encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informe n.° 577-2023/GRDyDC-MDC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, tramitó la referida conformidad al señor Cesar Martín Girón Castillo, gerente Municipal, quien derivó dicho documento con proveído sin fecha inserto en el reverso del mismo, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio con la indicación: *"Continuar con el trámite".*

En atención a ello, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe n.° 03841-2023-MDC-UAyP/WJVM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al subgerente de Administración, solicitando: *"(...) derivar el presente a la* ***Oficina de Contabilidad,*** *a fin de proceder a* ***DEVENGAR*** *(...)".*

El señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, con memorando n.° 3502-2023-MDC-SGADM-IV de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, sin observar que la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial no se había realizado; además, que la contratación de su ejecución, se realizó de manera directa, sin haber realizado ningún procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT, solicitó a la señora María Vicenta Ayala Machare, encargada de la Unidad de Contabilidad, realizar el devengado por

[70] Aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

el monto de S/ 130 026,88; por la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, a favor de la empresa F y L Contratistas Generales SA.

En razón a ello, la señora María Vicenta Ayala Machare, jefa de la Unidad de Contabilidad, sin contar con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las ocho (8) UIT, y cuando el servicio no había sido ejecutado; procedió a devengar el gasto y con proveído de 31 de diciembre de 2023 inserto en el reverso del memorando n.° 3502-2023-MDC-SGADM-IV **(Apéndice n.° 44)**, lo derivó a la Unidad de Tesorería para: *"su trámite correspondiente"*. Dicha situación revela el incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería"[71], que señala: *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...); b) La prestación satisfactoria de los servicios; (...)"*.

Tal como se advierte, cuando no se había realizado la efectiva ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, y no se contó con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las ocho (8) UIT, se otorgó conformidad del mismo y se procedió a registrar el devengado del gasto, incumpliendo la normativa que regula la conformidad del servicio y la formalización del gasto devengado.

Posteriormente, la empresa F y L Contratistas Generales S.A. habiendo iniciado la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, el 27 de diciembre de 2023, culminó dicha ejecución el 5 de enero de 2024 (a los 10 días calendario), tal como consta en el acta de recepción de actividad de emergencia de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)** , en la que se señaló: *" (...) la presente Comisión procede a efectuar la verificación de los trabajos ejecutados por parte del Contratista* ***F y L CONTRATISTAS GENERALES S.A.*** *encontrándose* ***CONFORME TECNICAMENTE*** *sin ninguna observación (...)"*. Dicha acta fue suscrita por los señores: Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, José Martín Ayon Saldarriaga, ingeniero encargado del control y monitoreo de la actividad, Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, y Florencio Lavado Machado, representante legal de la empresa F y L Contratistas Generales SA.

En tal sentido, el señor Florencio Lavado Machado, gerente General de la empresa F y L Contratistas Generales SA con carta n.° 00160-2024/FYL de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, remitió a la Entidad el informe n.° 001-2024-ING-AVV de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, del señor Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, mediante el cual dio cuenta de los trabajos realizados en la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, para que se revise y posteriormente se realice el pago correspondiente. La carta n.° 00160-2024/FYL **(Apéndice n.° 44)** fue derivada por el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con proveído de 9 de enero de 2024 inserto al reverso de dicha carta a la Unidad de Obras y Liquidaciones para: *"Rev. e informe"*.

El señor José Martín Ayon Saldarriaga, ingeniero a cargo del control y monitoreo de la actividad, mediante informe final de servicio dio cuenta de los trabajos realizados por la empresa F y L Contratistas Generales SA en la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial **(Apéndice n.° 44)** precisando como **fecha de inicio el 27 de diciembre de 2024 y fecha de término el 5 de enero de 2024**.

Dicho informe fue remitido con carta n.° 004-2024-ING.AYON **(Apéndice n.° 44)** notificada a la Entidad el 10 de enero de 2024, con atención a la Unidad de Obras y Liquidaciones, señalando:

[71] Aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/75.15 publicada el 27 de enero de 2007.

"(...) De acuerdo a lo verificado en Campo, el monitor del servicio ha comprobado la finalización al 100% de las partidas ejecutadas, de acuerdo al expediente técnico, por lo tanto, se da la conformidad de la presente valorización Única para el trámite de su pago respectivo, (...)". Dicha carta fue tramitada el mismo día a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En atención a ello, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con informe n.° 011-2024-MDC/UOyL/ING.ARR de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad para que se continúe con el trámite para el pago a favor del contratista; a su vez, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 017-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, remitió la conformidad del servicio de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, indicando: *"(...) con anterioridad, a través del Informe N° 0249-2023/MDC-SGDUR-UOYL-ING.ARR (28.12.23) el Ing. Arturo Ramos Rivas – Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó el devengado del mismo y el giro o pago sea tramitado una vez culminado el servicio, la misma que a través del Informe N° 1221-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de fecha 28.12.23, esta sub gerencia tramitó solamente su devengado.".*

De igual forma, el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informe n.° 012-2024/GRDyDC-MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al gerente Municipal, le señaló: *"(...) contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural así como del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones que indica la culminación de la totalidad de las partidas, se da cuenta para la cancelación correspondiente. (...)".*

En ese sentido, el señor Cesar Martín Girón Castillo, gerente Municipal, con proveído sin fecha inserto al reverso del informe n.° 012-2024/GRDyDC-MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, lo derivó a la Unidad de Contabilidad para: *"trámite respectivo."* La señora María Vicenta Ayala Machare, encargada de la Unidad de Contabilidad, sin contar con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las ocho (8) UIT, con proveído de 10 de enero de 2024 inserto en el referido informe, lo derivó a la Subgerencia de Administración para: *"la emisión de memorando para autorizar giro".*

En atención a ello, el señor Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, sin observar que la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, se realizó de manera directa, sin haber realizado ningún procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT; con memorando n.° 0009-2024-MDC-SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la Unidad de Contabilidad, autorizó efectuar el giro por el monto de S/ 130 026,88 a favor de la empresa F y L Contratistas Generales S.A.

Motivo por el cual, la señora María Vicenta Ayala Machare, encargada de la Unidad de Contabilidad, con proveído de 10 de enero de 2024 inserto en el reverso del referido memorando, lo derivó a la Unidad de Tesorería, para su trámite, sin contar con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las ocho (8) UIT.

Finalmente, la Unidad de Tesorería, realizó el pago a la empresa F y L Contratistas Generales SA por el monto de S/ 130 026,88, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Pagos efectuados a la empresa F y L Contratistas Generales SA

Fecha	SIAF	N° comprobante	Concepto	Monto S/
10/01/2024	002677	29	Girado por la detracción de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial.	12 000,00
10/01/2024	002677	30	Girado de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial.	88 000,00
10/01/2024	002677	31	Girado por la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial.	3 603,00
10/01/2024	002677	32	Girado de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial.	26 423,88
Monto total S/				**130 026, 88**

Fuente: Comprobantes de pago efectuados a la empresa F y L Contratistas Generales SA **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Contratación de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales

En respuesta a la solicitud efectuada por el señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, a través de informe n.° 023-2024/GRDyDC-MDC de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, elaboró la ficha técnica de actividad para emergencia denominada: "Atención de transitabilidad de las vías: Recuperación de la transitabilidad de las vías en acceso a la cámara de evacuación de aguas pluviales de la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán – Paita - Piura" **(Apéndice n.° 47)**, a ejecutarse en un plazo de 10 días calendario, en adelante "Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales". El presupuesto de dicha ficha ascendió a un total de S/ 191 548,90.

La referida ficha fue remitida para su trámite a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, por el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de informe n.° 051-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, y en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, con informe n.° 018-2024-MDC-/EYFP/ERMA de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

Para financiar la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, se realizó una modificación presupuestal habilitando el presupuesto de estudios de preinversión por el monto de S/ 191 548,90, según informe n.° 064-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**. El subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, con informe n.° 219-2024-MDC-/SGPPyR de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, comunicó la existencia de marco y disponibilidad presupuestal con la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000157 aprobada el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**.

Después, el alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 100-2024-MDC-A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, aprobó la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales y resolvió: *"**ENCARGAR** bajo responsabilidad a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, designando al Arq. Eder Ricardo Mena Acha como inspector de la ficha técnica de emergencia por peligro inminente, Gerencia Municipal y a la subgerencia de Administración y Finanzas realicen las acciones que correspondan a finde llevar adelante la ejecución de la ficha técnica."*. Dicha resolución fue notificada a la Subgerencia de Administración, que, con proveído de 1 de marzo de 2024, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para: *"Trámite correspondiente"*. La Unidad de Abastecimiento y Patrimonio recibió dicha resolución el **4 de marzo de 2024**.

El señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, empleando la dirección electrónica abastecimientomdc2023@gmail.com, solicitó y obtuvo cotizaciones para ejecutar la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

N°	Solicitud de cotización		Respuesta a solicitud de cotización				
	Fecha y hora	Medio	Persona Natural con Negocio	Fecha y hora	Medio	Documento adjunto	Monto S/
1	05/03/2024 15:25 horas	Correo electrónico de dirigido a vilcherrezcruza@outlook.com	Anais Antuanet Vilcherrez Cruz - RUC 10704116158	06/03/2024 10:17 horas	Correo electrónico de dirigido a abastecimientomdc 2023@gmail.com.	Carta n.° 002-2024-ING. AAVC sin fecha	192 500,00
2	05/03/2024 15:33 horas	Correo electrónico de dirigido a belloruestabreyner@gmail.com	Bello Ruesta Breyner Geampierre – RUC 10738869783	06/03/2024 10:06 horas	Correo electrónico de dirigido a abastecimientomdc 2023@gmail.com.	Carta n.° 008-2024-ING. BGBR de 6 de marzo de 2024	192 200,00
3	05/03/2024 15:39 horas	Correo electrónico de dirigido a contratistaslavado@hotmail.com	Lavado Machado Florencio – RUC 10079154712	06/03/2024 11:08 horas	Correo electrónico de dirigido a abastecimientomdc 2023@gmail.com.	Cotización n.° 940-2024 de 6 de marzo de 2024	191 548,90

Fuente: Acta de relevamiento de información n.° 005-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con las cotizaciones obtenidas, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, elaboró un cuadro comparativo en el que determinó el valor referencial para la contratación de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, ascendente a S/ 191 548,90; y con informe n.° 0771-2024-MDC-UAyP/WJVM de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; dirigido al señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, le indicó lo siguiente:

"(...)
La metodología utilizada se considera el valor de la propuesta más baja del mercado es:
- *TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA*
- *DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS: "RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS DE ACCESO A LA CAMARA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA SUR (PLAYA LAS PALMERAS) DE LA ESMERALDA DE COLAN, DISTRITO DE COLAN – PAITA – PIURA".*
- *LA PROPUESTA MAS BAJA: PROVEEDOR CONSORCIO LAS PALMERAS, CONFORMADO POR FLORENCIO LAVADO CON RUC Nº 10079154712 Y ARMANDO VIDAL VILLALTA ING EIRL CON RUC Nº 20525406661.*
- *MONTO PROPUESTA: S/. 191,548.90 (Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 90/100 Soles).*

POR LO EXPUESTO:
Se comunica a Usted; para que coordine con el PROVEEDOR para la ejecución de la FICHA DE EMERGENCIA (...)"

Al respecto, cabe señalar que, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, no invitó a cotizar a ningún consorcio y la oferta más baja obtenida (S/ 191 548,90) fue de Florencio Lavado Machado, con RUC n.° 10079154712, tal como se detalla en el cuadro n.° 37, el Consorcio Las Palmeras, que señaló en su informe

n.° 0771-2024-MDC-UAyP/WJVM de **6 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 47)**, detallando incluso los integrantes de dicho consorcio, recién se constituyó el **9 de marzo de 2024** a través de contrato de consorcio suscrito por Florencio Lavado Machado, persona natural con negocio con RUC n.° 10079154712 y Christian Agamenon Bahamonde Villar, gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL identificada con RUC n.° 20525406661 **(Apéndice n.° 48)**.

No obstante, **el 7 de marzo de 2024 a las 11:00 am** se realizó la entrega de terreno al Consorcio Las Palmeras para ejecutar la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales; suscribiéndose el acta de entrega de terreno de actividad de emergencia el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y el **8 de marzo de 2024 a las 08:30 am** se dio inicio a la ejecución de la referida ficha, levantándose el acta de inicio de actividad de emergencia con fecha 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**. Ambas actas fueron suscritas por los señores Eder Ricardo Mena Acha, como inspector de la actividad, Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, y Florencio Lavado Machado, como representante común del Consorcio Las Palmeras.

Tal como se advierte, la entrega de terreno e inicio de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, se realizó con el Consorcio Las Palmeras, que no había realizado ninguna cotización para ejecutar el referido servicio; además, a la fecha que se realizaron dichas diligencias no se encontraba constituido.

Después, el señor Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 196-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, remitió las actas de entrega de terreno e inicio de actividad **(Apéndice n.° 47)**, quien, a través de proveído de 12 de marzo de 2024 inserto al reverso de dicho informe, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para: *"conocimiento"*.

Las actividades realizadas durante la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, fueron registradas en el cuaderno de obra desde el 8 al 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en los que participaron el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de inspector de la actividad, Armando Vidal Villalta, como residente de la actividad y Florencio Lavado Machado, como representante común del Consorcio Las Palmeras.

En el referido cuaderno de obra, el señor Armando Vidal Villalta, a través de asiento n.° 15 registrado el 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)** indicó: *"El día de hoy nuevamente con apoyo de retroexcavadora se eliminó material excedente y se terminó la limpieza total de la zona del trabajo con esta partida el servicio se encuentra ejecutado al 100% en todas sus partidas por lo que se le comunica al inspector para que solicite la recepción de servicio ante la entidad"*; ante ello, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su condición de inspector de la actividad, por medio de asiento n.° 15 registrado el 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)** señaló: *"El suscrito verifica la eliminación del material excedente y limpieza de toda el área de trabajo. Estos últimos trabajos consolidan la ejecución total al 100% de todas las partidas, en ese sentido resulta procedente realizar la recepción del servicio, por lo tanto se inicie los trámites administrativos correspondientes."*

Posterior a ello, se realizó la recepción de actividad, levantándose el acta de recepción de actividad de emergencia el 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por los señores: Eder Ricardo Mena Acha, como inspector de la actividad y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, y Florencio Lavado Machado, representante común del Consorcio Las Palmeras. En dicha acta dejaron constancia que: *"(...) la presente Comisión procede a efectuar la verificación de los trabajos ejecutados por parte del CONSORCIO LAS PALMERAS, encontrándose CONFORME TECNICAMENTE sin ninguna observación (...)"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

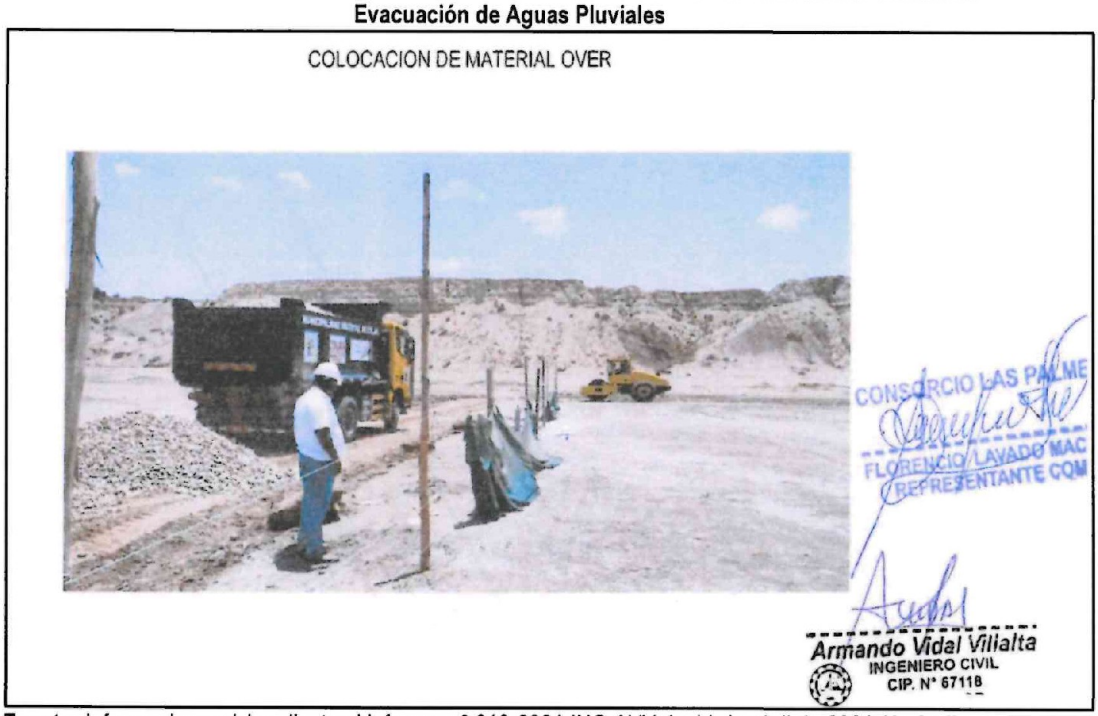
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Después, el 11 de abril de 2024, el señor Armando Vidal Villalta, residente de la actividad, con informe n.° 010-2024-ING-AVV **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al representante común del Consorcio Las Palmeras, remitió su informe de servicio de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, en punto 6 de dicho informe anexó su panel fotográfico respectivo, mostrando, entre otras, la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Colocación de material over durante la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales



Fuente: Informe de servicio adjunto al informe n.° 010-2024-ING-AVV de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

En la imagen anterior, se muestra un camión volquete ejecutando los trabajos de colocación de material over, trabajos que forman parte de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales. En la carrocería de dicho camión se aprecia el logo, lema y la frase: *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN"*, mismas características de los camiones volquetes de la Entidad (adquiridos el 28 de diciembre de 2023), según se aprecia en las siguientes imágenes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Imagen n.° 15
Camiones volquetes de la Municipalidad Distrital de Colán



Fuente: Informe n.° 145-2025-MDC-MAESTRANZA de 1 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.

Sobre el particular, es preciso indicar que, durante la ejecución de los trabajos de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, realizada del 8 al 17 de marzo de 2024, la Entidad no realizó el alquiler de ninguno de los dos camiones volquetes, tal como lo señaló el jefe de Maestranza a través de informe n.° 145-2025-MDC-MAESTRANZA de 1 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Además, la Entidad tampoco percibió ningún ingreso por el alquiler de maquinaria pesada durante los meses de marzo y abril de 2024, según lo informado por la coordinadora de la Unidad Funcional de Tesorería de la Entidad por medio de informe n.° 121-2025-MDC/UFT de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.

En ese sentido, se advierte que el Consorcio Las Palmeras, para ejecutar los trabajos de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, usó un camión volquete de la Entidad, sin que haya realizado el pago a la Entidad por su uso.

El informe n.° 010-2024-ING-AVV de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, fue tramitado a la Entidad por el señor Florencio Lavado Machado, representante Común del Consorcio Las Palmeras, a través de documento s/n.° de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

En razón a ello, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su calidad de inspector de la actividad, quien presenció la colocación de over durante la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, según asiento 4 registrado el 9 de marzo de 2024 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)** y efectuó registros en dicho cuaderno el 11, 12, 14, 15, 16 y 17 **(Apéndice n.° 48)**; con informe n.° 002-2024-MDC-SGDUR-ARQ.ERMA-INSPECTOR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, otorgó su conformidad de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, señalando:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
>
> *Que, la valorización única correspondiente al mes de marzo 2024 por el monto de* ***S/ 191,548.90*** *(...) ha sido ejecutada al 100% por* (Sic) *en base a la ficha técnica de emergencia aprobada por la Entidad, por lo tanto, se da la conformidad de la presente valorización Única para el trámite de su pago respectivo, (...)"*

Al respecto, se advierte que, el señor Eder Ricardo Mena Acha, en su calidad de inspector de la actividad, no advirtió que el camión volquete de la Entidad fue empleado para realizar colocación de over durante la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales; además que, en el informe de servicio anexado al informe n.° 010-2024-ING-AVV **(Apéndice n.° 48)**, el contratista usó una imagen del camión volquete de la Entidad, para sustentar la ejecución de dichos trabajos. Siendo pertinente indicar que maestranza a cargo de los volquetes, durante el año 2024, se encontraba subordinada[72] a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual presidia el señor Eder Ricardo Mena Acha.

Por su parte, el señor Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con informe n.° 138-2024-MDC/UOyL/ING.ARR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, también otorgó conformidad de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales y dio trámite al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite de pago a favor del Consorcio Las Palmeras. El señor Eder Ricardo Mena Acha, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 315-2024-MDC-SGDUR/ERMA-J de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)** tramitó dicha conformidad a la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil.

El señor Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, con informe n.° 141-2024/GRDyDC-MDC de 15 de abril

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPP V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[72] Según lo informado por el coordinador de Recursos Humanos de la Entidad por medio de carta n.° 022-2025-MDC/UERH de 23 de septiembre de 2025.

de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, tramitó la conformidad de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales **(Apéndice n.° 47)** al señor Cesar Martin Girón Castillo, gerente Municipal, quien por medio de proveído de 15 de abril de 2024 inserto en el reverso de dicho informe, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento con la indicación: *"tramite respectivo"*.

En ese sentido, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, por medio de informe n.° 1313-2024-MDC-UAyP/WJVM de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, solicitó se proceda a devengar y cancelar por la contratación de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales. En atención a ello, el señor Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, con memorando n.° 1149-2024-MDC-SGAM-I de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)** dirigido a la Unidad de Contabilidad, autorizó el devengado y giro por el monto de S/191 548,90 a favor de Florencio Lavado Machado con RUC n.° 10079154712.

Finalmente, la Unidad de Tesorería, realizó el pago al señor Florencio Lavado Machado por el monto de S/ 191 548,90, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Pagos efectuados al señor Florencio Lavado Machado

Fecha	Nota de Pago	Concepto	Monto S/
16/04/2024	771.24.81.24000038	Girado de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales	153 239,01
16/04/2024	771.24.81.2400056	Girado de la detracción de la contratación de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales	19 155,00
22/05/2024	1166.24.65.2400531	Girado por la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales	19 154,89
Monto total S/			**191 548.90**

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor del señor Florencio Lavado Machado **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c) Regularización de la contratación directa de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b), artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tenía veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la prestación del servicio (8 de marzo de 2024, según acta de inicio de actividad de emergencia), es decir hasta el **5 de abril de 2024**, para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes con el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que aprueba la contratación directa, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; además de regularizar el registro y publicación en el SEACE los informes y la resolución, respectivos.

No obstante, se advirtió que la regularización del contrato y sus requisitos; así como el registro y publicación de los informes técnico y legal y la resolución que aprobó la contratación directa, se realizó fuera del plazo establecido en la citada normativa, tal como se detalla a continuación:

- El 8 de abril de 2024, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realizó la publicación en el SEACE del informe técnico, informe legal y resolución de aprobación de la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, según la Ficha Selección del procedimiento de contratación directa n.° 1-2024-MDC-OEC-1.

- El 10 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Las Palmeras con documento s/n.° **(Apéndice n.° 48)** presentó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- El 10 de abril de 2024, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió la orden de servicio n.° 486 **(Apéndice n.° 48)** a favor de Florencio Lavado Machado para la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales por un monto de S/ 191 548,90.
- El 10 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Las Palmeras conjuntamente con el alcalde de la Entidad suscribieron el contrato derivado de la Contratación Directa n.° 01-2024-MDC-OEC-1 **(Apéndice n.° 48)**.

d) Contratación de empresas vinculadas

De lo expuesto anteriormente, se advierte la vinculación de los proveedores que fueron contratados para la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial y de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39
Vinculación de empresas contratadas

Detalle	Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial	Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales
Empresas y Personas Naturales con Negocio a las que se solicitó y obtuvo cotizaciones	- Armando Vidal Villalta ING. EIRL - RUC 20525406661, representada por Christian Agamenon Bahamonde Villar - F y L Contratistas Generales SA – RUC 20264742995, representada por Florencio Lavado Machado.	- Anais Antuanet Vilcherrez Cruz - RUC 10704116158 - Bello Ruesta Breyner Geampierre – RUC 10738869783 - Lavado Machado Florencio – RUC 10079154712
Contratistas	F y L Contratistas Generales SA, con RUC 20264742995 representada por **Florencio Lavado Machado**.	Consorcio Las Palmeras conformado por **Florencio Lavado Machado**, persona natural con negocio con RUC n.° 10079154712 y la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL identificada con RUC n.° 20525406661, representada por Christian Agamenon Bahamonde Villar.
Participantes en la entrega de terreno e inicio de la ejecución	- Armando Vidal Villalta, residente de la actividad. - Florencio Lavado Machado, representante legal de la empresa F y L Contratistas Generales SA.	- Armando Vidal Villalta, residente de la actividad. - Florencio Lavado Machado, como representante común del Consorcio Las Palmeras.

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 327-2024/MDC-A de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que ambos contratistas están vinculados al señor Florencio Lavado Machado; asimismo, en la entrega de terreno e inicio de la ejecución de ambas fichas participaron los señores Florencio Lavado Machado y Armando Vidal Villalta.

Los hechos anteriormente expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.**

  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
  "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

Artículo 1. Finalidad

"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley."

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
*a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
*d) **Publicidad**. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."

Artículo 21. Procedimientos de selección

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Artículo 23.- Adjudicación simplificada

"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 se septiembre de 2018.**

Artículo 43. Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 25. Obligatoriedad

"25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
(...)"

Artículo 53. Procedimientos de selección

"53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
(...)
c) Adjudicación Simplificada.
(...)
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)"

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad
"(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

- **Decreto de e Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, Decreto de Urgencia n.° 032-2023, publicado el 10 de agosto de 2023, vigente hasta el 30 de abril de 2024.**

Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado
"2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.
(...)"

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

Artículo 16. Devengado
"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/75.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...);

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

(...)"

La situación expuesta afectó la legalidad, la libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de S/ 321 575,78.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: **Eder Ricardo Mena Acha**, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de ficha técnica de emergencia, **Wesman Jonny Valladares Merino**, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, **Wilfredo Sernaqué Silva**, subgerente de Administración, **Arturo Ramos Rivas**, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, **María Vicenta Ayala Machare**, encargada de la Unidad de Contabilidad y **César Martín Girón Castillo**, gerente Municipal, quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o posibilitaron la contratación y pago de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la Entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos observados, los señores **Wilfredo Sernaqué Silva, Arturo Ramos Rivas, César Martín Girón Castillo** y **María Vicenta Ayala Macharé**, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento; de los cuatro (04), solo los dos (02) últimos adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría.

Sin embargo, los señores **Eder Ricardo Mena Acha** y **Wesman Jonny Valladares Merino**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, la cual fue debidamente notificada.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1.- **Eder Ricardo Mena Acha,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 3 de febrero de 2023 al 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51),** y en su en su calidad de inspector de la actividad, otorgó su conformidad de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 15 de abril de 2024[73], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica

[73] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2024-MDC-A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y según informe n.° 002-2024-MDC-SGDUR-ARQ.ERMA-INSPECTOR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48).**

n.° 00000009-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante con informe n.° 1221-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, tramitó la conformidad de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, pese a que, tenía conocimiento que la ejecución de dicha ficha no se había realizado.

Asimismo, en su calidad de inspector de la actividad de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, el 7 de marzo de 2024 a las 11:00 am, participó en la entrega de terreno al Consorcio Las Palmeras, suscribiendo el acta de entrega de terreno de actividad de emergencia el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, y el 8 de marzo de 2024 a las 08:30 am dio inicio a la ejecución de la referida ficha, suscribiendo el acta de inicio de actividad de emergencia con fecha 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; pese a que, el Consorcio Las Palmeras, no se encontraba constituido y no había realizado ninguna cotización para ejecutar el referido servicio.

También, como inspector de la actividad de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, habiendo realizado anotaciones en el cuaderno de actividad desde el 8 al 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, presenciando la colocación de over durante la ejecución de dicha ficha; con informe n.° 002-2024-MDC-SGDUR-ARQ.ERMA-INSPECTOR de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó su conformidad de la ejecución de la referida ficha; pese a que, el contratista uso el camión volquete de la Entidad para realizar colocación de over durante la ejecución de trabajos de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales; sin que haya realizado algún pago a la Entidad por su uso.

Además, en el informe de servicio anexado al informe n.° 010-2024-ING-AVV **(Apéndice n.° 48)**, que revisó el señor **Eder Ricardo Mena Acha** para otorgar su conformidad; el contratista usó una imagen del camión volquete de la Entidad, para sustentar la ejecución de dichos trabajos. Siendo pertinente indicar que maestranza a cargo de los volquetes, durante el año 2024, se encontraba subordinada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la cual presidia el señor Eder Ricardo Mena Acha.

En tal sentido, el señor **Eder Ricardo Mena Acha**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2 y numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de integridad, y supervisión de la Entidad, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad.

Asimismo, como Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte y a los servicios básicos."* y su responsabilidad de: *"supervisar el trabajo del personal que tiene a su mando."* contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

2.- Wesman Jonny Valladares Merino, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones hasta a fecha de la emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, persistiendo la misma por los siguientes hechos:

En su calidad de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través de la emisión de la orden de servicio n.° 0000001729 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** contrató la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial a la empresa F y L Contratistas Generales SA; sin haber llevado a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, tal como se le dispuso a través de Resolución de Alcaldía n.° 550-2023-MDC-A de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, y sin haber realizado ningún otro procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT.

Asimismo, emitió el informe n.° 03841-2023-MDC-UAyP/WJVM de 29 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 44)**, solicitando devengar el gasto por la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, a pesar que tenía conocimiento que la ejecución de dicha ficha no se había realizado.

Igualmente, con informe n.° 0771-2024-MDC-UAyP/WJVM de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; señaló que el Consorcio Las Palmeras, detallando incluso sus integrantes, fue quien realizó la oferta más baja, cuando no había realizado la invitación ni obtenido ninguna cotización de dicho consorcio **(Ver cuadro n.° 37)**, que recién se constituyó el 9 de marzo de 2024, través de contrato de consorcio de dicha fecha **(Apéndice n.° 48)**.

Además, teniendo hasta el 5 de abril de 2024, realizó la regularización del contrato y sus requisitos; así como el registro y publicación de los informes técnico y legal y la resolución que aprobó la contratación directa n.° 1-2024-MDC-OEC-1, fuera de dicho plazo, tal como se detalla a continuación:

- El 8 de abril de 2024, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realizó la publicación en el SEACE del informe técnico, informe legal y resolución de aprobación de la contratación directa de la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Pluviales, según la Ficha Selección del procedimiento de contratación directa n.° 1-2024-MDC-OEC-1.

- El 10 de abril de 2024, el representante común del Consorcio las Palmeras con documento s/n.° presentó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- El 10 de abril de 2024, el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió la orden de servicio n.° 486 a favor de Florencio Lavado Machado para la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales por un monto de S/ 191 548,90.
- El 10 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Las Palmeras conjuntamente con el alcalde de la Entidad suscribieron el contrato derivado de la Contratación Directa n.° 01-2024-MDC-OEC-1.

En tal sentido, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 1, los literales a), d), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 18, artículo 21 y artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la finalidad, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia e integridad, y supervisión de la Entidad, valor estimado, procedimientos de selección y adjudicación simplificada, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, literal b) del artículo 100, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligatoriedad del registro en el SEACE, procedimientos de selección, plazos para regularizar la Contratación Directa, y cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, incumplió la autorización de realizar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Con su accionar, el señor **Wesman Jonny Valladares Merino**, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

Funciones:

"(...)

- *Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento.*
- *Asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Colán, a través de los procesos técnicos de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

catalogación, programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y distribución final.

(...)"

Responsabilidades:

"(...)

- *De planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con el Sistema de Abastecimientos (...), en concordancia con las (...) normas vigentes.*
- *Del control de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.*

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, las cuales se detallan a continuación:

"(...)
1. Programar, ejecutar y controlar las actividades de conformidad con las normas y procesos técnicas que rigen el sistema de abastecimientos.
2. Formular la programación de abastecimientos de bienes y servicios, así como elabora las estadísticas respectivas.
3. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes y el suministro de servicios requeridos, acorde con la normatividad vigente.
(...)
6. Suscribe y supervisa el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes y servicios.
(...)
14. Coordinar con la Gerencia Municipal los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, concordante a la normatividad legal del sistema de abastecimiento y otras complementarias, requerimientos incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y Presupuesto Institucional de la Municipalidad.
(...)"

3.- **Arturo Ramos Rivas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, durante el periodo comprendido del 19 de abril de 2023 al 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 27 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica arrari2010@hotmail.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en tres (03) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, realizó la entrega del terreno a la empresa F y L Contratistas Generales S.A, suscribiéndose en acta de entrega de terreno y de inicio a la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial **(Apéndice n.° 44)**, cuando aún no se había solicitado ni obtenido ninguna cotización para determinar el valor estimado de la contratación de la ejecución de dicha ficha, ni se había determinado a la empresa que se iba a contratar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Cabe señalar que, la orden de servicio n.° 0000001729 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, recién le fue **notificada el 28 de diciembre de 2023** a través proveído de 28 de diciembre de 2023 inserto en el reverso del informe n.° 03747-2023-MDC-UAyp/WJVM de 28 de diciembre de 2023, emitido por el señor Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

Además, emitió el informe n.° 0249-2023-MDC/UOyL/ING.ARR de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, para otorgar la conformidad de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial; señalando haber revisado la documentación, más no haber constatado la efectiva prestación del servicio; además que, tenía conocimiento que no se había culminado la ejecución de dicha ficha.

De otro lado, el 7 de marzo de 2024 a las 11:00 am, para la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, realizó la entrega de terreno al Consorcio Las Palmeras, suscribiendo el acta de entrega de terreno de actividad de emergencia el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y el 8 de marzo de 2024 a las 08:30 am dio inicio a la ejecución de dicha ficha, suscribiendo el acta de inicio de actividad de emergencia con fecha 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47);** pese a que, el Consorcio Las Palmeras, no se encontraba constituido y no había realizado ninguna cotización para ejecutar el referido servicio.

En tal sentido, el señor **Arturo Ramos Rivas**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2 y numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de integridad, y supervisión de la Entidad, respectivamente.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Con su accionar, el señor **Arturo Ramos Rivas**, incumplió su función de: *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la División, de conformidad con las normas vigentes."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de: *"2. Planificar la ejecución de obras de infraestructura física, orientando sus acciones a lograr que éstos se realicen de acuerdo a los expedientes técnicos y sus modificaciones aprobadas, (...) 5. Velar y controlar el cumplimiento del Programa de Inversiones en obras públicas, comunicando inmediatamente las circunstancias que puedan sucederse durante la fase de ejecución, (...), 10. Otras funciones de naturaleza similar que le asigne la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"*, establecidas en el artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015,

modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52)**.

4.- **César Martín Girón Castillo,** identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de gerente Municipal, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad[74], a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 012-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.º 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° remitido por correo electrónico el 31 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica gerencia_municipal@municolan.gob.pe a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.º 50)**.

En su condición de gerente Municipal, con proveído sin fecha inserto en el reverso del informe n.º 577-2023/GRDyDC-MDC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 44),** dio trámite a la conformidad de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuando había tomado conocimiento que la ejecución de dicha ficha no se había realizado.

En tal sentido, el señor **César Martín Girón Castillo**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, relativos a la supervisión de la Entidad.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Con su accionar, el señor **César Martín Girón Castillo**, incumplió su responsabilidad de: *"De evaluar y controlar la correcta y oportuna aplicación de la normatividad vigente sobre los gobiernos locales."* contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 52)**.

Asimismo, incumplió su función de "*2. Planificar, organizar y dirigir las actividades financieras y administrativas de la Municipalidad (...)"* establecida en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 52).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SPPR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

74 Designado con Resolución de Alcaldía n.º 050-2023-MDC-A de 1 de febrero de 2023, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2024-MDC-A de 2 de enero de 2024, designado bajo el Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS confianza) mediante Resolución de Alcaldía n.º 381-2024-MDC-A de 2 de septiembre de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 520-2024-MDC-A de 30 de diciembre de 2024 y nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2025-MDC-A de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.º 51).**

5.- **Wilfredo Sernaqué Silva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Administración, durante el periodo comprendido del 19 de enero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 27 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico el 27 de octubre de 2025, desde la dirección electrónica adecsaudit@yahoo.com a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe , en tres (03) folios **(Apéndice n.° 50).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de subgerente de Administración, con memorando n.° 3502-2023-MDC-SGADM-IV de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la encargada de la Unidad de Contabilidad, realizar el devengado por el monto de S/ 130 026,88; por la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, a favor de la empresa F y L Contratistas Generales SA; pese a que, la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial no se había realizado; además, que la contratación de su ejecución, se realizó de manera directa, sin haber realizado ningún procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las 8 UIT.

Así también, con memorando n.° 0009-2024-MDC-SGADM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la Unidad de Contabilidad, autorizó efectuar el giro por el monto de S/ 130 026,88 a favor de la empresa F y L Contratistas Generales SA; pese a que, la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, se realizó de manera directa, sin haber realizado ningún procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las 8 UIT.

En tal sentido, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 1, los literales a), d), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 18, artículo 21 y artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la finalidad, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia e integridad, y supervisión de la Entidad, valor estimado, procedimientos de selección y adjudicación simplificada, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Así también, transgredió lo establecido en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, literal b) del artículo 100, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los procedimientos de selección, plazos para

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

regularizar la Contratación Directa, y cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, incumplió la autorización de realizar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Con su accionar, el señor **Wilfredo Sernaqué Silva**, incumplió su función de "*Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de administración de los sistemas de (...), abastecimiento y patrimonio, tesorería, contabilidad, (...).*" contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió su función de "2. *Planificar, organizar y supervisar las actividades de recursos humanos, abastecimientos, tesorería y contabilidad en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.*" establecida en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

6.- **María Vicenta Ayala Machare,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de encargada de la Unidad de Contabilidad, durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 51)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-MDC de 10 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0453-02-001 de 10 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 50)**, habiendo presentado comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 24 de octubre de 2025, remitido a través de correo electrónico el 24 de octubre de 2025 desde la dirección electrónica maria_ayalamachare@yahoo.es a la dirección electrónica mcespedes@contraloria.gob.pe, en seis (06) folios **(Apéndice n.° 50)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación de la auditada, subsistiendo por los siguientes hechos:

En su calidad de encargada de la Unidad de Contabilidad, sin contar con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las 8 UIT, y cuando el servicio no había sido ejecutado; procedió a devengar el gasto y con proveído de 31 de diciembre de 2023 inserto en el reverso del memorando n.° 3502-2023-MDC-SGADM-IV de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, lo derivó a la Unidad de Tesorería, para continuar con el trámite de pago.

Asimismo, sin contar con la documentación que sustente el procedimiento de selección de la contratación de la ejecución de la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, cuyo monto superaba las 8 UIT, con proveído de 10 de enero de 2024 inserto al reverso del informe n.° 012-2024/GRDyDC-MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, lo derivó a la Subgerencia de Administración para autorizar el giro.

En tal sentido, la señora **María Vicenta Ayala Machare**, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 1, los literales a), d), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 18, artículo 21 y artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la finalidad, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia e integridad, y supervisión de la Entidad, valor estimado, procedimientos de selección y adjudicación simplificada, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Así también, transgredió lo establecido en los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los procedimientos de selección, y cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, respectivamente.

Con su accionar, la señora **María Vicenta Ayala Machare**, incumplió sus funciones de "*Verificar la correcta formulación y sustentación de los documentos fuente para la ejecución de los compromisos de pago.*" y "*Asesorar a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad sobre asuntos de su competencia*", contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**.

Asimismo, incumplió sus funciones de "*1. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental según las normas vigentes.*" "*3. Supervisar y promover el cumplimiento del Sistema de Control Interno en todos los niveles o áreas relacionadas con la información contable*" y "*5. Verificar la correcta formulación y sustentación de los documentos fuente para la ejecución de los compromisos de pago.*" establecida en el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52).**

4 ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones descritas seguidamente, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

  - Irregularidades en el proceso de contratación de proveedores para la ejecución de fichas técnicas de emergencia y de peligro inminente, fraccionadas en montos menores a ocho (8) UIT, además, del otorgamiento de la conformidad y devengado, al margen de la normativa, afectaron la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitaron a la entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.
  - Actuaciones preparatorias y contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti, efectuados al margen de la normativa aplicable; además de otorgar conformidad para el pago del servicio fraccionado sin verificar su efectiva prestación; afectaron la legalidad de proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el

pago irregular del referido servicio, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 12 540,00.

- Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad en la adjudicación simplificada n.° 004-2023/MDC-CS-2. asimismo, incluyó la adjudicación simplificada n.°007-2023/MDC-CS-1 en el marco del DU 032-2023 sin cumplir la finalidad del mismo, otorgando además la buena pro a postor que no acreditó factor de evaluación para la elaboración del expediente técnico del canal periquillo, afectó la legalidad y finalidad de los procesos de contratación.
- Incorporación de procedimiento en el marco del DU n.° 032-2023, elaboración de bases, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1, así como el perfeccionamiento de contrato, al margen de lo establecido en la normativa y realizados sin cumplir con lo establecido en las bases integradas de dicho procedimiento de selección; afectaron la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en s/ 189 632,71.
- Contratación de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, efectuadas con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la Entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso; afectaron la legalidad, libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de s/ 321 575,78.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones descritas seguidamente, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

  - Irregularidades en el proceso de contratación de proveedores para la ejecución de fichas técnicas de emergencia y de peligro inminente, fraccionadas en montos menores a ocho (8) UIT, además, del otorgamiento de la conformidad y devengado, al margen de la normativa, afectaron la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitaron a la entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.
  - Actuaciones preparatorias y contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti, efectuados al margen de la normativa aplicable; además de otorgar conformidad para el pago del servicio fraccionado sin verificar su efectiva prestación; afectaron la legalidad de proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular del referido servicio, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 12 540,00.
  - Contratación de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, efectuadas con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la Entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso; afectaron la legalidad, libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de s/ 321 575,78.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones descritas seguidamente, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Irregularidades en el proceso de contratación de proveedores para la ejecución de fichas técnicas de emergencia y de peligro inminente, fraccionadas en montos menores a ocho (8) UIT, además, del otorgamiento de la conformidad y devengado, al margen de la normativa, afectaron la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitaron a la entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.
- Actuaciones preparatorias y contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti, efectuados al margen de la normativa aplicable; además de otorgar conformidad para el pago del servicio fraccionado sin verificar su efectiva prestación; afectaron la legalidad de proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular del referido servicio, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 12 540,00.
- Incorporación de procedimiento en el marco del DU n.° 032-2023, elaboración de bases, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de adjudicación simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1, así como el perfeccionamiento de contrato, al margen de lo establecido en la normativa y realizados sin cumplir con lo establecido en las bases integradas de dicho procedimiento de selección; afectaron la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en s/ 189 632,71.
- Contratación de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, efectuadas con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la Entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso; afectaron la legalidad, libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de s/ 321 575,78.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

5 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

6 CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Colán, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, y por la Dirección Desconcentrada de Piura del INDECI; se advirtió que, en el marco del estado de emergencia ante las intensas precipitaciones pluviales, durante los años 2023 y 2024, se elaboró y contrató de manera fraccionada por montos menores a ocho (8) UIT dieciocho (18) fichas técnicas por actividades de emergencia, cinco (05) orientadas a la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y trece (13) para la ejecución de medidas y acciones de reducción del muy alto riesgo existente por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; las cuales presentaban similitudes en su naturaleza, finalidad, tipología e incluso en las partidas a ejecutar, correspondiendo la realización de un procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

   Asimismo, para realizar las contrataciones mencionadas, se empleó códigos SINPAD que presentaban la condición de: "Emergencia atendida" y códigos SINPAD que no fueron enviados, evaluados ni aprobados por el COER, ni por el COEN.

   Además de ello, para sustentar el estudio de mercado de las referidas contrataciones, en algunos casos se emplearon cotizaciones que fueron remitidas desde correos electrónicos vinculados a una misma persona, en otros se consideró cotizaciones que no consignaban el plazo de ejecución y algunas veces no se efectuaron indagaciones de mercado de forma oportuna.

   Así también, para realizar el trámite de algunas contrataciones, se informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, pese a que no se encontraba aprobada la certificación del crédito presupuestario el SIAF.

   Igualmente, en algunos casos se otorgó conformidad de la ejecución de Fichas sin verificar la efectiva prestación del servicio y, pese a que los proveedores presentaron las mismas imágenes para sustentar la ejecución de más de una ficha, habían incumplido el plazo de ejecución.

   También, se autorizó el devengado de Fichas, a pesar que no habían sido culminadas y tampoco contaban con la conformidad del área correspondiente.

   La situación expuesta, incumplió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

   También incumplió lo establecido en el literal a), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 20 y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos al principio de libertad de concurrencia, competencia e integridad, supervisión de la Entidad, prohibición de fraccionamiento, y pago, respectivamente.

   De igual forma, se incumplió lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, y lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo

12 y artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", relacionados con la certificación del crédito presupuestario y el devengado.

Del mismo modo, se incumplió el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativo a la gestión de pagos.

Así también, se transgredió lo establecido en el literal a), numeral 40.3, del artículo 40, el numeral 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la prohibición de fraccionamiento, recepción de conformidad y pago respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 7.5 de los lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 327-2019-PCM, referidos a la obligatoriedad del registro oportuno en el SINPAD.

La situación expuesta, afectó la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitó a la Entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría de la Unidad de Desastres y Defensa Civil, Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerenta de Planificación y Presupuesto, Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y María Vicenta Ayala Machare, encargada de la Unidad de Contabilidad; quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o propiciaron la contratación irregular para ejecución de fichas técnicas de emergencia y peligro inminente fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT, así como el otorgamiento de la conformidad y devengado al margen de la normativa. **(Observación n.° 1)**

2. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; así como, a la proporcionada por los contratistas y las instituciones educativas de Pueblo Nuevo de Colán, se advirtió que el 25 de julio de 2023, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, contrató de forma fraccionada dos (02) servicios de fumigación contra el aedes aegypti: i) una bajo la modalidad de contrataciones inferiores a 8 UIT por la suma de S/ 39,118.00 y ii) la otra como una contratación directa por causal de emergencia por la suma de S/. 47,198.00; habiéndose elaborado dos (02) fichas técnicas de actividad para emergencia de la misma tipología, las cuales contenían la misma información de cantidad de población beneficiada y la ubicación donde se ejecutaría el servicio de fumigación; pero sin precisar la cantidad de viviendas, colegios, zonas de riesgo, espacios y locales públicos municipales, ni el nombre de las calles, zonas de riesgo ni espacios públicos donde se ejecutaría dicha fumigación.

Además, para gestionar la contratación del servicio de fumigación, en el marco de la emergencia ante la consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, se empleó un registro SINPAD, cuya emergencia había sido atendida.

Asimismo, el 24 de julio de 2023 se informó que existía marco y disponibilidad presupuestal, pese a que no se encontraba aprobada la certificación del crédito presupuestario, la cual se aprobó el 25 de julio de 2023, en forma separada para ejecutar dos (2) servicios de fumigación,

posibilitando realizar su contratación fraccionada, en vez de un (01) solo procedimiento de selección, que se sujete al marco legal de las contrataciones del estado.

Adicionalmente, la conformidad de la ejecución de las citadas fichas se otorgó sin haberse constatado la efectiva prestación del servicio, puesto que se realizó aun cuando los documentos sustentatorios de la prestación del servicio, no presentaban el detalle del servicio efectuado. Asimismo, las imágenes adjuntas a las solicitudes de pago no contaban con datos de ubicación, fecha, ni correspondían a todos los lugares en los que debía efectuarse la fumigación; evidenciándose además que, uno de los proveedores (contratación del servicio mayor a 8 UIT) adjuntó, como sustento de la fumigación en los colegios; imágenes, que correspondían a la campaña de fumigación realizada por la Entidad en el mes de junio de 2023. Así también, según lo informado por los directores/as de los colegios de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán la fumigación contra el aedes aegypti no fue realizada en sus escuelas, contrario a lo que informaron los proveedores.

De otro lado, respecto a la contratación directa por causal de emergencia, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, emitió el informe técnico del sustento de la contratación directa, sin justificar la necesidad urgente para la contratación de dicho servicio por causal de emergencia; más aún cuando a menos de un mes de haberse realizado dicha contratación, la Entidad había concluido una campaña de fumigación contra el aedes aegypti realizada en todo el distrito de Colán. Asimismo, el subgerente de Asesoría Jurídica emitió, el informe legal, otorgando opinión favorable para la contratación directa, donde empleó como marco legal la declaratoria de emergencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, pese a que dicha contratación se produjo cuando había vencido el plazo de la referida declaratoria de emergencia.

La situación expuesta, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 16.1 del artículo 16°, artículo 20°, numeral 27.1 del artículo 27° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, referidos al principio de integridad, supervisión de la Entidad, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, contrataciones directas ante una situación de emergencia y pago, respectivamente.

De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° y numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° y artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con la certificación del crédito presupuestario y condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25°, numeral 29.1 del artículo 29°, literal a) del numeral 40.3 del artículo 40°, literal b.1) del artículo 100°, numerales 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligatoriedad del registro en el SEACE, requerimiento, prohibición de fraccionamiento, condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, y pago, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

De igual manera, se incumplió con el plazo para ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación a consecuencia de intensas precipitaciones, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM y Decreto Supremo n.° 043-2023-PCM, prorrogados con Decreto Supremo n.° 065-2023-PCM.

La situación expuesta afectó la legalidad del proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular de dicho servicio, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 12 540,00.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Francisco Javier Colán Prieto, encargado de la Secretaría de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil, Eder Ricardo Mena Acha, jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos, y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Jenny Vanessa Saavedra Saguma, subgerente de Planificación y Presupuesto, Wilfredo Sernaque Silva, subgerente de Administración, Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, y Carlos Gelimar Paico Cruz, subgerente de Asesoría Jurídica, quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o propiciaron las actuaciones preparatorias y la contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el aedes aegypti de manera irregular, así como el otorgamiento de la conformidad para el pago del servicio fraccionado sin haber verificado su efectiva prestación.
(Observación n.° 2)

3. Del análisis y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, correspondiente a los procedimientos de selección contratados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023: AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1, se advirtió que, funcionarios de la Entidad incluyeron la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 en el Listado de Obras, Servicios y Bienes a realizarse bajo el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023; a pesar que la finalidad pública de este servicio no guardaba relación con la finalidad púbica de las contrataciones bajo el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

   Asimismo, el comité de selección calificó al postor ganador de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 sin que este cumpla con acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad; de la misma forma, al postor ganador de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1, quien no cumplió con acreditar el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, permitiendo con ello, se les otorgue la buena pro de dichos procedimientos, y con ello, la suscripción de los contratos, afectando con ello, la legalidad y la finalidad de los procesos de contratación.

   Los hechos expuestos transgreden el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referente al principio de legalidad.

   Además, vulneran el artículo 1, los literales a), b) y c) del artículo 2°, artículo 9° y artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, referidos a la finalidad y los principios de las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigibles a los proveedores.

   Asimismo, incumplen lo establecido en los artículos 46°, 49°, numeral 74.1 del artículo 74° y 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; relacionado

a la responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservan lo dispuesto en el numeral 1.9, del Capítulo I de la Sección General, numeral 2.2.1.2 del Capítulo II del procedimiento de selección y numeral 3.1. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 004-2023-MDC/CS-2; y, los numerales 1.8.1 y 1.8.2, del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 007-2023-MDC/CS-1, referida a la calificación de ofertas técnicas y evaluación de ofertas técnicas.

La situación expuesta, afectó la legalidad y finalidad de los procesos de contratación: AS n.° 004-2023/MDC-CS-2 y AS n.° 007-2023-MDC-1.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Carlos Gelimar Paico Cruz, subgerente de Asesoría Jurídica, Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; quienes propiciaron la inclusión de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 en el marco de las contrataciones del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 a pesar que su finalidad de esta adjudicación simplificada no era acorde a la finalidad de dicho decreto de urgencia.

Asimismo, fueron originados por los señores: Eder Ricardo Mena Acha, presidente titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1, Wesman Jonny Valladares Merino, primer miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1 y Arturo Ramos Rivas, segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la AS n.°004-2023/MDC-CS-2 y AS n.°007-2023/MDC-CS-1; quienes otorgaron la buena pro de la AS n.° 004-2023/MDC-CS-2 a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad; asimismo; además, , otorgaron la buena pro de la AS n.°007-2023/MDC-CS-1 a postor que no acreditó el factor de evaluación establecido en las bases integradas.
(Observación n.° 3)

4. Del análisis y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 032-2023 n.° 08-2023-MDC-CS 1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra Canal Tiopaira, se advirtió que la finalidad pública de este proyecto de inversión no guarda relación con la finalidad pública de las contrataciones de la ejecución de obras bajo el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

Asimismo, el Comité de Selección incluyó en las bases administrativas y bases integradas, dos (2) factores de evaluación facultativos como lo son: la sostenibilidad ambiental y social, así como la integridad en la contratación pública, inobservando las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

A pesar de ello, el Comité de Selección otorgó dos (2) puntos al postor Victoria´s Obras y Servicios SAC, y no advirtió que, los certificados para acreditar los factores de evaluación facultativos que ellos mismos incluyeron, no eran válidos, calificándolo; y descalificando al postor Inversiones Jevalu EIRL quien tenía la oferta económica más baja, a pesar que cumplía con los requisitos de evaluación y calificación, limitando el acceso a una mejor oferta económica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OPRA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

De igual forma el Comité de Selección realizó el consentimiento de la buena pro de manera extemporánea, posibilitando que el postor ganador de la buena pro, tenga más tiempo para presentar los documentos para perfeccionar el contrato. Asimismo, no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico ni la experiencia del plantel profesional clave, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, permitiendo con ello la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos transgredieron los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS referidos a los principios del procedimiento administrativo.

Además, vulneran los literales a), b), e) y f) del I artículo 2° y artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relacionados con los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficiencia y eficacia; que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales. Asimismo, incumplen lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, artículos 63°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; relacionados con la responsabilidad del comité de selección, notificación del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.

Así como, inobservan lo dispuesto en los numerales 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III, Capítulo IV de la Sección Específicas de las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, contenida en la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023, referidas al otorgamiento, consentimiento de la buena pro, el perfeccionamiento del contrato y los factores de evaluación; respectivamente.

También incumplen, el numeral 2.5 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra Canal Tiopaira, referida al perfeccionamiento del contrato.

La situación expuesta, afectó la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en S/ 189 632,71 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con 71/100 Soles).

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien propició la incorporación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 al marco de las contrataciones del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, a pesar que su finalidad de esta adjudicación simplificada no era acorde a la finalidad de dicho decreto de urgencia; además, por el señor Wesman Jonny Valladares Merino, quien posibilitó el perfeccionamiento del contrato sin cumplir lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1.

Asimismo, fueron originados por los señores: de Eder Ricardo Mena Acha, presidente del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1, Wesman Jonny Valladares Merino, primer miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 y Arturo Ramos Rivas, segundo miembro titular del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1; quienes elaboraron las bases, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro de dicho procedimiento de manera irregular.
(Observaciones n.° 4)

5. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad; se advirtió que la Ficha de Sistema de Evacuación Pluvial, fue contratada sin haberse llevado a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, como había dispuesto el Alcalde (e), y sin haberse realizado ningún otro procedimiento de selección regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, como correspondía al ser una contratación cuyo monto superaba las ocho (8) UIT.

   Además, la entrega de terreno a la empresa contratista y el inicio de la ejecución de la mencionada ficha, se realizaron antes que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realice el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Asimismo, se otorgó su conformidad y se procedió a registrar el devengado del gasto, cuando no se había realizado la efectiva ejecución de la referida ficha.

   Por otro lado, en el caso de la contratación directa para la ejecución de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, ésta se realizó con el Consorcio Las Palmeras, quien no había realizado ninguna cotización para ejecutar el servicio; además que, a la fecha que se realizó la entrega de terreno e inicio de la ejecución de dicha ficha, dicho consorcio no se encontraba constituido.

   Asimismo, se otorgó la conformidad de la ejecución de la referida ficha, sin observar que el Consorcio Las Palmeras para acreditar la ejecución del servicio adjuntó una imagen que evidencia el uso de un camión volquete de la Entidad para ejecutar los trabajos de la mencionada ficha, sin que haya realizado el pago a la Entidad por su uso.

   Así también, se advirtió que la regularización del contrato y sus requisitos; así como el registro y publicación de los informes técnico y legal y la resolución que aprobó la contratación directa de la Ficha de Vías en Acceso a la Cámara de Evacuación de Aguas Pluviales, se realizó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

   La situación expuesta, transgredió el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

   Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 1, los literales a), d), e) y j) del artículo 2, numeral 10.1 del artículo 10, artículo 18, artículo 21 y artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, relativos a la finalidad, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, competencia e integridad, y supervisión de la Entidad, valor estimado, procedimientos de selección y adjudicación simplificada, respectivamente.

   Así también, se transgredió lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25, numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53, literal b) del artículo 100, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la obligatoriedad del registro en el SEACE, procedimientos de selección, plazos para regularizar la Contratación Directa, y cumplimiento de las condiciones contractuales en la recepción y conformidad, respectivamente.

   Asimismo, se incumplió la autorización de realizar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023.

   De igual forma, se incumplió lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440,

lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.° 001-2007-EF/75.15 "Directiva de Tesorería", relacionados con las condiciones para el reconocimiento y formalización del devengado.

La situación expuesta afectó la legalidad, la libre competencia y concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de S/ 321 575,78.

Los hechos antes expuestos, fueron originados por los señores: Eder Ricardo Mena Acha, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de ficha técnica de emergencia, Wesman Jonny Valladares Merino, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Wilfredo Sernaqué Silva, subgerente de Administración, Arturo Ramos Rivas, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, María Vicenta Ayala Machare, encargada de la Unidad de Contabilidad y César Martín Girón Castillo, gerente Municipal, quienes con sus respectivas acciones y/u omisiones, efectuaron o posibilitaron la contratación y pago de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la Entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso.
(Observación n.° 5).

6. Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advirtió que los documentos que sustentan los pagos de las fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT, vinculados a los expedientes SIAF n.os 810, 819, 1023 y 1070, fueron remitidos el 22 de agosto de 2023 a la Gerencia Municipal, no obstante, el gerente Municipal, con base en las respuestas de algunos funcionarios de la Entidad, señaló que no ha podido ubicar los referidos expedientes y que informaría sobre el trámite de la recomposición de los mismos y demás acciones administrativas que realizaría ante dicha situación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no se ha comunicado a la Comisión Auditora ninguna acción adoptada en referencia a la pérdida de los referidos expedientes.

   Ante la pérdida o extravío de expedientes, en el numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, se establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil."*

   En tal sentido, la Entidad se encuentra obligada a reconstruir los expedientes de las contrataciones de las fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT vinculados a los expedientes SIAF n.os, 810, 819, 1023 y 1070.
   (Aspecto Relevante n.° 1)

7. Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido en las unidades orgánicas involucradas en la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, se advirtió que la Entidad designó y encargó a siete (7) servidores, más de un cargo o puesto, en algunos casos implican autoridad lineal, lo cual evidencia una concentración de responsabilidades.

   La situación expuesta, incumple lo establecido en el numeral 1 de la Norma General para el Componente del Ambiente de Control, en el numeral 1.5 de las Normas Básicas para el Ambiente de Control y en los numerales 3.2 y 3.9 de las Normas Básicas para las Actividades

de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, compromete la imparcialidad en la revisión de los procesos y la objetividad en la toma de decisiones, generando riesgo de errores o perjuicio a los recursos de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

8. Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advirtió que la Entidad, para habilitar el crédito presupuestario del programa presupuestal 0068 - Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de atender la contratación de servicios de ejecución de fichas técnicas por actividades de emergencia, realizó modificaciones presupuestales, rebajando recursos de otras metas; sin advertir que, en algunos casos se estaba duplicado la asignación de recursos para las mismas fichas técnicas por actividades de emergencia; siendo que, ya se les había otorgado presupuesto mediante una nota de modificación presupuestaria emitida con anterioridad.

   Lo expuesto, evidencia que no existe ningún control interno en el desarrollo de las funciones que cumplen las unidades orgánicas en el proceso de la emisión de modificaciones presupuestarias para la habilitación de presupuesto, afectando el pliego presupuestario de la Entidad, al no realizar la verificación correspondiente de la documentación.

   La situación expuesta, incumple lo establecido en el numeral 3.5 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006; y lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018.

   Lo expuesto, genera riesgo de errores en el registro y de aprobar notas modificatorias afectando el pliego presupuestario de la Entidad.
   (Deficiencia de control interno n.° 2)

9. Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, se advirtió que, las fichas técnicas por actividades por emergencia no contaban con la ubicación exacta de las intervenciones, limitándose únicamente a señalar el nombre del sector, centro poblado o de las calles, sin precisar las coordenadas geográficas, que permitan identificar con claridad el área donde se ejecutarán las acciones o actividades previstas.

   Esta situación ocasionaría que se realicen los servicios de las fichas técnicas por actividades por emergencia sin la ubicación exacta, afectando su correcta ejecución y posterior verificación o monitoreo de las mismas.

   La situación expuesta, incumple lo establecido en el numeral 3.1 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial y el numeral 5.1.1 de la Norma General para la Supervisión, de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

   La omisión de la ubicación exacta de las intervenciones impide determinar con exactitud el ámbito físico de la intervención, hecho que pone en riesgo la correcta ejecución del servicio o la verificación de la misma
   (Deficiencia de control interno n.° 3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

7 RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, a través de una normativa interna regule los procedimientos y responsabilidades de los funcionarios de las respectivas Unidades Orgánicas y demás áreas de la Entidad, que intervengan en el requerimiento hasta la conformidad y pago; para la atención de las necesidades inmediatas, ante situaciones de emergencia y de peligro inminente, debidamente acreditadas.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Disponer que la Gerencia Municipal, establezca mecanismos de supervisión y/o control posterior de los procedimientos de selección, con la finalidad de cautelar que las actuaciones del comité de selección se ajusten a las bases del respectivo procedimiento y demás normativa aplicable; así como para cautelar que la dependencia encargada de las contrataciones cumpla diligentemente con sus funciones en el marco de la normativa aplicable a las contrataciones públicas, y para cautelar que los requerimientos y conformidades del área usuaria se ajusten a lo establecido en la normativa de contrataciones.
   (Conclusiones n.os 3, 4, 5 y 9)

3. Disponer a la Gerencia Municipal la reconstrucción de los expedientes de pago perdidos de las contrataciones de fichas de emergencia mayores a ocho (8) UIT y las acciones que correspondan ante la pérdida de la referida documentación.
   (Conclusión n.° 6)

4. Disponer al órgano o unidad orgánica correspondiente, que al momento de efectuar las encargaturas de funciones de los cargos, se tome en cuenta la adecuada segregación de funciones para evitar concentrar la responsabilidad de dichos cargos en un solo funcionario.
   (Conclusión n.° 7)

5. Disponer a la Gerencia Municipal, que se implemente un mecanismo de control para evitar que las modificaciones presupuestales se realicen por igual monto para la contratación del mismo bien, servicio u obra, sobre la cual ya exista una habilitación presupuestal pendiente de ejecución.
   (Conclusión n.° 8)

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados **3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5** del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4 y 5)

Al Órgano Instructor:

7. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados **3.1; 3.2 y 3.5** del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones n.os 1, 2 y 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **3.1, 3.2, 3.4 y 3.5** con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1, 2, 4 y 5)

8 APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de: - Oficio n.° 327-2024/MDC/A de 15 julio de 2024 y documentos que lo sustentan. - Oficio n.° 254-2025-MDC/A de 6 de junio de 2025 y documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 6	Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0453-ACMDC-MIOR de 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 7	Copias fedateadas, simples y/o visadas de las siguientes fichas de emergencia: - FE01: Limpieza de escombros que afectan la vía Puerto Pizarro – Santa Elena, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura. - FE02: Limpieza de escombros que afectan la vía San Francisco – Santa Elena, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura. - FE03: Recuperación de la transitabilidad del camino agrícola sector Tiopaira, extracción, acarreo y esparcido de material de préstamo en la vía agrícola afectada en Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura. - FE04: Limpieza, acopio, acarreo y eliminación de escombros y sedimentos que afectan las vías urbanas acumulados por las lluvias en las calles de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura. - FE05: Limpieza, acopio, acarreo y eliminación de escombros y residuos en la periferia acumulados por lluvias en la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, Colán, Paita, Piura. Y documentos que las sustentan en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de: - Oficio n.° 00235-2025-INDECI/DD PIURA de 5 de septiembre de 2025 y documentos que lo sustentan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

- Oficio n.° 00250-2025-INDECI/DD PIURA de 18 de septiembre de 2025.
- Oficio n.° 00224-2025-INDECI/DD PIURA de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 9 Copias fedateadas de carta n.°028-2025/UFGRD-MDC de 7 de agosto de 2025 y copias fedateadas, simples y/o visadas de las siguientes fichas de emergencia:

- FP01: Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Manco Cápac entre calle Bellavista y calle Mirador de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
- FP02: Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle Salaverry entre calle Bellavista y calle Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
- FP03: Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en quebrada Arroyo Mio de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita - Piura.
- FP04: Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación de drenaje pluvial en la calle la Grau entre calle bellavista y calle Mirador, calle Bellavista entre calle Grau y calle s/n de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán Paita-Piura.
- FP05: Limpieza, descolmatación, encauzamiento y recuperación del drenaje pluvial de acceso lado sur de la localidad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán - Paita – Piura.
- FP06: Limpieza, desbroce y encausamiento del sistema de drenaje pluvial (de prevención) en el Anexo de la Bocana, provincia de Paita – Piura.
- FP07: Limpieza, descolmatación y encauzamiento del sistema de drenaje de aguas pluviales del C.P. la Bocana en el dren Rosario en el Anexo la Bocana - provincia de Paita – Piura.
- FP08: Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector este, en el acceso al C.P. La Bocana, distrito de Colán - Paita – Piura.
- FP09: Mejoramiento y reforzamiento de defensa rivereña del sector Los Ramos, en el lado oeste en la expansión urbana en el anexo La Bocana del distrito de Colán provincia de Paita – Piura.
- FP10: Limpieza de escombros que afectan la vía camino real La Esperanza tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán – provincia de Paita - departamento de Piura.
- FP11: Limpieza y escombros que afectan la vía camino Santa Laura tramo de ingreso, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.
- FP12: Limpieza de escombros que afectan la vía Guayaquil tramo 2, extracción y acarreo de material de préstamo para la vía afectada por las precipitaciones pluviales de pueblo Nuevo de Colán, Colán - Paita - Piura.
- FP13: Limpieza de escombros que afectan la vía camino sector Periquillo tramo inicial, extracción y acarreo de material de préstamo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUNAT V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

para vía afectada por las precipitaciones pluviales de Pueblo Nuevo de Colán, Colán – Paita - Piura.

Y documentos que las sustentan en copia fedateada.

Apéndice n.° 10 Copias simples y visadas de:
- Acta de relevamiento de información n.° 005-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 8 de agosto de 2025.
- Correos electrónicos de cotizaciones referidas a la FP10, FP11, FP12 y FP13.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de informe n.° 016-2025-MDC/UFGRS de 20 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 12 Copias fedateadas de la ficha técnica de actividad para emergencia, que sustenta:
- Ficha de Fumigación 1: "Acciones de control local y vectorial, fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti (transmisor del dengue) en viviendas, calles, colegios, zonas de riesgo en el distrito de Colán y anexos, provincia de Paita, departamento de Piura".

Apéndice n.° 13 Copias fedateadas de la ficha técnica de actividad para emergencia, que sustenta:
- Ficha de Fumigación 2: "Acciones de control local y vectorial, fumigación a doble pasada contra el aedes aegypti (agente transmisor del dengue) en viviendas, calles, colegios, espacios públicos, locales públicos municipales en el distrito de Colán y anexos, provincia de Paita, departamento de Piura".

Apéndice n.° 14 Copias simples de informe n.° 002-25-RR de 25 de agosto de 2025 y documentos que lo sustenta.

Apéndice n.° 15 Copias simples de:
- Oficio n.° 11-2025/D.I.E. N° 1060 "S.R.L"-PNC de 7 de marzo de 2025.
- Oficio n.° 064-2025-GOB.REG.P.DREP.UGEL.P.IE.14752-"G.J.P.T.".PNC.D. de 11 de julio de 2025.
- Oficio n.° 101-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-P-UGEL-P-UE 305-IE-N°14753-"MLFdV"-D de 11 de julio de 2025.
- Oficio n.° 45-2025-I.E.I. N° 402-PNC-D de 14 de julio de 2025 y documentos que lo sustenta.
- Oficio n.° 084-2025- GOB.REG.P-DREP.UGEL.P-IE. N° 14754.D. de 16 de julio de 2025.
- Oficio n.° 26-2025-GR-P-UGEL-P-CEBE SCJ-D de 16 de julio de 2025 y documentos que los sustenta.
- Oficio n.° 022-2025-IEI 1239-PNC de 21 de julio de 2025 y documentos que lo sustenta.
- Documento s/n.° de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16 Copias fedateadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 482-2023-MDC-A de 7 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 485-2023-MDC-A de 9 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 536-2023-MDC-A de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17 Copias fedateadas e impresión de:
- Resolución de Alcaldía n.° 539-2023-MDC-A de 29 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

- Bases Administrativa de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDC/CS-1 – Segunda Convocatoria

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de bases integradas de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDC/CS-1 – Segunda Convocatoria

Apéndice n.° 20 Copia visada de oferta electrónica presentada por el postor Attix Motors S.A.C.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de contrato de bienes n.° 013-2023-MDC-A de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 22 Copia simple de Formato SNIP -03 de 3 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 23 Copias fedateadas de:

- Informe n.° 03189-2023-MDC-UAyP/WJVM de 28 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 1080-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 29 de noviembre de 2023.
- Informe legal n.° 348-2023-SGA/MDC de 30 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 540-2023-MDC-A de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24 Copias fedateadas de:

- Resolución de Alcaldía n.° 552-2023-MDC-A de 14 de diciembre de 2023.
- Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 436-2023-MDC-A de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27 Copias fedateadas de:

- Formato n.° 21 Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de Consultoría de Obras" de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de oferta presentada por el postor Genaro Morales Rivas.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de contrato n.° 001-2024-MDC de 10 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30 Copia simple de Formato n.° 07-A de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 31 Copias fedateadas de:

- Informe n.° 301-2023-MDC-SGDUR/OSR-J de 21 de abril de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 180-2023-MDC-A de 11 de mayo de 2023.
- Memoria descriptiva del expediente técnico actualizado "Mejoramiento del sistema de conducción y distribución de agua de riego del Sector Tiopaira San Lucas (Pueblo Nuevo de Colán) del distrito de Colán – provincia de Paita – departamento de Piura – CU 2440971".

Apéndice n.° 32 Copias fedateadas de:

- Informe n.° 1120-2023-MDC-SGDUR/ERMA-J de 13 de diciembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SNC V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

- Resolución de Alcaldía n.° 553-2023-MDC-A de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33 Copias fedateadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 557-2023-MDC-A de 15 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 560-2023-MDC-A de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 34 Copias fedateadas de:
- Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDC-1 Primera Convocatoria.
- Resolución de Alcaldía n.° 562-2023-MDC-A de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35 Copia visada de pliego de absolución de consultas y observaciones de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 37 Copias fedateadas y simples de:
- Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 8 de enero de 2024.
- Ficha de selección de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de oferta electrónica del postor Victoria´s Obras y Servicios SAC.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de oferta electrónica del postor Inversiones Jevalu EIRL.

Apéndice n.° 40 Copia simple de oficio n.° 06.03.2025-1 de 6 de marzo de 2025 y documentos que lo sustenta.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de carta n.° 002-2024-VOSSAC de 22 de enero de 2024 y documentos que lo sustentan

Apéndice n.° 42 Impresión de:
- Oficio n.° 079-2025-MPP/OCI-AC-MDC de 10 de setiembre de 2025.
- Email electrónico de 10 de setiembre de 2025, remitido al destinatario sofiatavarin@hotmail.com

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de contrato de obra n.° 002-2024-MDC-A de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de informe n.° 405-2023/GRDyDC-MDC de 23 de noviembre de 2023 y sustento de la Ficha técnica de actividad para emergencia "Sistema de evacuación pluvial: Habilitación de evacuación y trasvase de aguas pluviales a través de sistema de bombeo en la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita-Piura" y documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 550-2023-MDC-A de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46 Copias fedateadas de:
- Informe n.° 1831-2025-MDC-UFA de 15 de agosto de 2025 y documentos que lo sustenta.
- Informe n.° 242-2025-MDC-OGAJ de 11 de julio de 2025 y documentos que lo sustenta.
- Carta n.° 031-2025/OGACGD-MDC de 11 de julio de 2025.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del informe n.° 023-2024/GDRyDC-MDC de 17 de enero de 2024 y documentos que sustentan la ficha técnica de actividad para

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

emergencia Atención de transitabilidad de las vías: Recuperación de la transitabilidad de las vías en acceso a la cámara de evacuación de aguas pluviales de la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán – Paita - Piura" y documentos que la sustentan.

Apéndice n.° 48 Copias fedateadas y visadas de:

- Contrato de consorcio suscrito por Florencio Lavado Machado, persona natural con negocio con RUC n.° 10079154712 y Christian Agamenon Bahamonde Villar, gerente de la empresa Armando Vidal Villalta ING. EIRL identificada con RUC n.° 20525406661.
- Cuaderno de obra desde el 8 al 17 de marzo de 2024 de la ficha técnica de actividad para emergencia Atención de transitabilidad de las vías: "Recuperación de la transitabilidad de las vías en acceso a la cámara de evacuación de aguas pluviales de la zona sur (playa Las Palmeras) de La Esmeralda de Colán, distrito de Colán – Paita - Piura".
- Acta de recepción de actividad de emergencia el 27 de marzo de 2024.
- Documento s/n.° de 12 de abril de 2024 emitido por Consorcio Las Palmeras.
- Informe n.° 010-2024-ING-AVV de 11 de abril de 2024 y documentos que lo sustenta.
- Documento s/n emitido por el Consorcio Las Palmeras para presentar los documentos de perfeccionamiento del Contrato de Servicio n.° 006-2024-MDC-A de 10 de abril de 2024 y documentos que lo sustenta.
- Orden de servicio n.° 486 de 10 de abril de 2024.
- Contrato de Servicio n.° 006-2024-MDC-A de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 49 Copias fedateadas de:

- Informe n.° 145-2025-MDC-MAESTRANZA de 1 de septiembre de 2025 y documentos que lo sustenta.
- Informe n.° 121-2025-MDC/UFT de 29 de agosto de 2025 y documentos que lo sustenta.

Apéndice n.° 50 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 007- 2014 de 18 de agosto de 2014 y Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2015- MDC de 5 de octubre de 2015, secciones pertinentes a los cargos desempeñados por las personas comprendidas en las observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - PERÚ V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Paita, 17 de noviembre de 2025

Gleydy Vanessa Chizán Sánchez
Integrante (Abogado) de la Comisión

Manuel Eduardo Céspedes Nole
Jefe de Comisión

Edwin Dario Vidal Valle
Supervisor

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 17 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL
PAITA

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA Nº 030-2025-2-0453-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el proceso de contratación de proveedores para la ejecución de fichas técnicas de emergencia y de peligro inminente, fraccionadas en montos menores a 8 UIT, además, del otorgamiento de la conformidad y devengado, al margen de la normativa, afectaron la legalidad de las contrataciones, la ejecución contractual y el correcto funcionamiento de la administración pública e imposibilitaron a la entidad acceder a propuestas más ventajosas en términos de calidad y precio.	Francisco Javier Colán Prieto	[redacted]	Encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Desastres y Defensa Civil	24/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 276	[redacted]				X
		Jenny Vanessa Saavedra Saguma	[redacted]	Subgerenta de Planificación y Presupuesto	13/3/2023	8/1/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[redacted]			X	
					11/3/2024	31/07/2025						
		Wilfredo Sernaque Silva	[redacted]	Subgerente de Administración	19/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 276	[redacted]			X	X
		Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos	15/2/2023	18/6/2024	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[redacted]		X	X	
				Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3/2/2023	17/6/2024						
		Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	3/1/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[redacted]		X	X	
		Arturo Ramos Rivas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	19/4/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.º 1057-CAS	[redacted]		X	X	
		María Vicenta Ayala Machare	[redacted]	Encargada de la Unidad de Contabilidad	24/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.º 276	[redacted]				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

0195

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Actuaciones preparatorias y contratación fraccionada del servicio de fumigación contra el Aedes Aegypti, efectuados al margen de la normativa aplicable; además de otorgar conformidad para el pago del servicio fraccionado sin verificar su efectiva prestación; afectaron la legalidad de proceso de contratación y ejecución contractual, posibilitando el pago irregular del referido servicio, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 12 540,00.	Francisco Javier Colán Prieto	[redacted]	Encargado de la Secretaría Técnica de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil	24/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Jenny Vanessa Saavedra Saguma	[redacted]	Subgerenta de Planificación y Presupuesto	13/3/2023	8/1/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
					11/3/2024	31/07/2025						
		Wilfredo Sernaque Silva	[redacted]	Subgerente de Administración	19/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	
		Carlos Gelimar Paico Cruz	[redacted]	Subgerente de Asesoría Jurídica	10/8/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]			X	
		Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios y Formulación de Proyectos	15/2/2023	18/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X	X	
				Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3/2/2023	17/6/2024						
		Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	3/1/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X	X	
		Arturo Ramos Rivas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	19/4/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X	X	

0196

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia en la especialidad en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023/MDC-CS-2. asimismo, incluyó la Adjudicación Simplificada n.°007-2023/MDC-CS-1 en el marco del DU 032-2023 sin cumplir la finalidad del mismo, otorgando además la buena pro a postor que no acreditó factor de evaluación para la elaboración del expediente técnico del canal Periquillo, afectó la legalidad y finalidad de los procesos de contratación.	Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3/2/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]				X
				Presidente Titular del Comité de Selección (AS n.° 4-2023-MDC/CS-2)	09/11/2023	18/12/2023						X
				Presidente Titular del Comité de Selección AS n.° 007-2023-MDC-1	3/11/2023	29/12/2023						X
		Carlos Gelimar Paico Cruz	[redacted]	Subgerente de Asesoría Jurídica	10/8/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]				X
		Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	3/1/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]				X
				Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 4-2023-MDC/CS-2	09/11/2023	18/12/2023						X
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 007-2023-MDC-1	3/11/2023	29/12/2023						X
		Arturo Ramos Rivas	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 4-2023-MDC/CS-2	9/11/2023	18/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]				X
				Segundo Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 007-2023-MDC-1	3/11/2023	29/12/2023						X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0197

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Incorporación de procedimiento en el marco del DU 032-2023, elaboración de bases, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-MDC-CS-1, así como el perfeccionamiento de contrato, al margen de lo establecido en la normativa y realizados sin cumplir con lo establecido en las bases integradas de dicho procedimiento de selección; afectaron la legalidad del procedimiento de contratación posibilitando la contratación de una oferta mayor en S/ 189 632,71.	Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	3/2/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]				X
				Presidente del Comité de Selección AS n.° 08-2023-MDC-CS-1	18/12/2023	19/1/2024				X		X
		Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	3/1/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X		X
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 08-2023-MDC-CS-1	18/12/2023	19/1/2024				X		X
		Arturo Ramos Rivas	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección AS n.° 08-2023-MDC-CS-1	18/12/2023	19/1/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X		X
5	Contratación de fichas de emergencia mayores a 8 UIT para la ejecución de trabajos en la zona sur (playa las Palmeras) de la Esmeralda de Colán, efectuadas con proveedores que no cotizaron; una contratación realizada sin procedimiento de selección y la otra regularizada fuera del plazo; además del otorgamiento de conformidad de la ejecución de una de las fichas cuando el proveedor usó el volquete de la entidad para ejecutar sus trabajos, sin que haya realizado el pago por su uso; afectaron la legalidad, libre competencia y	Cesar Martín Girón Castillo	[redacted]	Gerente Municipal	1/2/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X
		Eder Ricardo Mena Acha	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	3/2/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X	X	
				Inspector de ficha técnica de emergencia	26/2/2024	15/4/2024				X		
		Wilfredo Sernaque Silva	[redacted]	Subgerente de Administración	19/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X	
		Wesman Jonny Valladares Merino	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	03/1/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X	X	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	concurrencia en dichas contrataciones, posibilitando la contratación de empresas vinculadas a las que se les pagó un total de s/ 321 575,78.	Arturo Ramos Rivas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	19/4/2023	17/6/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X		
		María Vicenta Ayala Machare	[redacted]	Encargada de la Unidad de Contabilidad	24/1/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISION PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - PERÚ V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

0199

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2025 15:15:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Paita, 18 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000527-2025-CG/OC0453

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
TRAMITE DOCUMENTARIO
19 NOV 2025
HORA 8:39a N° REG 5493
FIRMA

Señor:
Gerardo Benjamin Tavara Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Colan
Jr. Bolívar N° 302
Piura/Paita/Colan

Asunto : Remite Informe de Auditora N° 030-2025-2-0453-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000312-2025-CG/OC0453 de 25 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NOR "Auditoria de Cumplimento, aprobada con resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán, el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a las "Contrataciones efectuadas en el marco del estado de emergencia a causa y por peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales", período de 13 de marzo de 2023 al 22 de mayo de 2024, en la Municipalidad Distrital de Colán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 030-2025-2-0453-AC, el mismo que encontrará en el siguiente enlace Informe 030-2025-2-0453-AC; y, recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
RECIBIDO
19 NOV 2025
EXP N° 4010 HORA 09:09a
FOLIOS N° FIRMA

Documento firmado digitalmente
Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Paita
Contraloría General de la República

(MWS/evv)
Nro. Emisión: 00719 (0453 - 2025) Elab:(U71916 - 0453)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATOGPXV**